



PODER JUDICIAL DE NEUQUÉN

En la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, el Tribunal de Juicio integrado por las Juezas Carolina González, Bibiana Ojeda y Diego Chavarría Ruíz, dictan Sentencia de responsabilidad en el **Legajo N° 30902/2020** identificado como *J. F. F. S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VINCULO*, seguido contra **F. F. J.**, titular del D.N.I. N° ..., nacido el 17 de marzo de 1992, domiciliado en ... de la Ciudad de Zapala.

Intervinieron en este juicio, desde la acusación el Fiscal Marcelo Jofré, en representación del Ministerio Público Fiscal. La defensa fue ejercida por la abogada Silvina Fernández Mendaña y el abogado Edgard Gustavo Lucero.

1. Hechos objeto de acusación

Fiscalía sostuvo su acusación en los siguientes términos: Se atribuye al Sr. F. J. el haber provocado en *forma intencional y deliberada* la muerte violenta de su padre biológico F. O. J., el día 26 de Enero de 2020, en horario comprendido entre las 08.30 y 08.50 hs.

La faena delictiva se inició en horas más tempranas, aproximadamente 04.30 hs. de la madrugada, ocasión en que los protagonistas se encontraban en el interior de la vivienda familiar ubicada en ... de esta ciudad, y por motivos aparentemente familiares comenzaron, a discutir verbalmente a los gritos hasta golpear a la víctima que sale al exterior a las 06.00 h. aproximadamente lesionado en la zona de su mejilla derecha y cuello del mismo lado, momentos en que se encuentra con el vecino R. a quien le manifiesta que N. - refiriéndose a F.- le había pegado con un hierro.

Transcurrido estimativamente una hora la víctima seguía en el exterior parado en el paredón de la vivienda de su vecino R., intentado resguardarse de sus propios hijos.

Siendo las 08.40 h. aproximadamente la víctima J. sale hacia la calle, oportunidad en que su hijo F. se dirige directamente hacia donde se encontraba su padre, con un hierro tipo lanza para remolcar autos, alcanzándolo sobre la vereda de la vivienda de S. N., ubicada en ..., ocasión en que F. *con firme propósito homicida* golpea reiteradas veces de manera muy violenta la humanidad de su padre especialmente en la región de su cabeza y tórax, con el elemento ya individualizado el cual tomaba con sus dos manos. La víctima es apuñalada con un cuchillo cabo de madera, marca El Palenque, de 15.5 cm. de largo de hoja y 2.8 cm. de ancho, al menos en cuatro ocasiones en la región torácica izquierda ingresando dos de ellas directamente al corazón que lo atraviesa en su totalidad.

Concluido su propósito mortal, y ya producida la muerte violenta de F. O. J., F. J. se arrodilla a la par del cuerpo inerte, lo toma de los pelos y [secciona] totalmente la cabeza del tronco, dejándola sobre la zona del abdomen, para finalmente dejar el cuchillo utilizado clavado en el abdomen.

Como consecuencia directa de las conductas delictuales ejercidas por el imputado, a O. F. J. se le constata el siguiente resultado lesivo, a saber: múltiples lesiones en cráneo todas graves producidas por lanza para autos, dos lesiones una de arriba hacia abajo de derecha a izquierda que atraviesa el frontal y termina en la órbita izquierda, otra grande en sentido contrario más horizontal fractura todo el lado derecho de la cara y la mandíbula, golpe muy contundente, corte en el cuero cabelludo, cuatro lesiones punzo cortantes en el tórax, de las cuales tres son penetrantes, dos atraviesan el corazón de lado a lado y llegan a la vértebra del lado contrario perforando el pulmón del lado derecho y la otra perfora pulmón izquierdo, otra lesión punzantes que

lesiona pulmón izquierdo, y una cuarta que no llegó a penetrar, dos lesiones son compatibles con el cuchillo secuestrado y dos más grandes que el cuchillo. Tiene donde quedó el cuchillo alojado en el abdomen una lesión penetrante vertical, una lesión cortante en antebrazo derecho que impresiona defensiva y contusión en tórax que atraviesa todo el tórax de más de 30 cm. En la espalda lesión contusa en hombro derecho.

Como consecuencia se produce el óbito inmediato por politraumatismos graves de cráneo y de lesiones por arma blanca en corazón y pulmones.

El hecho fue calificado como homicidio agravado por el vínculo con mediación de circunstancias extraordinarias de atenuación, en calidad de autor (Arts. 80 inc. 1 en relación al último párrafo y 45 del Código Penal).

2. Convenciones probatorias

Las partes anunciaron en juicio la existencia de sus convenciones probatorias. La transcripción que se realiza responde textualmente a lo oralizado.

1) El día 26 de enero a las 12.20 hs el bioquímico Torresín Saa extrae sangre a F. J., está notificada la defensa y se reservan dos muestras para estudio tóxico y ADN.

2) El 26 de enero de 2020 a las 15.22 horas el Sr. F. J. fue requisado, se hisopan sus manos y secuestran prendas de vestir; un buzo de algodón con capucha color negro, una remera color gris un par de zapatillas negras, zoquetes, un teléfono Hyundai y un pantalón buzo color gris. Todo fotografiado.

3) El 26 de enero a las 18.20 hs se allanó el domicilio de la familia J. y se secuestró un bastón extensible, una herramienta tipo llave, mientras que en interior 5 cuchillos, un bulto pesa de hierro negra.

4) El 26 de enero a las 17.30 hs se realizó la autopsia.

- 5) El acta se inscribió en Registro Civil, la causa de muerte politraumatismo graves.
- 6) En la autopsia participó el Lic. Lucas Bravo Berrueso. Se secuestraron las prendas de vestir; remera gris, pantalón jeans, calzado acordonado marca taba, cuchillo palenque de 26 cm. Sobre la remera, el Lic. realizó la técnica de la que surge que presentaba violencia: corte oblicuo ascendente lateral del cuello 9,44mm; un corte de 60,42mm, un corte de 32.21 mm; corte 10.36mm; un corte perpendicular de 13.34 mm; un corte oblicuo 11.92 mm; corte 37.99 mm; un corte oblicuo 37.99 mm; un corte oblicuo de 31.02 mm; un corte 30.93mm; un corte 45.32 mm; la remera presenta violencia compatible con corte de un solo tipo.
- 7) El resultado de la alcoholemia a F. J., resulto 00.0 gramos de alcohol en sangre.
- 8) El bioquímico encontró sangre humana en el buzo de F. en el pantalón de buzo y las zapatillas.
- 9) Informe de violencia en prendas, en informe de Sergio Reyes. Respecto del buzo desgarró de tracción de reciente data.
- 10) La lanza de hierro para revolcar autos arrojó presencia de sangre humana al igual que la piedra bocha.
- 11) El Sr Gabriel Roldán hizo la apertura del teléfono de J. (padre) donde había enviado mensajes a su hijo D. y a F. T..
- 12) Nació F. J. el 17 de marzo de 1992, hijo de F. O. J. e H. A..
- 13) La Sargento Echegoyen extrajo fotografías del celular de C. R., de A. L., de H. T. y de R. S..
- 14) El Sargento Padilla de Brigada realizó el relevamiento vecinal y *adherimos a la propuesta de la defensa*. El vecino V. no conoce inconvenientes de la familia. La vecina le contó que la señora de J. le contó que lo había denunciado. El vecino D. P. envió un móvil porque estaba alcoholizado. S. M. vio desde el 2007 episodios violentos, gritos y otras discusiones.

15) Del informe elevado por la agente Ruth Jaque no se registran denuncias por violencia de la familia J. en comisarías.

16) En el juzgado de familia se tramitó un legajo por violencia.

17) En la unidad de respuestas rápidas el 08 de mayo de 2015 se archivó un legajo en los términos del art. 131 inc 4.

18) Se incautaron las historias clínicas de los hermanos J.. Analizadas por la Dra. Trifilio no hay situaciones de violencia. *Es una situación de exclusión de pareja.*

19) Se labró informe de historias clínicas donde se infiere y hay evidencias que F. e H. (Madre) sufrieron agresiones física, verbal y/o emocional. F. desde el año 2006 y de H. del año 2015.

A esta enunciación, se sumó la siguiente:

Con relación a los hechos acreditados, las partes han convenido:

1. La causa de la muerte de F. J. fue por grave traumatismo craneo encefálico. El resto de las lesiones resultan pos mortem.

2. La remera gris que llevaba puesta F. J. al momento de su muerte presentó la siguiente violencia:

a. un corte oblicuo ascendente con dirección de derecha a izquierda, ubicado en el lateral izquierdo del cuello, d una longitud de 9.41 mm

b. Un corte ligeramente horizontal con dirección de izquierda a derecha, ubicado en el lateral izquierdo del cuello, siguiendo la morfología del mismo con una longitud aproximada de 60.42 mm

c. Un corte ubicado en el borde inferior sector medio, con dirección de izquierda a derecha del cuello, con una longitud aproximada de 32.21 mm

- d. Un corte oblicuo con dirección de izquierda a derecha ubicado en el lateral derecho del cuello con una longitud aproximada de 10.36 mm
- e. Un corte perpendicular con dirección descendente ubicado en el lateral derecho del cuello, con una longitud de 13.34 mm
- f. Un corte oblicuo ascendente de derecha a izquierda ubicado en el tercio superior sector medio de la cara anterior de una longitud de 11.92 mm
- g. Un corte oblicuo ascendente de derecha a izquierda ubicado en el tercio medio sector medio de la cara anterior de una longitud de 37.99 mm
- h. Un corte oblicuo ubicado en el tercio medio, sector medio de la cara anterior de una longitud de 31.02 mm
- i. Un corte oblicuo descendente de izquierda a derecha ubicado en el tercio medio, sector medio de la cara anterior de 30.93 mm
- j. Un corte oblicuo con un cambio o quiebre en su desarrollo ubicado en el tercio medio, sector medio de la cara anterior, con una longitud de 45.32 mm

Respecto de la presencia de signos de violencia sobre tal remera, el profesional refiere que la misma presenta rastros de violencia compatibles con cortes y que los mismos poseen características compatibles con las producidas con un elemento dotado de un solo filo de tipo liso.

- 3.** El Sr. F. J. tenía 1,37 de alcohol en muestra de sangre y 1,66 en humor vítreo (grs /litro).
- 4.** El día 26 de enero de 2020 a las 12.20 hs el Sr. F. J. no tenía de alcohol en sangre.
- 5.** El buzo, pantalón y zapatillas que vestía F. J. al momento del hecho revelaron la presencia de sangre humana.
- 6.** El buzo que llevaba F. J. al momento del hecho presentó la siguiente violencia: *[no se especifica]*

7. La lanza de hierro para remolcar autos de 101 cm, secuestrada en el domicilio de ... de Zapala el 26 de enero a las 18.20 hs, tenía presencia de sangre humana.

8. La piedra bocha secuestrada al lado del cuerpo de F. O. J. tenía presencia de sangre humana.

9) En teléfono de F. J. se constató que este mantuvo comunicación a las 6.53 AM con su hijo D. y con H. T..

10) F. J. nació el 17 de marzo de 1992, hijo de F. O. J. e H. A..

11) Sobre la existencia de violencia, existe:

a. A nivel formal:

i. Un registro en la Comisaría del Menor de Zapala puesto en conocimiento por H. A. en 2015.

ii. En la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente existe un registro de violencia sufrida por D. J. en el año 2014.

iii. Existe una intervención de Unidad de Respuestas Rápidas del Ministerio Público Fiscal de Zapala por un hecho de lesiones y amenazas a todos los integrantes de la familia J. en 2015. En ese legajo se da intervención al fuero de familia.

iv. No hay otro registro formal en unidades de orden público ni en centros educativos donde hayan asistido los integrantes de la familia J..

b. A nivel comunitario, varios testimonios de vecinos/as de la familia J. da cuenta de posibles situaciones de violencia.

c. A nivel de salud existe:

i. Antecedente registrado en Historia Clínica del que se infiere que en el año 2015 H. A. padeció violencia física, verbal y/o emocional.

ii. Antecedente registrado en Historia Clínica del que se infiere que en el año 2006 F. J. padeció violencia física, verbal y/o emocional.

12. La muestra obtenida en el cuchillo marca El Palenque secuestrado en la autopsia no permite excluir el patrón

genético de F. ni de M. porque ambos comparten un alto número de alelos.

13. F. J. envió a N. S. vía WhatsApp dos fotos el 26 de enero a las 8.52. Esas fotos fueron tomadas por F. y se lo ilustra junto al cuerpo sin vida de F..

14. N. S. vio a F. y también a sus hermanos golpeados con anterioridad. F. le dijo que ya le había avisado a su padre que era la última vez que lo aguantaba, que no le importaba ir preso, que lo iba a matar.

15. El Sr. W. A. pasó en su moto el 26 de enero entre 8.40 y 8.45 y observó el cuerpo sin vida de F.. A su lado a F. con un celular en la mano que se tomaba la foto mientras gritaba "si no era él iba a ser yo".

16. F. J. se retiró del casino Hue Melen entre las 5 y las 5.10 h de la madrugada del 26 de enero de 2020.

17. F. J., el 28 de enero de 2020, a las 13.00 registraba las siguientes lesiones:

a. En dorso de mano derecha, base del dedo mayor y anular lesión excoriativa de $\frac{3}{4}$ cm de diámetro con escoriación lineal que desciende por borde interno del dedo índice.

b. Sobre articulación de segunda falange del dedo índice lesión excoriativa de aproximadamente 5 cm de diámetro.

c. En pliegue interdigital entre anular y meñique izquierdo presenta excoriación de 0,3/0,5 cm.

d. En pulpejo de falange distal de meñique izquierdo presenta herida cortante de orientación oblicua de aproximadamente 1 cm de extensión.

e. En cara anterior lateral izquierda de tobillo izquierda presenta lesión punzo cortante de aproximadamente 0,5 cm de extensión.

18. Al momento del arribo del personal policial el Sr. F. J. tuvo una actitud colaborativa y no opuso ningún tipo de resistencia.

3. Declaración del acusado F. F. J.

Antes de los alegatos finales, el acusado dijo:

"...Hoy en día nos podemos reunir como una familia normal, tranquila, sin miedo. Ir a dormir tranquilos, sin miedo a que algo malo nos pase y saber que al otro día mi familia está viva. De este juicio espero que termine rápido para poder ir a mi casa con mi familia y abrazarlos tranquilos..." .

4. Producción de la prueba

4.1. Aspectos centrales de los testimonios producidos en juicio

H. O. T.

De profesión empleado policial. Presta servicios en la Unidad 32 de Zapala, de 41 años de edad, oficial inspector, con 12 años de antigüedad. Domiciliado en calle ... de Zapala, y hace aproximadamente 8 años que vive allí. No conoce a la familia J., si al fallecido O. J. porque era conocido de su padre que le ayudaba con una chacra. Se juntaban y también lo ayudaba porque hacía tareas mecánicas. No era amigo de él. Vive a una cuadra y media o dos cuerdas aproximadamente de la casa de la familia J.. Respecto del día del hecho expresó que se encontraba en su domicilio. A las 7:00 o 7:15 recibe un *whatsapp* de J. diciéndole buen día, que se había mandado un moco y quería saber cómo orientarlo para hacer una denuncia, si lo podía asesorar. Pasadas las 8:00 hs. se despertó y le respondió. Le dijo que tenía que realizar la denuncia en los departamentos, en los edificios altos, cerca de la iglesia grande, como para orientarlo. A las 8:18 hs. J. le envió una foto de parte del cuello donde tenía un moretón. Le contestó que tenía que ir al hospital para que le extiendan un certificado médico y con ese certificado ir a fiscalía, pero le aclaró tendría que ser el día de siguiente, porque ese día era domingo. Posteriormente le contestó y le pidió si lo podía

acercar y le dijo que si lo aguantaba que se levante, porque entraba al servicio, lo levantaba. J. le contestó que lo esperaba en la casa del vecino y le indico como llegar. Se levantó se preparó, saco el auto y se dirigió hacia él, después le dijo que tuvo un problema con uno de los hijos y que estaba armado; que siguió sus instrucciones y cuando bajó con el auto, llegando a la casa de D. J. como no estaba en su casa calculo que estaba en algún vecino, que como no estaba afuera, paso, que vio sentado un muchacho sentado fuera de la casa de J. ..que como estaba agachado y sentado no sabía quién es; podría haber sido el hijo pero como no conoce a la familia de J. no sabía. Que el último mensaje fue 8:41 hs. que es cuando le dijo "que ahí voy"; no recuerda si fue un mensaje o audio. Que recuerda haber declarado en la Comisaria 48, y responde que el horario del primer llamado por WhatsApp fue a las 7:15 hs. de la mañana, afirmando que era un audio, y le decía "...*Hola buen día don H., como podría hacer para hacer una denuncia, porque me parece que creo que me mande un moco...*". Se le exhibe la declaración, reconociendo la firma. El testigo lee el mensaje que se enviaron ..a las 7:15 hs. "...*Hola don H., como le va?, como haría para hacer una denuncia, me mande un moco creo yo, me buscaron, mas encima me metieron los polis me dijeron que tenía que hacer la denuncia, tengo la ...quebrada, si voy a la 22 se van a cagar de risa, no sé dónde concha lo voy hacer, que me dice Ud. como Jefe de la 32?..* Que él contesto el mensaje pasadas las 8:00 hs. y que el recibió una imagen después de esos mensajes, refiere que estas eran del cuello sobre las lesiones que tenía Don J.. Se le exhibieron las imágenes de las lesiones y las reconoce como las que le envió el Sr. J.. Posteriormente hace referencia y ratifica los horarios de los mensajes recibidos y enviados. Ratifica que 8:22 hs. le manda un audio J., pidiéndole si lo podía buscar, que estaba en lo de un vecino, le respondió que si lo aguantaba que iba. Que posteriormente J. no le pidió

nada ni que le llevara nada, y que el último mensaje fue 8:40 o 8:41 hs., no recuerda si fue un audio o mensaje que tenía un problema con el hijo, y que estaba armado que no recibió ningún mensaje más y que 8:40 hs. el último mensaje dice esta armado y 8:41 hs. él responde ahí voy. En referencia a como lo noto, expresa que la sensación es como que estaba tomado como bebido porque no hablaba claro. Se le hacen escuchar el secuestro de los audios, reconociendo que fueron esos los que le envió O. J.. En referencia a como era O. J., expresa que no puede decir como era, porque lo trato muy poco y fue solo una vez que lo contrato para trabajar en unas tareas albañilería. A preguntas de la defensa respondió, que presta servicios en la Unidad penitenciaria 32 y cumple las funciones de oficial de servicio con 11 años en la institución, que la institución no le provee de armas, porque son penitenciarios, que tiene 2 escalafones que hacen tareas de custodia y tratamiento, que él es de custodia tratamiento y que solo tienen armas en oportunidades de traslado, que el arma siempre permanece en la unidad, que el personal de tratamiento no están autorizados para usar armas, que el personal de custodia si está autorizado a usar armas, ratifica que no es amigo de J.; expresa que paso por la calle en el auto por el frente de la casa de J., que fue en su vehículo un Renault fluence de color dorado. Que cuando estuvo en el lugar expresa que no se acercó nadie a su vehículo porque pasó y no se detuvo. Que el en el lugar nunca lo vio a J., que el vio a un muchacho pero que no pudo identificar quien seria, era un muchacho joven, solo a este muchacho y siguió el camino hacia su trabajo.- Terminando su declaración.

M. V. R.

A preguntas de fiscalía responde que vive en la calle ... de Zapala, y desde el año 2011 vive allí; que conoce a la mayoría de sus vecinos y tiene de vecinos a a los J. a 40 metros del

lado derecho. Que tenía relación con la familia J., porque G. es amiga de su hija. Que el 26 de enero de 2020 estaba en su casa, y sobre lo que paso expresa que era temprana 6:30 a 8:00 hs. de la mañana su marido la levanta para tomar mate, que los perros empiezan a ladrar, ella baja y saco los perros por el patio de atrás y ladraban hacia la puerta de calle..., cuando se aproxima a la vereda lo ve a los chicos J., a F. especialmente golpeando al vecino con una barreta, que estaba tirado el piso, estaban la vecina J. gritando que lo deje de golpear, y la contenían para que no se acercara, que ella se acerca donde estaban los chicos, y le pide a F. que lo deje de golpear al padre, que él lo deja de golpear y le dice vecina Ud. no se meta porque no sabía cómo eran las cosas, que ella le respondió que era cierto, pero que era su padre y no tenía porque golpearlo así, en ese momento F. la mira con la barreta en la mano, es como que estaba enojado y lo empieza a golpear al padre en la cabeza, cuando le da el golpe en el medio de la cabeza, con la barreta ella se exaltó, empezó a los gritos y fue a pedirle ayuda a su marido, que entro a su casa a los gritos, le pidió que fuera ayudar al vecino que los chicos lo estaban golpeando, su marido le dice que llame a la policía.. que cuando termina de comunicarse con la policía, sale afuera y F. estaba apuñalando al vecino J., su marido le grita, le dice que lo dejara ya estaba muerto, en un momento que F. le daba la espalda, gira se pone enfrente hacia donde ella estaba y le corta la cabeza al padre, luego se la pone en el pecho y le clava el cuchillo, que ella en ese momento empezó a los gritos porque no podía creer lo que estaba observando, y a los minutos llega la policía. F., después que le corta la cabeza al padre y la puso en el pecho, empezó a sacarse fotos y después llega la policía. Que no recuerda el apellido de S. y su hijo, que ella la conocía como vecina S., que vivía a una casa de por medio de la familia J.. Respecto al enojo de F., explica que mientras el lo golpeaba al padre y cuando ella le

pedía que no lo golpeará que era su papa, que cuando lo golpeaba le decía "yo no me olvido de las cosas que me hiciste".. que el vecino J. estaba tirado en el piso en posición fetal, el no se defendía de los golpes, y F. lo golpeaba por todas partes del cuerpo, y cuando ella le habla que lo deje de hacer, él le pega en la cabeza, en el medio de la frente, que ella vio que era como una barreta, que estaba a un metro de la escena, y confirma que saco fotos con un celular, explicando la forma que lo hace, refiere que M. que estaba allí tomo la barreta y también golpeo al padre. Respecto a otras personas presentes, dice que estaba C. R., la vecina mama de los chicos, después un muchacho que paso en moto, que se detuvo. Ratifica que C. R. era vecino y que vive al lado de la familia J.. Que había un chico consolando a la vecina de la familia J. y que no sabe quién era. Que ella no vio fotos. Respecto de que la hija de J. que iba a su casa, expresa que G. empezó a ir a su casa al año o año y medio en que se habían mudado al barrio, que tiene un o dos años de diferencia con su hija N., que siempre jugaron juntas de chiquitas... una amistad de niños, iban al mismo colegio las chicas, que ella llevaba a G. a la escuela junto a su hija, jugaba con ella, iban a cumpleaños, se quedaba casi siempre a dormir en su casa como su hija también de vez en cuando se quedaba a dormir en la casa de G.... Que G. nunca comento sobre algún problema, desde los años que estuvo yendo, ni que su hija le haya comentado que G. hubiere problemas, agrega que el día que murió don J. G. le escribió a su hija le escribió como a las 2 o 3 de la mañana preguntando si N. su hija estaba en la casa, que le respondió que no, que a lo mejor había algún problema, pero su hija no estaba en la casa. Que después del hecho volvió hablar con la mama de los chicos J. en varias oportunidades, que ella le comentaba siempre de cómo iba la causa, sabiendo que era ella testigo... que le comentaba sobre que M. iba a quedar libre de culpa y cargo, y que si no fuera

así y los chicos quedaban condenados que ella sabía quiénes eran los testigos y se las iba a cobrar uno por uno, y que uno de ellos era su marido, .. y le dijo que ellos iban a declarar lo que vieron no otra cosa, posteriormente refiere sobre otra charla con la Sra. J. respecto a un contacto con el abogado de la familia. Que posteriormente después del hecho y como a los 4 meses G. siguió yendo a su casa como antes, pero nunca tocó el tema que sucedió. En referencia a alguna situación de violencia familiar en los J. dice que ella no presenció ni asistió a ninguno, solo recuerda un hecho sobre un móvil policial afuera de la casa y luego que se fuera la custodia, su vecina le dijo que J. que tenía restricciones domiciliaria, pero luego le comentó la Sra. J. que ellos lo estaban dejando entrar a escondidas a J. sin que se enterara el juzgado, porque no podía entrar a la casa, y que después supo que volvió a la casa. A preguntas de la defensa. Respecto de cuando lo estaban golpeando al vecino J., ratifica que ve que lo golpea F. y con un barrote, que cuando lo pidió lo dejara de golpear, muestra cómo fue la secuencia. Y ahí le dijo vecina no se meta porque Ud. no sabe cómo fue y que continuo agrediendo a J., aclarando que la única que le pidió a F. que lo dejara de golpear fue ella, que la vecina S. solo lloraba y estaba con un ataque de nervios y el hijo la contenía para que no se acercara, aclara las distancias en que estaba y cómo ve como F. le corto la cabeza, explicando cómo fue la secuencia. Desconociendo en ese momento si F. la estaba mirando, que lo miraba al padre. Respecto de lo que dijo F. ratifica que este dijo "...que él no se olvidaba de las cosas que le había hecho..." En referencia a M. expresa que vio que también agredió a J. pero lo golpea en el cuerpo no en la cabeza, y que ella no sabe porque no está acusado M.. Aclara que ella solo relata lo que vio y sobre las restricción al domicilio dice que no le comentó ni le pregunto porque no tenían tanta intimidad para

preguntarle, que tampoco le preocupo.- Termina su declaración.-

C. L.

Manifiesta que es oficial policial, que vive en calle ... de Zapala, que hace 26 años que esta ciudad, y hace 15 años de antigüedad policial y hace 10 años trabaja en el comando radioeléctrico Zapala, es sargento primero. Explica que la función del comando son los primeros en llegar al lugar que se los requiere. Que el 26 de enero de 2020 estaba en comisión en el destacamento de las 500 Viviendas y entro a trabajar 07:45 hs. ese día. Refiere que ese día la operadora le pide que vayan a un domicilio por problemas, que cuando llega al lugar observo una persona decapitada con su cabeza en el torso, que al lado del cuerpo había un persona masculina, con todas sus manos ensangrentadas, y que le dice "yo fui", y lo procede a esposar, y se lo paso al cabo C. que se quede con el, llama a la Cria. 48 y comienzan a recabar datos en el lugar, se acerca la cabo O. que había otro masculino, que habían entrevistaron a M. R. y le dijo que también este había participado, por lo que procede a la aprehensión del mismo. Respecto de quien le dijo "yo fui" expresa que en ese momento no lo conocía al masculino, ni la persona tirada. Que él le pregunto a otro muchacho que estaba con una campera gris y le dijo que era su papa. Que llegó al lugar 8:51hs. y reitera que había una persona tendida en el suelo, decapitada y con su cabeza en el torso, y se observaba un cuchillo clavado en el cuerpo. Se le exhibe una fotografía, donde se observa el cuerpo; asimismo menciona que también había una linga manchada con sangre de color gris metal, que es un enganche para los autos. Posteriormente se le exhibe la linga en las fotografías, la cual reconoce, y posteriormente se le exhibe el secuestro el cual el testigo también reconoce. Asimismo expresa que la persona que detuvo no ofreció ningún tipo de resistencia y

reitera que tenía todas sus manos ensangrentadas. La defensa no realiza preguntas, terminando su declaración.

G. I. Z.

Licenciada en psicología, trabaja hospital Zapala, hace 15 años es jefa de servicios de salud mental del Hospital Zapala. Refirió respecto de la familia J. que ella no intervino con la situación de la familia J. en forma directa, que los intervenciones datan del año 2015, y fue por una denuncia de la Sra. A. en la oficina de violencia y de ahí hacen la derivación a sus servicios. Que el Sr. J. fue evaluado por el servicio de consumos problemáticos, y derivado después por ese equipo al de violencia familiar, que en ese momento existía el trabajo del grupo de hombres, y la sra, A. fue asistida por el equipo de violencia familiar. Que el Sr. J. hizo su admisión en el servicios de consumos problemáticos y adicciones y después al servicio de violencia, respecto de las entrevistas, responde que el Sr. J. en el servicio de consumos y adicciones cree que fueron 2 o 3 como mucho, y después derivado al equipo de violencia que hizo la admisión y constaban en los registros fueron 2 y no asistió más al tratamiento. Que la Sra. A. también tuvo su ingreso en junio de 2015 y asistió un tiempo al dispositivo grupal de mujeres víctimas de violencia, y cree que ha tenido intervenciones pero de manera no sistemática. Que la última intervención que se hizo fue por lo que estamos acá, donde se hicieron intervenciones con la Sra. A., visitas domiciliarias, se sugirió una intervención que la haría ella con la única hija mujer a la cual no accedieron. Aclara las modificaciones de los grupos a partir de la ley de salud mental. Respecto a J. refiere que lo que evaluó el equipo de adicciones es que no había un consumo adictivo sino consumos ocasionales y que este consumo no era la causa de los episodios de violencia. Aclaro que lo que dice el informe que hicieron dice es que si bien las denuncias era porque J. estaba en ebriedad y había situaciones de violencia, el

consumo de alcohol no era el causante de los episodios de violencia, no eran el causante de las conductas violentas del Sr. J.. Que ella no está en condiciones de decir las causantes, porque ella no lo entrevistó al sr. J.. Que no lo conoció. Reconoce que firmo una nota del 30/1/2020, donde se informó las intervenciones del servicio de salud mental con las familia, que expone que como pasaron varios años de las intervenciones, que las mismas se hicieron en 2015, por derivación de la oficina de violencia, que el Sr D. J. había tenido entrevistas con la Lic. Á. y que habían abandonado los espacios del equipo de violencia y del equipo de adicciones tanto el Sr. J. como la Sra. A.- A preguntas de la defensa expreso y ratifico que es la oficina de violencia del poder judicial quien la deriva al Sr. J. y Sra. A. para la intervención de salud mental.. No conoce los hechos por los cuales se produjeron, no conoce el expediente de violencia. Refiere que según su experiencia sobre las cuestiones de violencia pueden ser refiere sobre rasgos de personalidad violento donde el consumo de alcohol no influye. Estima sobre estudios de rasgos de la personalidad del Sr. J., que lo hicieron los equipos de consumos problemáticos por este motivo lo derivan a violencia familiar. Respecto de la entrevista con D. J., responde que tuvo un par de entrevistas con la licenciada Á., y hay un informe de la Dra. C. recibe a D. J. en la guardia e informa a la justicia sobre esa intervención, supone que a partir de ahí D. J. empezó a tener entrevista con A., pero no conoce el contenido. Aclara que hay rasgos de personalidad violenta, diciendo que hay personas que tiende a vincularse a través de la violencia y el alcohol es desinhibidor. Terminando su declaración.

L. L. I.

Licenciada en psicología, trabaja en la policía de la provincia de Neuquén, hace 6 años. Es agente que es parte de reclutamiento y asiste al personal en actividad como

psicóloga. Respecto de F. J., y M. J. refiere que intervino en su reclutamiento. Que se presentaron a rendir para ingresar a la institución el 27 de diciembre de 2019, se aplicó el protocolo correspondiente en forma colectiva e individual; lo primero se realizó unas pruebas proyectivas y después entrevistas individuales; ambos fueron aptos. Que apto significa que no se observan indicadores emocionales negativos al momento de la evaluación para el ingreso y confirma que ellos podían haber ingresado a la fuerza policial, aclarando que la imposibilidad de ingreso tiene que ver que se encuentren indicadores emocionales negativos que puedan interferir en la función pública. Respecto del análisis del entorno familiar, dice que es una de las pruebas, pero no surgió nada que le haya llamado la atención. La defensa no tiene preguntas Terminando su declaración.

P. E. E.

Oficial de policía - con 20 Años de servicio. Es subcomisario y actualmente presta servicios en la Comisaría n° 48 como segundo jefe, desde hace 1 año y 1 mes aproximadamente. Respecto del hecho refiere que era domingo, que recibe un llamado de oficial R. y le refiere de un homicidio en calle ..., por lo que le pide que lo busquen. Cuando llega a las 9:10 hs. ya estaba perimetrado el lugar, se entrevista con sargento L. y le refiere que por un llamado al 101, sobre disturbios en la vía pública en esa arteria, se constituye, encuentra una persona sin vida, tirado en la calle decapitado con el cabeza en el estómago de la víctima y un cuchillo punzado también en el estómago, que se procedió a la demora de 2 personas, una con manchas de sangre en las manos, posteriormente fueron identificados como F. J. y su hermano M. J., y se los llevan detenidos a la comisaria; que avisaron al fiscal y criminalista, se presenta el comisario R. de Criminalística y posteriormente llega el fiscal y dan las directivas para que trabajen en el lugar del hecho. Se hizo un

relevamiento vecinal por la brigada de investigaciones Zapala, a cargo de Comisario H., para ubicar testigos presenciales del hecho. se fijó el cadáver, refiere que estaba de cubito dorsal, sobre calle ..., la cabeza sobre el estómago y atravesada y unida por un cuchillo. Del lugar se fijaron varios elementos, entre ellos se ubicó cerca del cadáver un grupo de rastros, una piedra bocha con manchas color rojizas, un coagulo de sangre cerca del cuerpo a 1 metro y $\frac{1}{2}$ más o menos, y marcas de arrastre. Se secuestró una lanza para auxiliar vehículos, metálico de más o menos 1 metro, y se fijó otra mancha de sangre menor, que en ese lugar estuvo M. J. y explica que esa mancha la produjo cuando quedo ahí detenido. También se secuestró 2 trozos de caños, de unos 15 cm, una campera próxima a la víctima y una sábana de una caja que estaba en una pick up estacionada en la cercanía... Se analizaron prendas superiores de la víctima, se secuestró el teléfono celular. También con criminalística se analizó en un vehículo de propiedad del Sr. R. VW senda que se detectaron manchas rojizas sobre una óptica y una marca de una mano sobre el capot del vehículo. En el relevamiento vecinal, el Comisario H. entrevistó a R., que estaba ofuscado porque llamo al 101 y a ellos J. le manifestó que fue agredido por sus hijos, que vio a J. con heridas y que luego de entrevistarlos el personal policial se retiró, que J. ingreso al inmueble de R., tipo 6.30 hs. e intento ingresar a su propiedad, le golpeo la puerta y le manifestó que había sido agredido por los hijos, y que según el testigo concurrió el personal policial, que su vecino O. J. se encontraba ya lastimado, que se hizo presente un móvil policial, entrevistó a las partes, tanto al Sr. O. J. como a los hijos, y posteriormente el personal policial se retira del lugar. El Sr. O. J. ingresa nuevamente a la propiedad de su vecino R. y alrededor de las 8:00 hs. de la mañana aprox. Intenta ingresar a la propiedad, se encuentra con los hijos, toca el vehículo con la huella que encontró el

VW senda, hace una maniobra, gira en el aire y cae al piso, ahí según los dichos de R. es atacado por los hijos.. Refiere que se hizo un relevamiento vecinal, se detectó a un Sr. A. que pasaba en motocicleta por el lugar, y se encuentra con el cuerpo en la calle, y da aviso a la policía en el 101, que se ubicó un matrimonio con domicilio en calle ... de apellidos R. y él B. M., se les tomo la entrevista pertinente en comisaria, que eso fue lo que se hizo en el lugar del hecho y posteriormente se retiró a la Cria. 48. Otras diligencias fueron la extracción sanguínea de los dos detenidos, M. y F. J. y se hizo la requisita personal. se le hizo un hisopado a F. sobre las manchas rojizas en las manos, una requisita prendas de vestir y secuestros de celulares igual que a M.. Siendo las 18:00 hs. de ese día, se entrevistó a la Sra. H. A., para que desalojen el hogar porque quedaba bajo consigna policial, que la Sra. era la única moradora del lugar y entrego la llave. También se efectuó un allanamiento alrededor de las 18:00 hs., donde se ubicó una pick up vieja Peugeot, En cuya caja se detectó un bastón extensible, se secuestró ese elemento, se ubicó 3 o 5 bultos con ropa, enfrentado a la puerta de la casa se ubicó tirada en el piso una llave de doble boca, se ingresa a la propiedad y describe el mismo, en el ambiente ubican un perchero un pantalón de buzo con manchas rojizas y se secuestra. Debajo de las escaleras se ubicaron cuchillos. En el 1° piso había habitación amplia, con 4 camas y se secuestró mancuernas de 5 kg metálica que tenían manchas de color rojizo. Posteriormente se le informa de un incendio a 2 casas de ese lugar, van para ese lugar, se convocan a bomberos y se constata que era de S. N., que frente a ese domicilio fue encontrado el cuerpo de O. J. y en ese domicilio falleció la moradora (N.). Respecto del lugar del hecho, refiere que había luz solar, donde encontraron el cuerpo era calle ... doble sentido, superficie de tierra, hacia el Norte del cuerpo está la calle ... y Sur calle ... de Zapala. Posteriormente se le

exhiben fotografías y describe las distintas viviendas y los vecinos. A preguntas de la defensa responde sobre el vecino R. y sobre su ofuscación, dijo que estaba reacio a dialogar con la policía, porque antes alrededor de las 6:00 hs. de la mañana, había llamado por este tema de don J.... Respecto de otra persona, el motociclista de apellido A., expresa que le dijo que venía e su moto y observo una persona tirada en el piso, se detuvo y llamo a la policía.. no recuerda si A. le dijo si escucho algo. Que la entrevista a A. fue el Subcomisario H. y él no estaba presente. Terminando su declaración.

H. A.

Madre del acusado F. J., se le hizo conocer sobre las previsiones del art. 190 del CPP sobre su derecho a declarar, expresando que va a declarar. Que no estaba casada legamente con F. J., que vivió con él como 30 años, desde el 89. Que no siempre vivieron en ..., sino también en Neuquén. Respecto a cómo era su vida con F. J. dice que era un desastre, con violencia hacia ella y sus hijos. Que le pegaba a ella y a sus hijos. Dice que era todos los días, y que tiene marcas. Que la violencia era física y verbal desde cuando llegaron a Zapala, en el año 2000 cree. Que en el 2004 hizo una denuncia un amigo suyo, N. A., cuando ella estaba internada. Que ella hizo una denuncia en el 2004. Que la primera noche fue porque desapareció un asta, les dijo que los iban a matar a ella y sus hijos, no recuerda cuando fue la denuncia. Que había violencia física entre F. y F., que el padre le pegaba, que no se defendía y que ella intervenía y ligaba ella. Dice que la situación de violencia era de todos los días, que F. no le daba explicaciones. Respecto del hecho del 26 de enero de 2020 refiere que no va a contestar más preguntas del Fiscal, solo lo contestara a la de sus abogados.

A preguntas de la defensa responde que la violencia empezó cuando llegaron a Zapala, que tenía 3 hijos varones, F., D. y

M., tiene una hija que se llama G. Y. J., de 19 años y que no estaba cuando vinieron a Zapala. Sobre los hechos de violencia que vivía, expresa que por defender a F. le rompió la cabeza, que tiene la marca, con el filo de un cuchillo, que no se hizo atender ni revisar, porque si iba la amenazaba de muerte J.. Otra situación le saco la silla cuando estaba embarazada de G. y otra vez que estaba embarazada también le saco la silla en el 2004 fue internada en Neuquén, y que perdió un bebe por eso, cuando se lo sacaron tenía 7 meses de embarazo. Que respecto de la denuncia del 2004 refiere que le pegaron a su hijo F., el padre, que su hijo fue a pedir comida al rayito de sol, estaba Z. ahí que era el encargado, que también estaba su amigo trabajando allí, N. A. que hizo la denuncia porque la conocía a ella de Neuquén. Refiere que llevaron a F. al médico, que estaba todo golpeado y que Z. también lo vio. Refiere otro hecho en que J. le apuntó con un rifle en la cabeza; que tuvo una fractura de brazo, con una manguera que quien se la produjo fue él. Que él también la quería meter en el lavarropa en marcha, que fue al médico cuando le quebró el brazo y le pusieron yeso que lo tuvo un mes. Respecto a cuándo los roció con nafta estaban ella, F., M, y G.. D. no estaba, describe como fue. Hizo un fuego afuera al lado del pilar de luz, revolvió todo y les decía que los iba a matar.. que llamaron a la policía y venieron y habló con J. para que se entregue, y a la media hora ya estaba suelto, que hizo la denuncia en la Comisaria del Menor y la Mujer, que lo sacaron de la casa, estuvo 2 o 3 meses, refiere que siempre andaba con un cuchillo. Respecto del hecho, dice que llego a las 5:00 hs. de la mañana, *vengo a comer y a matar*, eso dijo a ella, Pregunto dónde está el huevon de M. y F... no dijo a quién iba a matar.. que subió con la escalera en dos cuchillos, que ella le pego un grito y se despertó su hija; que arriba estaban los 3 (F., M. y G.)... que ella no lo pudo frenar.. y reitera que llevaba 2 cuchillos uno en la cintura y el otro en la mano..

que era normal que anduviera con cuchillos, cuando sube a la habitación le pega un grito a su hija y si no fuera por G. los mata, y estaba segura porque él dice que los iba a matar, y estaba decidido... Que G. se puso en el medio y ahí bajo de vuelta.. F. se cae de espalda y J. no se dio cuenta que si lo hubiera hecho lo mata a F., Que F. le pega al padre para que no suba, bajo de vuelta y salió para afuera, trabó una llave y dijo ahora voy a buscar un revolver y los voy a matar a todos...que llamaron a la policía, vinieron..., los llamaba a M. y F. y les decía *vengan que los voy a matar*, delante de la policía, reitera que les decía *vengan guachos de mierda que los voy a matar...* que la policía escuchó... no decía nada.. .ahí hablo con J. y le dijo que él dijo que los venía a matar, reitera que la policía no hacía nada, que estaban callados la boca, que J. pedía a la policía que se lo llevaran...ella les rogaban que se lo lleven, F. y M... que le rogaban para que se los lleven y la policía decía que tienen que ir solos hacer la denuncia, que ella le decía que si salía la mataban. Que también estaba el vecino C. escuchando pero no intervino... Que se fue la policía y llegó un auto, T. un milico que era amigo de J., que llegó a la casa del portón del vecino, J. salió de adentro del terreno, agarró la manija de T. .. y expresa que T. había ido a llevarle el arma que era la que J. había dicho que conseguiría para matarlos, que eso es lo que ella piensa. Aclara que T. llega en el auto, no recuerda sus características, que T. detiene el auto, J. sale del terreno del vecino y toca la manija del auto, en ese momento F. y M. salen y F. va hacia J., en referencia sobre si alguien estaba en el lugar, dice que no recuerda más, y no sabe más que hizo F., reitera que no recuerda más. Refiere que cuando se fue la policía pusieron y se sentaron en un tronco. Que no recuerda que sucedió después del hecho. Que F. tiene 28 años ahora. Respecto de la explicación que da a lo que hizo F., dice fue defensa personal, que era el o nosotros. Que no sabe porque la

policía no se lo llevó... la policía le dijo a ella que vaya hacer la denuncia, que J. ya estaba lastimado.., que le dijeron que estaba lastimado y que estaba armado y no se lo llevaron. Sobre si su hijo F. se retiró del país, dice que fue a una misión de paz del ejército. No recuerda el año y que fue a Haití. Que cuando volvió F. de Haití, la misma noche fue lo quería rociar con nafta, por plata porque él estaba enviciado del casino. Que reitera sobre lo que hizo F. dice que salió en defensa de ella y sus hermanos, que era la primera vez que lo hacía y en otras oportunidades no hacía nada, porque los defendía ella, y que en esas oportunidades solo lloraba, que nunca enfrento al padre, y las denuncias que hizo y las veces que llamo a la policía no sirvió de nada. Terminando la declaración.

Y. G. J.

Hermana de los imputados. 19 años de edad, se le hace conocer el derecho o no a declarar según el art. 190 del CPP, expresando que no desea hacerlo.

C. G. R.

Vive en barrio zona 2, en calle ... hace 19 años, que es amigo de la familia J., y que viene a decir la verdad. Sobre el hecho del 26/1/20 dijo que estaba en su casa, que eran las 6 de la mañana apareció el vecino O. le golpeo la puerta, tenía un corte en la mandíbula y un hematoma en el cuello, le dijo N. le había pegado le lo hizo ingresar a su domicilio, tenía olor alcohol, lo reto un rato y le dijo que se fuera atrás de su casa, ahí llamo a la policía, que luego salió su vecino cuando llego el móvil, empezó a discutir con H. y sus hijos, se fue acostar y se levantó de nuevo, que la vecina H. le decía que se lo lleve y J. también le decía que se lo lleve pero la policía no quería. Después bajo y ya no estaba ni el móvil ni su vecino, salió en su moto para dar comida a los caballos en el club hípico, y los vio a F. y M. y le pregunto

qué paso? Y F. le dijo que ya está, que no daban más. Que tardo una hora en volver, cuando vuelve a su casa fue a desarmar un galpón y observo los chicos estaban sentado afuera en su casa. Que su vecino J. estaba apoyado en su paredón, hablaban con el vecino (J.) quien le pedía disculpas por lo que pasaba, y le dijo que venía un amigo T. que lo iba a buscar, al rato aparece T. y su vecino sale, va hasta el auto y vuelve y ahí sale M. y F. a correrlo, que su vecino ingresa a su propiedad, salta del techo a la camioneta y de ahí al piso y lo quiere frenar a F., no era el F. que conocía.. lo único que le decía que lo deje, siempre mirándolo al padre, H. estaba afuera y decía que llame a la policía, ingresa a llamar a la policía a su casa y lo ve a su vecino que quiere pasar por unos autos que tiene y cae, y empezó a patalear cuando F. le pegaba con el fierro, se metió a defenderlo y sin querer F. también le pego en la pierna y tuvo miedo se asustó y fue a su casa a llamar de nuevo a la policía que no venía, se quedó en la puerta mirando como le pegaban, reitera que tuvo mucho miedo. Que su casa está lindando un paredón con la casa de J.. Que empezó todo a las 6:00 hs. de la mañana, en su domicilio estuvo J. estuvo hasta las 7:00 o 7:15 hs.. cuando volvió J. F. todavía estaba ahí en el paredón de su casa, atrás cerca del galpón que debía desarmar. Que al principio no le decía nada porque estaba enojado; ... que lo vio mal por el golpe que tenía, la remera manchada, le decía que se deje de joder vecino.. que él estaba enojado porque lo fue a molestar a su casa. Que después de un rato más salió de su casa, no sabe precisar tiempo, ahí es cuando le dice que venía T. a buscarlo, llego toco el auto y salió para su patio, y ahí atrás ingreso F. y M., ahí es donde sale a atajarlo a F., y le decía "déjenme vecino..", F. tenía un teléfono negro en su mano, respecto del ánimo de F. dice que estaba desacatado, estaba mal, emocionalmente mal, que él lo trata de abrazar, no le puede parar, F. llevaba una lanza para los autos, ahí

escucha que llame a la policía, y va a a su casa a llamar a la policía.. no vio en eso que paso.., que después sale a la puerta y lo ve que su vecino sale corriendo y los chicos atrás, golpea con el senda que tiene ahí y cae, ..que ahí F. se le fue... que F. está huyendo, describe como ingreso entre los autos y cae en el vecina N. Que la vecina miraba nomas parada en el portón.. Respecto a cómo era F. dice que lo consideraba un amigo.. y el resto de la familia no, solo buen día, aclara que estaban muy bien educado los chicos, porque saludaba y la vecina también saluda a veces. Respecto de participar en hecho de violencia dice no participo en ninguno y que no solo rumores en el barrio, pero F. nunca le comento nada.. Los rumores que se comentaba que el vecino le pegaba a la vecina, que él nunca vio ni escucho nada. Que después de lo que paso no hablo más con la familia J. que quedo mal, le costaba dormir, recién ahora volvió hace poco solo el buen día vecino y no más de ahí. Reitera que F. tenía una lanza galvanizada que utilizan de lanza para transportar los autos. Se le exhibe la lanza y la reconoce como que era la que describió.- A preguntas de la defensa contesto: Reitera el hecho de cuando llega la policía, que ya estaba lesionado cuando le pedían a la policía que lo lleven, que no sabe porque no se lo llevaron, sino no hubiera pasado lo que paso. Que respecto a este hecho eran 2 efectivos policiales, que estaban M. y F., la vecina del lado adentro de su casa, el vecino afuera de la casa, y que el escuchaba y se iba a costar, que solo escucho a la vecina H. y su vecino que le pedía que lo llevara y recuerda que escucho cuando el policía le dijo que vaya por sus propios medios.. como que ellos no lo iban a llevar. Cuando aparece T., refiere que lo ubica del barrio y sabe que es policía, y el auto en el que llega era de color dorado, similar al 405, lo vio a T. llega al portón de su casa, se detiene en su portón, sale J. al auto quiere abrir la puerta de atrás, mira hacia los chicos y ahí salen los

chicos corriendo y el vuelve corriendo J., T. se va, que no hay dialogo entre T. y J. asegura que J. llego al vehículo.. y ahí es cuando F. va en contra de J... reitera la secuencia que ya comento.. Que le dijo a F. "pensá en tu mama ya está"... que la vecina H. solo miraba.. que F. le quería pegar al padre, lo enfocaba solo al padre.. que no lo miraba a el estaba enfocado en el padre, que él lo suelta y vuelve a su casa a llamar a la policía. Reitera la secuencia que ya comento.. no lo ve en esa secuencia a M., está seguro que F. lo ataca con el fierro, y que J. tenía en su mano un celular negro, que nunca soltó ese celular. Sobre su situación de miedo refiere que cuando lo recibió en la pierna, tuvo miedo que le haga algo él, porque reitera que no era el F. que él conocía. Reitera que lo vio a J. lesionado, que tenía olor a alcohol, no ebrio. Respecto a precisiones sobre cuando sale y vio F. y M., que el solo el pregunto qué pasó? les dijo que no damos más y solo F. lloraba, que en esos momento J. estaba atrás de su casa. Respecto de cómo era F. antes de esto dice que eran chicos muy humildes, respetuosos, lo educo bien H., que él nunca lo vio a J. con los hijos. Que él le atribuye eso a H. y que nunca lo vio con los chicos con el padre, que nunca los vio consumiendo, nada que son chicos sanos, que lo único que hace F. es su deporte, que él pone la mano en el fuego por los 4.- Que ese día vio a F. como un chico transformado, sacado. Y en referencia sobre que emocionalmente no estaba bien, aclara que lloraba y le dio vuelta la cara. Que sobre los rumores de violencia reitera que el nunca escucho nada, un grito, nada sobre violencia. Que solo escucho que el vecino le pegaba a la vecina y a los chicos y el rumor que le quería prender fuego, pero no sabe precisar cuándo, pero él nunca vio nada. Califica sobre el manejo policial dice que fue malo. Terminando la declaración.

S. A. A.

Efectivo policial, trabaja en comando radioeléctrico Zapala y es radio-operador, su graduación es sargento, y se domicilia en Zapala. No conoce a la Familia J., ni al acusado. Respecto del hecho responde que ese día estaba trabajando. Que recuerda entro a trabajar a las 23:00 hasta las 7:00 hs. del día posterior. Alrededor de las 6:00 se recibieron llamados telefónicos al abonado 101 de la calle ... hoy se llama ... de una femenino, que su papa le estaba agrediendo a su hermano con un cuchillo y le pide ayuda, por la voz puede reconocer que es una menor. Se cortó la comunicación, envía un móvil al lugar, a cargo del Sargento G.. una vez en el lugar este móvil, recibe un llamado de un vecino el cual le dice que hay una pelea, un despelote en este domicilio, donde un masculino agrediendo a otro; le pidió que se calme porque estaba muy exaltado, consulto si había lesionados en el lugar y si necesita la ambulancia le dijo que lo vea ellos, no se identificó, esta persona insiste, le contesto que un móvil ya estaba yendo en el lugar. Una vez que arriba el móvil a ese lugar, él no tiene posibilidad de comunicarse con el móvil, pasado unos minutos recibe otro llamado de la esposa del oficial P., que era vecina del lugar, refiere que una persona estaba en una escalera, le dice que el móvil estaba ahí trabajando... Luego quiere mantener comunicación con el móvil que estaba en el lugar por esta situación, no logra contactarse, como no contestaban, presumiendo que no estaban en el móvil, por lo que solicito otro móvil para que colabore, en ese momento, le contesto el 1er. móvil, y le dicen que entrevisto a una pareja que habían tenido un inconveniente y que se le invito a hacer el trámite (de denuncia) que habían quedado sin novedad. Sobre el registro de números dice que quedaron registrados, que el solo dejo asentado el primer parte, porque los otros ya estaban con la situación controlada. Respecto del llamado de la supuesta menor y el estado en el cual estaba, expresa que estaba llorando, y se

sentía que era una nena y pedía auxilio y que su hermano estaba peleando con su papa, solo dijo que era su papa y hermano sin decir nombres, y dijo la calle A preguntas de la defensa, contesto en referencia a la llamada de la menor, completo diciendo que su papa tenía un cuchillo en la mano, le pedía auxilio y la presencia de la policía por la pelea entre su papa y su hermano, reiterando que el horario aproximado fue a las 6:00 de la mañana. Reitera que el JP fue a cargo del Sarg. G. y otro policía. Ratifica que G. le informa la situación, que estaba calmado y entrevistaron 2 personas o partes y quedaba sin novedad. Solo se le informo que había sido un altercado. No informo si había gente lesionada. No supo tampoco si hubo personas lesionadas. .. Que G. le informo solo que hablo con el Sr. J. O. y la Sra. A.. Que solo le informo eso. Respecto de si G. le dijo algo más, reitera lo que ya dijo. Preguntado si tuvo conocimiento sobre otra situación, refirió que hasta que él se retira a las 7:00 no tuvo otras novedades de esto. Que días después no tuvo charla con G. ni con otros efectivos. Sobre el altercado entre el hombre y la mujer reitera que le informa el personal que estaba calmado. Respecto de otro llamado reitera que solo fueron esos dos llamados que el recibió. A posterior no supo nada más, con el tiempo después supo que era familiar de la familia J.. Respecto a su experiencia y ante de este tipo de altercados refiere que se corrobora la situación, el móvil va al lugar, se entrevista a las partes y se lo convoca a la Comisaria del menor y la mujer y eventualmente traslado al hospital, aquí le informan que estaban sin novedad. Termina su declaración.

L. A. B.

De 21 años de edad, actualmente vive en barrio bella vista, y anteriormente vivía en calle Que su mama es S. E. N.. Que en 26/1/20 estaba viviendo en ese lugar. Respecto del hecho recuerda que estaba en su pieza, estaban peleando los perros,

que se levantó que aparece J. Padre corriendo por el patio de su vecino y que F. lo perseguía con un fierro, diciéndole que le iba a pegar, que J. corría desesperado, y el vecino R. le dijo que pare, se quiso meter y F. le pegó con el fierro en la pierna; que discutían con el vecino. Que J. intenta escaparse, sale corriendo y se tropieza en el frente con el portón de la casa de su mama, y F. le pega ahí, que el padre le dice pará, pará F. que me sacaste, me quebraste el brazo, y que el pibe (F.) le decía "viste, esto es lo que creaste vos..", ...Que el vio todo esto y estaba mirando con su mama en ese momento, que retenía a su mama que quería ayudar al hombre, refiere que el pibe también le gritaba "...que había creado un monstruo.."; le pega con el fierro en la cabeza, y le siguió pegando, que su mama al ver el primer golpe se da vuelta y se va para dentro de su casa y él cerro el portón y entro también a su casa... él no podía creerlo, ver una persona muerta no se lo deseo a nadie.. Escuchaba los gritos del pibe este y como lloraban su mama, y estaba dentro de su casa con su mama y escucho al pibe gritar.. su mama le dijo mira lo que está haciendo y sale afuere y ve al pibe con la cabeza del padre...y su mama decía que llamen a la policía.. y que su mama es como que se quiso desmayar y llego la policía. Respecto del horario no recuerda, cree que era 8:30 hs. a 9:00 hs., no estando seguro. Que cuando llego la policía lo agarraron a los pibes estos. Que él conoce a todos a los hermanos de F., que M. estaba ahí, y la actitud de M. era que estaba tranquilo, y que no vio a nadie más de la familia. Que el hombre cuando estaba en el piso le decía pará, pará F. que me rompiste el brazo y el hombre este no tuvo piedad. Reitera que lo correteo a J., que él lo vio, describe la casa, como el hombre entro corriendo y observo como lo corría, ahí (R.) le decía para para como le vas pegar a tu papa, sale corriendo para la vereda y se tropieza en el portón de su mama y ahí escucha lo que dijo del brazo. A preguntas de la defensa contesto que él vivía con su mama.,

que F. dice "esto es lo que creaste vos" y lo dijo cuándo lo tenía al padre en el piso y que le decía que no le pegue más. Que uno queda mal, que el procuraba cuidar a su mama y ver todo eso es algo que no se espera... Que su mama le decía a F. que no le pegue que era su papa en ese momento estaba C. R., él, su mamá, y M. no estaba en el momento de la persecución. Que cuando sale y el chico tenía la cabeza del padre ahí estaba M., estaba como si no le hubiera importado nada. Que no sabe porque lo hizo F.. Que escucho que J. le pegaba a los pibes y a la madre pero de ver no. Que de eso lo contaba C., que él veía que el padre que siempre lo vio trabajando, changueando, no alcohólico. Sobre los rumores ratifica que se decía que J. golpeaba a los chicos y a la esposa. Termina su declaración.

V. J. B.

Abogada, trabaja en la Oficina de Violencia de Zapala, desde el año 2014 y es operadora Jurídica en dicha oficina.- Refirió sobre la funciones de la Oficina de Violencia. Respecto sobre intervenciones de oficina de violencia con la familia J. e H. A., refiere que atendió a la Sra. A. luego de una ratificación de una denuncia que presentó ante la comisaría del menor y la mujer. Que fue el 8 de mayo de 2015 a las 9:00 hs la atendió. Recuerda que hizo su denuncia, sobre un hecho ocurrido a la 01:00 hs., refirió que fue una ratificación de denuncia, y que era la primer vez que se animaba a denunciar pese a sufrir violencia mucho tiempo, que fue por un hecho que ocurrió un día 7 de mayo de 2015, que se produjo una discusión entre ellos, que el Sr. O. J. llegó alcoholizado, le exigió que limpie la casa, y sin motivo le arrojó o tiro un vaso en la cabeza a la Sra. H., hizo referencia de agresiones verbales también, la discusión se trasladó al patio, donde él la amenazó con prenderles fuego, con matar a la familia, y también refirió que prendió fuego un acordeón y una guitarra, los roció con nafta. Describe sobre las medidas de protección

que se ordenaron. Refiere también que ese mismo día, cerca de las 11:00 hs. de la mañana se comunica con ella la Dra. P. A., del Hospital Zapala, quien le dice que estaba en la guardia del hospital, D. J., que se descompensó, producto de los nervios padecidos la noche anterior, que le hizo saber de los extremos riesgos y se puso en conocimiento a la Jueza de familia Dra. Gloria Martina, quien modifica las cautelares y le prohíbe ingresar al denunciado y una restricción de acercamiento además de custodia y rondines policiales, la custodia fue hasta el lunes 11 o 12, hasta las 12:00 hs. y luego se continuó con rondines policiales. Respecto de alguna entrevista a O. J. ella no tomó ninguna, pero cree que fue citado por su equipo. Después de este hecho H., por lo que surge del expediente y antecedentes no volvió a denunciar. Que ella solo intervino en la primera parte de la denuncia y luego siguen las audiencias del art. 23, que la jueza es quien escucha a la víctima y victimario. Precisa que esa oficina toma denuncias a cualquier personas que se sienta en situación de violencia no solo mujer, niña, varón, etc.. Sobre si alguien de familia hizo alguna denuncia por violencia familiar, refiere que no recuerda, pero si lo hubieran hecho lo recordaría. En referencia sobre si H. explico porque se animó a denunciar, refiere que cree por el temor, pero no recuerda precisamente. A preguntas de la defensa ratifica la primera parte de su testimonio. En referencia a la comunicación con la Dra. P. A. ratifica lo expresado y agrega que estaba relacionado con la denuncia de H.. Lo que recuerda es que el padre quería matarlos y prender fuego la casa, es lo que recuerda, no recordando algo más. Refirió que por los registros se concretaron las audiencias del art. 23, y que fueron 2, explicando los motivos legales de esas audiencias y su alcance, agregando que ya se cuenta con los informes de riesgos del art. 24 en cuanto al riesgo y pronóstico para ajustar las medidas cautelares. Ratifica que las medidas de

restricciones y rondines fueron impuestas por la jueza, y que vencido las medidas, ella no intervino en esa etapa. En referencia a la Dra. A. ratifica lo declarado. Respecto de la habitualidad de que las víctimas de violencia de género les lleve tiempo denunciar, refiere que es normal. Sobre si hay casos que nunca se denuncian, pero no lo puede calificar como normal. Sobre porque no todas las víctimas de violencia de género no denuncian, ratifica lo expresado, y sobre si H. le manifestó temor, respondió que no le menciona temor a estas consecuencias, reitera que H. ratifica lo que dijo en la comisaria del menor y de la mujer, que temía temor por lo que podía pasar a ella y sus hijos, pero no sabe si era temor del algo que le podía pasar a ella. Termina la declaración.

E. B.

Es médico generalista, trabaja en hospital Zapala en el equipo de salud mental, desde hace 20 años, trabaja acompañando a personas con problemas de consumo de alcohol y desde 10 años coordina el equipo de consumo problemático de adicciones del Hospital Zapala. En referencia al hecho refirió sobre un oficio 6153/20 relacionada con evaluación de tratamiento de F. J.; recuerda sobre que fue especial para ellos, el Sr. J. llegó a la consulta enviado por un pedido de un oficio por ley 2785 que el Sr. J. decía que él tenía que ver que debía hacer porque había tenido en situaciones de consumo algunas situaciones de violencia. Como ellos en el equipo cuentan con psicología, trabajo social y la parte médica, realizaron entrevistas individuales por cada especialidad y luego hicieron un informe y evaluaron que la persona no tenía un patrón adictivo de consumo; que tiene que ver cuando alguien consume una sustancia psicoactiva para que haya adicción tiene que haber al menos una de las características que cuando se retira la sustancias tiene necesidad imperiosa de consumir y la otra característica es que necesita cada vez más sustancias. Refiere que él (J.) no tenía problemas de consumir

cuando él quería y dejar cuando él quería, por eso era un episódico consumo problemático. Respecto a la fecha en que lo recibió fue cree el 1 de junio de 2015, y en ese momento comenzaron la evaluación. J. fue, diciendo que quería hacer algo porque el tipo de consumo le había traído problemas. Hizo referencia a su evaluación y plan terapéutico. Vieron que tenía rasgos de impulsividad y violencia, cuando consumía lo hacía para disminuir o desinhibir sus frenos sociales. Hizo aclaraciones sobre tratamientos a usuarios y pacientes. Aclaro que él problema mayor que detecto no era el consumo, se puede decir que no era paciente pero un paciente no adictivo. Hizo referencia a como hacen con las personas enviadas por la justicia, la cantidad de oficios recibidos por la justicia, y que muchas veces las personas viene para cumplir; con algo que se les imponen, que esta persona, lo que pudieron objetivar es que venía a cumplir con lo que tenía que hacer, lo que era más difícil de interpretar si lo hacía para un beneficio personal o esto era secundario, él dijo que iba hacer lo que tenía que hacer, de su equipo interpretaron sus palabras y desde la evaluación medico psicológica no había demasiados problemas desde lo físico, salvo la impulsividad. Cuando es así, las entrevistas pasan a ser psico-educativas. A partir de las entrevistas las personas ya saben que si toman, van a tener una desinhibición de sus frenos sociales, y con el aprendizaje ellos dijeron que la personas debía si o si concurrir al grupo de varones del hospital, que es lo que creyeron y que lo de ellos era secundario, por lo que debía hacerse esto. Refiere que la última vez que lo vio en el 2015 y no lo vieron más, que en total fueron 5 entrevistas. No hay preguntas x la defensa. Termina su testimonio..

M. J.

Hermano del imputado, se le advierten las previsiones del art. 190 CPP y dijo que va a declarar. Expreso que su familia está integrada por 4 hermanos F., D., él, su hermana G. y su mamá.

Viven en calle Sobre como a su vida dentro del hogar y sus hermanos, expreso desde chico J. (su padre) los maltrataba, él lo llama por el apellido, con 7 u 8 años ya era costumbres que si aparecía nos golpeaba, por eso se acostaban temprano tipo 7:00 u 8:00 hs. de la tarde, para no pasar por esto. Que esto lo ve desde que tiene memoria. Que J. le pegaba a su madre; que no les gustaba ver eso, así que se levantaban y le ponían el cuerpo por ella, dice que era preferible que le peguen a ellos antes que ver a su madre gritar; que los 3 ponían el cuerpo, F., D. o él, que todos ligaban. Que J. solía agredirlos con cuchillos, con palos, piñas, patadas, una vez le fractura un brazo a su mama por defenderlos; refiere que su madre les conto que ella perdió un embarazo, de 6 o 7 meses; cuenta el episodio de la silla. Que una vez a él lo obligó a pegarle a su mama y sino le pegaba él y nos pegaba a todos.. refiere también que recuerda que le hacía golpear un chuchillo de frente, al filo para que se cortaba, que a él le dolía, lo lastimaba y le daba bronca, cuando tenía entre 10 años u 11 años. Que cuando ellos le ponían el cuerpo también les pegaba; siempre les pegaba sin motivo alguno, andaba tomando, algunas veces les pegaba cuando estaba tomado y en otras no, que el sabía lo que hacía. No necesariamente tenía que tomar para pegar, se enojaba con alguno y nos pegaba a nosotros. Refiere sobre otro hecho cuando jugaban al ajedrez, que también les pegaba. Reitera que también le paso a F., que le rompió la cabeza con el palo y lo mando a buscar comida al comedor. ..que siempre les pegaba o con un palo y también con un cuchillo, con la parte de atrás, o con costado del filo. Refiere sobre la situación del comedor - rayito de sol - y el encuentro con el Sr. A. y sabe que le dicen N. y lo llevaron al hospital. Que después hicieron la denuncia por el hecho, pero dice que no pasó nada, seguía todo igual.. era peor, se calmaba pero pasaba unos meses y después volvía a hacer lo mismo y a veces peor. Refiere a que fue cuando F. tenía 12 o

15 años. Reitera sobre la frecuencia que pasaba, dice que eran todos los años.., y en los últimos 2 o 3 años con su hermano salían bastante, hacer deportes porque los autorizo, y preferían estar más afuera que ahí y ver la cara de J.. Con D. cambiaba un poco el trato, pero cuando era chico le pegaba igual. Era un poco distinto, reitera que J. les pegaba a todos, y que con F. era con el que más se ensañaba. Describe sobre la última vez que fue cuando F. llegó de la misión de paz de Haití, porque era soldado voluntario, no recuerda bien el año, fue en el 2015 cree. Que se puso a tomar vino y empezó a pelear con F., aclarando que F. no toma alcohol, J. empezó a romper una computadora que tenían en su casa, y rompió otras cosas de la casa, y empezó a quemar las cosas. Refiere que J. siempre andaba con cuchillo, en la cintura. Hubo una pelea, y él decía que iba prender fuego la casa y a su mamá, a ellos, y a G., su hermana, que roció con nafta las cosas, se roció también J., con un bidón que tenía, y se roció el también.. F. dijo que no le hablaría nunca más. Que después de eso hecho, esa noche vino la policía y se lo llevaron que la llamaron a la policía con su hermanita, que llegó rápido la policía, se lo llevaron por un par de meses. Refiere que cree que la denuncia la hizo su mamá, y J. le dijo que si no sacaba la denuncia los iba a matar a ellos. Después J. volvió. Respecto del día del hecho, describe lo que hicieron al inicio de la noche, con F. y otros amigos.. se acostó 1:30 hs. que luego llega F. tipo 3.., tipo 5:00 hs. o 6:00 se escuchan gritos, que J. les reclamaba, los amenazaba, con un cuchillo en la mano, recuerda que les reclamaba sobre la casa, que decía que era de él, que debían pagarle, y los insultaba a ellos, que ese día su hermanita se quedó en el medio, se interpone entre ellos y J., que después J. baja, luego vuelve a subir con un metal en la mano, y que también llevaba el otro cuchillo en la cintura, aclara que siempre tenía un cuchillo en la cintura; que los amenazaba de muerte a él y a F., que los iba a matar,

y a G. no le decía nada. Luego baja y vuelve con una faca de 40 cm. más o menos. Menciona que cuando J. les reclamaba, F. no respondía. Aclara sobre una compra de bastones que para defenderse F. les compro a los 4 y los tenían todos para defenderse, por si J. quería hacerles algo, lo tenían siempre cerca, F. lo tenía cerca de su cama, y ese día lo tenía con las manos atrás, que cuando J. subió por tercera vez, ellos estaban en la escalera, J. sube con la faca y le tira facazos a F., que esa faca la hizo J., que le tiro dos facazos a las piernas, y al abdomen de su hermano, y ahí le pega con el palo, en la mandíbula, que en ese instante F. se cae para atrás, y es ahí que J. les dice así que tenías esos fierros, porque no bajan, los invitaba a pelear, nos decía que nos iba a matar, y dijo que uno de ellos se tenía que llevar, diciéndole que a uno de ellos los iba a matar, y los invitaba a pelear afuera, que ellos no salieron, y le dijeron a su mama y hermanita que salieran por el techo y fueran a lo del vecino P... que ellos se quedaron ahí arriba, que J. dijo que iba a ir por una 45, sale para afuera y se va por el portón del vecino R.; que con su hermano pensaron que si J. volvía con el arma o algo, la idea era patear la escalera, ellos quedaban arriba y J. quedaría abajo, no habiendo forma de alcanzarlos sin la escalera. Luego vieron que J. se fue al lado, ellos bajaron con su mama y llamaron a la policía y cree que su hermana se fue a la casa de una amiga, que salieron afuera a esperarla, cuando llega la policía sale J., haciéndose la víctima, con un pañuelo en el cuello mostrando la herida, que ellos le habían pegado; que ellos le decían a los policías que tuvieran cuidado porque estaba calzado, que tenía un cuchillo, ellos decían que era peligroso que estaba armado que los quería matar.. que su mama pedía que se lo llevaran, ellos también, hasta el mismo J. le pedía que se lo llevaran, pero el policía dijo que fuera por sus propios medios.., que los policías le dijeron a ellos también que vayan hacer la denuncia, ellos le

dijeron que no podían dejar la casa sola, porque podía prenderla fuego J. o los espera con un arma en la casa y nos caga a tiros; que los policías le dijeron que iban a dar un par de vuelta y se fueron; que se quedaron con su hermano sentado en un tronco que hay ahí, para ver si J. volvía o no, que se quedaron con su mama, después aparece su vecino R., ellos estaban mal, le dijeron que J. le dijo que los quería matar, que F. lloraba.. y también le dijo que los quería matar, el vecino agarro su moto y se va, se fue a dar de comer a los caballos.. luego que se fue el vecino.. al rato que se fue el vecino llega un auto marroncito o dorado a la casa de su vecino.. J. se acerca al auto, era T. un policía, que él lo conocía, se acerca J. a la manija y sale F. atrás de J., y dice que le dijo "el arma", F. pensó en ese momento que le traían el arma a J., que F. encaró y todo lo que hizo, él ya no lo conocía a F., que cuando encaro a J. que tenía un cuchillo en la mano F. le pego, que en ese momento no sabe si alguien más estaba.. F. se le cambio la cara y dijo "el arma" y sale.. que cuando le pega a J. el auto se va, J. se va para el patio, y F. lo sigue, el patio de su vecino R. que ya había vuelto, que su vecino lo intento detener a F., lo abrazo intentarlo detenerlo, y no le podía ganar, F. le decía "déjeme" y solo lo miraba a J., lo corrió F., le termino ganando a R. no lo pudo detener, que J. agarro una madera e intento golpear a F., todo pasaba en el patio de su vecino, atrás, J. intenta taclear a F., J. sale hacia adelante a buscar un cuchillo que se le había caído en la calle, F. agarra una lanza o fierro y lo sigue, J. agarra un cuchillo y F. lo golpea, lo tiene en el piso, y empieza a reclamarle por todo los años de violencia que hizo a el, de pegarle a su mama, J. no respondía y el estaba sin poder hacer nada, estaba congelado.. Veía como F. le pegaba, estaba con miedo no sabía que hacer, no parecía real lo que sucedía. Sale su mama y él se la lleva adentro. Que ahí recuerda que había mas vecinos

mirando, gritos, F. que le reclamaba. Respecto a cómo lo vio a F., expresa que no era su hermano.. nunca lo vio así.. siempre fue muy tranquilo.. nunca era de pegar, era muy inteligente, que era bueno, que nunca lo vio así de esa manera. Que su mamá llama a la policía, había vecinos afuera. Que él su mamá llamaron a la policía sus vecinos. Menciona cuando su vecino lo intento detener y que F. le pega sin querer, era su vecino R... F. no miraba a nadie más que J... cuando llego la policía F. se miraba las manos por lo que hizo, y le dijo que él lo había hecho.. que él solo lo miraba noma, choqueada.. F. también, gritaba que llamen a la policía. En referencia al incidente con el lavarropa expresa que no recuerda. Sobre los bastones que compro F. expresa que él lo llevaba en la mochila y a la noche cuando dormía él lo tenía debajo de la cama o de la almohada y siempre lo tenía a la mano.. Que J. siempre andaba con cuchillo, dormía con cuchillo lo tenía en la cintura durante el día, no sabe porque lo llevaba ahí. Que él no recuerda que antes de los hecho F. lo haya atacado a J. y no lo enfrentaba por miedo ... siempre le decía que los iba a matar, ese día el creyó que lo iba a matar, que llego del casino con lo mismo, J. le reclamo por una cabeza de chivo que no estaba.. Tenían miedo. Que luego que llegara ese auto, F. en su cabeza pensó que traería el arma y sabía que no tenía que dejar que agarrara el arma, que si llegaba al arma nos mataba a todos y F. intento detenerlo.. Respecto a las denuncias hecho por su madre y D., y la de F., y la respuesta del Estado, dice que no se las dio, que nada cambio, que hacían la denuncias y no pasaba nada, que se calmaba un tiempito y luego volvía, seguían las cosas iguales o peores. Que cuando su hermano volvió de Haití, J. le pedía plata a F. de la misión de paz, que le tenía que dar plata. Respecto a cuándo su hermano lo estaba golpeando a J. en el piso, precisa que luego de que dejo a su mamá adentro de la casa, volvió afuera y recuerda que agarro una piedra por las dudas, porque

F. no era su hermano como estaba y por J. que no sabía que podía pasar, que luego F. va hasta J., que él estaba congelado, que vuelve a su casa porque su madre lo había llamado y cuando vuelve a salir ya F. lo había decapitado a J., que lo ve gritando con la cabeza gritando cosas que no entendía, que él no lo podía creer, tenía miedo.. no se podía mover.. Que en esos momentos ve a sus vecinos muchos gritos.. Viene la policía, pero no recuerda bien que hizo, que tiene recuerdo por partes. Que no cree que su hermano recuerde todo lo que hizo, reitera que la persona que hizo eso y estaba ahí no era su hermano.- A pregunta de la Fiscalía responde, que tiene 21 años, que no recuerda bien cuando volvió F. de Haití. Menciona que recuerda cuando F. se sacó fotos con la cabeza de su papa... que nunca lo vio así, él estaba quieto, congelado, tenía miedo, el solo vio eso. Y duda que su papa les tuviera miedo, siempre les pegaba, que nunca le hicieron nada, nunca fueron de pelear ni nada, siempre fueron tranquilos. Terminando su declaración.

B. F. J.

Es hermano de O. J.. Se le hizo conocer las previsiones del art. 190 CPP, expresando que va a declarar. Hizo referencia a su relación con O. J., desde los 13 años se separan y se crio con su mama y su padrastro. Que la crianza de su hermano fue mala. Que su padrastro maltrataba a su madre y que su hermano se fue a los 13 años de su casa. Que su crianza también fue muy mala porque tuvo que salir a trabajar a esa edad. Respecto de la relación de F. y sus hermanos, refirió que con ellos bien, que los conoce de chiquito, que los respete y ellos lo respetan a él. Que entre ellos nunca hablaron sobre cómo era la vida de familia. Que el escucho voces sobre que maltrataba la familia, que cuando él se lo llevo al campo, le conto que estaba haciendo un arma para hacer una macana, que esto fue hace un año y medio. Que el arma era como una daga. Que él pensó que el algo quería hacer y nombraba a sus hijos F. y M..

Que él nunca llegó a preguntarle sobre esto, y que nunca pensó que iba a matar. Que le mostro en el teléfono como la estaba haciendo, pero nunca la vio. Que nunca le contesto J. sobre porque le tenía bronca a F. y M.. Refiere que conocía que J. tomaba alcohol y lo veía en pedo, y era agresivo, era un tipo exaltado medio violento. Que después del hecho su relación con F. es buena, que es buena con los 4 sobrinos, que siempre se están saludando. Expreso que él no puede defender un muerto y no tiene explicación de lo que hizo F. con su hermano. Que respecto de la conversación que tuvo con su hermano fue 4 o 5 meses antes del hecho, y que en la casa de su hermano, vivían los chicos y su cuñada. Aclara que cuando estaba en el puesto su hermano, le decía que tenía problemas con dos, con F. y M. y que se tenían que ir de la casa, reitera el hecho de cuando le mostro el arma. Respecto de la relación entre la conversación con su hermano y lo que hizo F., expresa que lo iba a matar al hijo a F. y que lo hizo para defender a la madre y a los otros chicos. A preguntas de la fiscalía respondió respecto del contacto con su hermano, expresa que lo veía 3 o 4 veces al años, que tampoco se juntaba en una vida familiar con su hermano, que él se crio en el campo. Reitera que su hermano se tuvo que ir del campo cuando tenía 13 años. Que compartía muy poco de la vida familiar. No sabe con precisión la fecha del hecho, que la última vez que estuvo con su hermano estuvo una semana antes de que pasó esto. Que en el campo estuvo con él estuvo entre octubre y noviembre del 2018. Termina su declaración.

D. O. J.

Advertido de las previsiones del art. 190 expresa que va a declarar. Respecto a la constitución de su familia refiere que son su madre, sus dos hermanos, él y su hermana, que su madre tiene 54 años, F. de 28 años, M. 22 años, D. 26 años y su hermana tiene 19 años. Que su familia vive en Zapala, en

Barrio ... y él está en Neuquén por temas laborales. Respecto de cómo era su infancia dice que fue nada linda, fue muy triste, desde que tiene noción de la memoria, su papá lo vio en una forma violenta porque le pegaba a su mamá y no sabía porque lo hacía, con el tiempo empezó a pegarle a los varones, tenía 11 u 12 años; que él no entendía porque su mamá gritaba tanto cuando le pegaba, hasta que empezó a golpearlos a ellos, que F., él y M. empezaron a recibir los golpes, que le pedían que se tratara de calmar, porque había momentos en que su papá le revoleaba las sillas a su mamá, los platos, la comida. Que su papá la plata que ganaba no la aportaba a la casa y que a lo sumo compraba carne y el resto se la gastaba en el casino, casi toda la que ganaba, su mamá changueaba y hacía tareas de limpieza de casa, planchado para poder comprar comida y vestirlos. Que recuerda cuando estaba en 7° empezó a ganar la tristeza, porque llegó una vez borracho, una noche de invierno, porque no había comida, los despertó a todos y empezó a golpear a su mamá, en ese tiempo tenía un arma en la casa, un rifle largo, en ese tiempo vivían en una casilla de madera. Que era de 6 x 5 mts., describiéndola, era todo un solo ambiente. Que esa noche que perdió en el casino llegó enojado, los golpeaba y le dijo a su papá que se calmara que no era la forma de descargarse, que cargo un arma los apuntó en la cabeza, y le dio un culatazo a su mamá en la cara y a ellos los pateaba en el piso, les apuntó en la cabeza y le decía que si gritábamos nos iba a matar a todos y después se mataría él... Que él siempre andaba con un cuchillo en la cintura, que también la golpeaba a su mamá con el lateral del cuchillo, la parte de la hoja, le arrojaba cosas, platos, vasos, sillas, sino golpes de puño, patadas, recuerda cuando le dio una patada en el tórax, que lo dejó un poco hundido cuando tenía 11 años, con un borrego punta de fierro porque defendía a su mamá. Que cuando defendían a su mamá se las agarraba con ellos, decía que eran unos maleducados porque se

metían, y si ellos no se metían golpeaba a su mamá hasta verla sangrar. Refiere a la pérdida del embarazo de su madre, que le sacó la silla y se cayó y que terminó internada, él bebe que perdió sería después de G. Que después su mamá fue al hospital y que la internaron en Zapala y quedaron a cargo de él (J.) o quedaban solos con sus hermanos. Sobre otro hecho de violencia, refiere a un incidente sobre un ataque cuando jugaban al ajedrez, cuando F. tendría 15 años. Que nunca enfrentaron a su papá que le tenían mucho miedo. Que solo defendían a su mamá poniendo el cuerpo. Refiere que le debían pasar plata a su papá para que juegue al casino, sino los golpeaban. En el año 2015, su hermano volvía del club, un 20 de febrero que él no estaba en la casa, sabía que su hermana estaba volviendo a su casa, que cuando llega tipo 12:00 que lo ve a su papá salir con el cuchillo en la cintura, él no lo vio y de la puerta de la casa observó la computadora quemada afuera, cuando entró a la casa vio a toda la familia llorando, a su madre sangrando de la boca, a G. llorando, que F. y M. estaban afuera llorando, que cuando volvió (J.) estaba con un bidón de nafta, y lo empezó a agredir y recriminarle cosas, que su hermana había escondido todos los cuchillos, refiere que su padre los roció a ellos y a la casa con nafta, y buscaba un encendedor desesperado, que él alcanzó agarrar uno y F. otro, que fueron minutos largos, hasta que llegó la policía, que salió y se hizo la víctima, y la policía ese día lo demoró y se lo llevó, al otro día él obligó a su mamá hacer una denuncia, le dijo que ya estaba cansado y tenía miedo que los matara, siempre les decía que los mataría y a su madre la mataría al último para que sufriera, que después él se iba ir algún lado o esconder. Que su mamá no lo denunciaba porque la tenía amenazada de muerte. Refiere sobre la denuncia que hizo su madre y la restricción que le impusieron y que no la cumplió y que volvió acercarse y estaba con el cuchillo sentado en la mesa. Que su padre después de la denuncia al

principio no dijo nada, y después empezó a recordar esas cosas y nos comenzó a golpear de nuevo, sobre todo a su mamá que lo había denunciado y a F.. Que él se sintió muy triste y se acercó al Hospital Zapala, no sabía qué hacer, fue a pedir ayuda, no entendía porque su padre le quería hacer tanto daño. Después de esto pensaron con su familia que tal vez su papá se calmaría o no volvería a su casa, pero no sirvió de nada, pensaron que una denuncia iban a intervenir apartándolo o privándolo de su libertad, pero nunca pasó nada de eso, estaban cansados de vivir tanta violencia. Que él nunca recibió ayuda de las autoridades. Refiere que él tenía pensado irse, no querer seguir viviendo, no era lindo saber que su padre estaba por ahí, y que volvería hacerles más daño, porque una denuncia es siempre inútil, nos iba a matar a todos, y que si alguien se enteraba que a ellos los golpeaban fuera de su casa, el (J.) se iba a encargarse de ellos. Aclara que el (J.) dentro de la casa era una persona sumamente violenta. Reitera la cuestión del alcoholismo de su padre y que no obstante ello estaba consciente de lo que hacía. Hace referencia que su padre tenía hacia su hermana actitudes raras, diciendo que un padre tiene que tener cariño pero hay zonas a las que las manos no deben llegar, que eso era lo que le dolía porque no podía hacer nada. Aclara que a su hermana la acariciaba más arriba del abdomen, y cerca de sus partes íntimas, que era chica, cree que tenía 11 o 12 años, que eso fue cuando no estaba su hermano mayor, que estaba en Haití. Que nunca cesó la violencia de J. hacia ellos. Que después de enterado de la denuncia los golpeaba más fuerte y hasta no ver sangre no paraba, hasta no estar arrollado en el piso no paraba. Que esa mañana pensó lo peor, porque mandaba mensajes a sus hermanos y no respondían, que llamaba a su madre y nadie le contestaba, y pensó que él había matado a toda su familia. Que su padre le mandó una foto, con un golpe en la mandíbula, y le dijo que le habían pegado y preguntaba si era un mal padre?. Que le

pregunto porque hacia todo lo que hacía?, porque los tenía que golpear? ..Que le mando un audio, estaba (J.) un poco ebrio, que no le entendía mucho lo que decía, y en una parte le decía "...que los iba a matar a todos, que era un pendejo de mierda, que lo iba a ver en el infierno y le mandaba besos en el ojete..". Que llamaba a sus hermanos y no le daba, y como a las 8:45 hs. recibió un llamado de su madre, que no la pudo atender, lo llamo su tío y le pide que atienda la llamada de su madre que había pasado algo en la casa. Que llamo su mamá y le dijo que él estaba muerto, y que F. lo golpeo y lo mato. Que respecto de lo que sucedió esa noche, refiere que le dijeron que J. llego enojado del casino, y no había comida, que le empezó a recriminar cosas a su madre, que subió a la planta alta a buscar a sus hermanos, con un cuchillo en la mano, que él había fabricado, que él también vio que estaba fabricando antes de irse a Neuquén, describe el cuchillo. Que cuando él le pregunto para que era, le dijo que era para un trofeo en casa, que no entendía a qué se refería. Respecto a porque cree que F. mato a su padre, expresa porque si él no se defendía iba a ser su familia. Que él creía que su padre podía hacer algo así de matar a su familia y que tuvo muchas veces a punto de verlo. Que no creía que su hermano F. pudiera matar a su padre. F. siempre fue una persona tranquila, que nunca le hizo daño a nadie. A preguntas de la Fiscalía, respondió que trabaja en la Policía de la Provincia Neuquén, hizo referencia a su jerarquía y que hace un año que trabaja, y que no le comento a la policía de esta situación familiar.- Terminando su declaración.

N. I. A.

Respecto del juicio refiere que si sabe sobre que se trata. Que los conoce al imputado y a la familia por amistad, que los conoce desde Neuquén capital desde los 18 años, es decir casi 30 años. Que sabe que a Zapala llegaron J. y su Sra. y sus 4

hijos. Que él tenía una relación con J. por el taller mecánico, llevaba su vehículo, pero tenía más relación con H. y sus hijos. Con J. compartía algún asado, un plato de comida. Explica que J. es como que tenía doble vida, mucha violencia de genero con los hijos, los boxeaba, golpeaba a H., dentro del domicilio y fuera era otra persona, como que no era agresivo. Que esto lo conoce porque compartía con ellos. En el 2004 o 2005 el más grande iba a buscar comida al comedor rayito de sol. Describe las actividades del comedor. Que ellos si los veía golpeados a los chicos le avisaban al encargado (Z). Que los chicos siempre iban golpeados más F. y D.. Iban de lunes a viernes al comedor, casi siempre lo veía golpeados, pero como que no querían contar porque si se enteraba los golpeaban, lo sabe porque los chicos le contaban. A H. también la vio golpeaba, con anteojos iba... ellos informaban al encargado, que era quien debía hacer conocer a la comisaria de la mujer. Que el vio a F. golpeado en el cuerpo. F. tendría 8 o 9 años. Que le contaba que su papa le pegaba. Refiere sobre la denuncia en el 2004 o 2005. Que al otro día vino el padre a preguntar porque hicieron la denuncia y le aclaran porque lo hicieron y reacciono en forma agresiva, (J.), los quiso golpear a él y su hermano. Dijo que siempre hubo violencia en la familia, que siempre iban golpeados al comedor hasta cuando cerro el comedor. Cree que H. hizo una denuncia, ella decía que tenía miedo, que él la amenazaba, que aparecía con anteojos, golpeada. Que hablo con J. le pregunto porque lo hacía y le decía que no eran sus hijos, que F., D. y M. no se parecían a él. Que no le preguntaba por H. para evitar que le diga que estaba enamorado de ella, para que no piense mal. Hace referencia que los hijos no eran como el padre. Refiere que J. tomaba cerveza y vino, siempre que trabajaba tomaba. Que él nunca vio a los hijos tomando alcohol. Respecto del hecho dice que lo sabe qué iba a trabajar, que vive a 2 cuadras y media de la casa de J. y vio la policía y el cuerpo

tirado, pero se fue a trabajar. Respecto a cómo lo relaciona al hecho con toda la violencia refiere que con tanta violencia de género si no era él iba a ser alguno de los chicos, porque todo comentaba en el barrio. Respecto a porque F. mato a su papa, expresa que es por toda la violencia que sufrió y no aguanto más. A preguntas de la fiscalía responde que el paso a 2 cuadras y media alrededor de las 7:00 hs o 7:15 hs., y que estaba el cuerpo de J. y la policía y que él lo vio. Que J. se vestía con bombacha negra, alpargatas porque era medio criollo como gaucho, y también usaba siempre cuchillo. Respecto a cuando cerró el comedor no recuerda pero expresa que hace como 20 años. Que visitaba en su taller a Don J. cuando le llevaba el auto, una vez a la semana o una vez al mes.. se le exhibe una declaración previa, reconoce que hace 3 años que no veía a la familia J.. Realiza una aclaraciones sobre las fecha de cierre del comedor. Terminando su declaración.

H. A. C.

Que si conoce a F. J., expresa que fue alumno en el Club tiro federal en el año 2012 al 2014 y en otro gimnasio propi en el 2019 durante todo el año. También lo tuvo como alumno de educación física en la primaria. Estaba de lunes a viernes 3 horas por día y después fue un alumno personal y lo fue hasta diciembre de 2019. Que después del 2019 cerro el gimnasio y siguió con una relación personal, compartieron algunos momentos. Respecto a lo que hablaban expresa que eran diversos, le interesaba la técnicas de los ejercicios, hablaban de cosas generales, y que no hablaban temas personales, salvo una vez que el comento su problemática, no era algo que lo hablara permanentemente. Que eso fue en abril de 2019, y le comento muy angustiado y para ellos fue una sorpresa, la situación que vivía con su padre, agresiones de manera permanente hacia el y el resto de su familia hasta quebrarse en llanto, siendo que tenía 27 años. Que les contó

que volvía ebrio su padre y ocasionaba situaciones de violencia y que eso había sido durante mucho años antes, el hizo una catarsis de una situación que lo angustiaba mucho. Que no lo había visto con anterioridad. Respecto a cómo era F. dijo que era cordial, muy respetuosa, con chicos de distintas edades, lo considera muy inteligente con interés en muchas cosas, es correcta, reservada y muy alegre. Que conoce porque está acusado F.. En referencia si conforme la descripción de . si era capaz de hacer algo así, responde que a él le sorprendió el hecho, cree que cualquier persona puede hacer cualquier cosa, pero que F. explotó ante una situación de injusticia. Termina la declaración.

M. V.

Conoce a las personas de este caso porque en el año 2015 participó de una entrevista con la madre de F. siendo la testigo integrante psicosocial de la oficina de violencia, equipo que comenzó su trabajo en 2014 a partir de la ley de violencia. En el caso intervino a partir del pedido de admisión que realiza la juez de familia.

Que la ley de violencia de 2014 crea un equipo interdisciplinario de violencia en donde se desempeñaba en 2015 y donde H. A. fue acompañada de sus hijos F. y D., siendo F. mayor de edad. Que era una situación de violencia entre el señor J. hacia ella y no recuerda si hablaba de los chicos. Los detalles no los recuerda pero la denuncia era grave. La Sra. A. quiso retirar la denuncia, que en primera instancia hizo en la policía y luego la ratificó ante la jueza y por eso interviene el equipo interdisciplinario. Era un vínculo de violencia crónico entre H. y F.. Se entrevistó a F. que se encontraba abatido, con la actitud corporal gacha, quien manifestó que el papá en estado de ebriedad discutía con su mamá y llegado el momento -por mayor fuerza y enojo- era el papá quien ganaba y la goleaba, pero cuando ellos querían

intervenir en defensa de su mamá los pateaba, los amenazaba de muerte, rompía cosas de la casa, los insultaba. Por todo lo que describieron podía verse un cuadro de violencia y presumir el consumo de alcohol. Por eso -aseguró- *concluimos en pronóstico de alto riesgo y desfavorable*. Luego entrevistaron a F. J. quien negó todo, y simulaba no saber qué paso, actitud común en los hombres violentos. Que las medidas judiciales tomadas fueron la exclusión del hogar, sin recordar más porque ella no hacía el seguimiento y por el gran cúmulo de causas que tramita les resulta imposible hacer un debido seguimiento de los casos. Reconoce que no fue suficiente lo que se hizo en el caso.

A preguntas del Fiscal dijo que la situación que detectó en el trámite de admisión era grave. Que de haber dispuesto el juez una nueva intervención ella hubiera conocido el caso y lo hubiera trabajado de igual modo que lo hizo.

Javier Omar Jerez

Médico Forense, luego de señalar que se desempeña en el Cuerpo Médico Forense como médico clínico, legista y forense, refiera la autopsia realizada en 2020 a F. J.. Que tanto el Defensor como el Fiscal propusieron que no exhibir del material fotográfico de la autopsia, a lo que el testigo manifestó que se realizó sobre gráficos.

Dijo que ingreso una persona sin vida y su labor fue establecer causa y tiempo de la muerte. A la observación entro con decapitación completa y cuchillo insertado en el abdomen.

De las pruebas radiológicas de frente y perfil surgió claramente la gran rotura de la calota craneana, con múltiples fracturas (con virutas y con virutas expuestas) que a la observación se notaba pérdida de masa encefálica entre los resquicios. El nivel de decapitación estaba entre 6ta y 7ma vértebra cervical.

A simple visto se veía un puñal clavado en el abdomen en la zona de lateral izquierdo del ombligo que estaba en profundidad clavado en la pared abdominal que costó inclusive despegarlo porque llegaba a la zona de la columna vertebral lumbar. Se caracterizó en la gráfica el tipo de lesiones que tenía para no exhibir el cuerpo.

Básicamente en la lesión del rostro tenía tres lesiones contusas desgarrante, es decir provocada con un elemento que no es propiamente un elemento cortante, sino que por efecto del peso y de la fuerza con que se produce el golpe produce cortes desgarrados en el tejido y en este caso fracturas. La más importante llega desde el frontal derecho, atraviesa la nariz, e ingresa a la órbita izquierda, es decir al ojo izquierdo, produciendo un desgarro de los tejidos blandos y una fractura que se observa en el hueso frontal y del que se observaba salida de tejido encefálico. También había otra lesión contuso desgarrante sobre el arco superciliar y también produce fracturas múltiples en el hueso frontal y salida de material encefálico. En la región de la boca sobre el lado de la boca se observa una herida importante, con desgarro de tejido blando que produce pérdida de piezas dentarias y un hematoma en la boca.

En la región superior del cráneo se observa una lesión grande, semicircular también producida con el mismo objeto duro y que destruyó la calota craneal y permite ver tejido encefálico.

Para simplificar, las lesiones más importantes dado que observaron múltiples lesiones, entre ellas una en brazo derecho en borde cubital tenía una lesión compatible con una lesión de defensa y tenía escoriaciones menores.

También importaban cinco lesiones punzo cortantes. La primera es una lesión profunda e ingresa a cavidad torácica, la segunda es externa esta sobre el lado del pectoral izquierdo, es superior, igual que la tres (más profunda) ingresa a

cavidad torácica; la cuarta es parafernales, es la más elevada es superficial no ingresa a cavidad.

Cuando ingresamos propiamente a la cavidad, pudimos constatar que tenía lesión en pulmón izquierdo e importante derrame sanguíneo y, lesiones punzo cortantes en zona cardiaca, una en la punta y la otra en zona de la aurícula; finalmente la quinta y última lesión a nivel para umbilical, es decir al lado izquierdo del ombligo profunda que es donde se encontraba el puñal con el que ingresó insertado a sala de autopsia. Tenía equimosis, es decir lesiones de golpes que atravesaban el tórax, de hecho generaron fracturas en la región externa alta y fracturas a nivel de la costilla de la tercera y cuarta del lado izquierdo, producidas con gran violencia con elemento duro y que atraviesan en diagonal la zona pectoral.

La característica es que las lesiones punzocortantes del tórax o del abdomen son lesiones, que tienen características de pos o peri vitales, es decir que se produjeron inmediata o posteriormente a la muerte.

No son las que causaron las muertes de la persona, corroborado por el análisis de anatomía patológica que no revela vitalidad.

De allí que la hipótesis inicial que teníamos es que la Causa de la Muerte, tal se expresó en el protocolo de autopsia, son múltiples traumatismo craneo encefálicos graves de tipo contusos desgarrantes, es decir desgarraron la piel, el músculo y fracturaron los huesos del cráneo. Esa fue la causa de la muerte.

Las Lesiones Agregadas entre las que se incluye la decapitación completa, es decir, separar la cabeza del resto del cuerpo, las lesiones punzo cortantes del tórax y el abdomen, y las lesiones escoriativas que tiene múltiples en el cuerpo, son todas lesiones no vitales. Constituyen lo que en el ámbito forense se consideran lo que se llaman un "overkill". El concepto sería como una sobre muerte, la

presencia de una mayor cantidad de lesiones de aquellas que son necesarias para provocarla, o lesiones producidas por múltiples elementos para producir la muerte como pueden ser estrangulaciones, asfixias, traumatismos contusos o cortantes, heridas de bala.

A preguntas del fiscal respecto de las lesiones defensiva clásica señaló que son mínimas y la clásica del brazo. Claramente lo que hubo fueron varios golpes en el cráneo y luego de esos no hay muchas posibilidades de que la persona tenga actividad defensiva.

Explicó que el concepto *overkill* no es lo mismo que *post mortem*, según la referencia bibliográfica, se vincula a las causas por las cuales se producen los homicidios, es decir, cuando uno ve lesiones que son desmesuradas para producir la muerte porque hubiera bastado sin embargo aparecen múltiples lesiones, están vinculados generalmente a mecanismos de índole sexual -se ven en femicidios. También en los parricidios y su vinculación con abuso sexual en niños o jóvenes, por eso la forma que tiene el homicida es esta forma que va mucho más allá de la necesaria para provocar la muerte; en el caso de adultos se suele ver por problemas sexuales o dinero a maltrato infantil o trastornos psicológicos.

Cuando se trata de un parricidio, según la bibliografía que cita en el protocolo, el parricida tiene un perfil como soltero, desempleado y suelen vive en la casa de los padres víctima, a eso se vincula *overkill*.

Las lesiones del corazón o el abdomen se hacen cuando la persona ya no está viva. Se *llaman lesiones de odio porque dejan salir presiones o problemas contenidos durante todo ese tiempo*.

Si el objetivo del parricida era producir la muerte, esas lesiones eran innecesarias, pero muestran un mensaje más allá de la producción de la muerte. No puede determinar circunstancias psiquiátricas por exceder su ámbito.

Fernando Ariel Méndez

Testigo común, psiquiatra miembro del Gabinete Médico Forense. Entrevisto a F. J. el 26 de febrero y el 11 de marzo de 2020 en la ciudad de Zapala.

Que su evolución psiquiátrica es un estudio fenomenológico descriptivo donde se analizan funciones psíquicas del evaluado al examen actual y datos biográficos. Luego, según el requerimiento, se tiene en cuenta el recuerdo al momento del hecho. Se analizan antecedentes y testimonios que obran en el legajo.

Con respecto a F. J., al momento de la evaluación tenía 27 años, nació en Neuquén, secundario completo, voluntario por 7 años en el ejército. Al momento del examen estaba en prisión preventiva. Su familia está compuesta por su madre, su hermana menor, M. 21 años y D. que vive en dado que es miembro de las fuerzas de seguridad de la provincia, servicio policial a la que todos los varones de la familia desean ingresar. Respecto a su salud es un sujeto sano, no tiene antecedentes de consumo de sustancia psicoactivas o de alcohol, ni de tratamiento psicológico o psiquiátrico.

Al momento del examen sus funciones psíquicas se encuentran conservadas, tiene su capacidad judicativa conservada, surgían síntomas de angustia en relación al hecho vivido en ambas entrevistas. Se recomendó un atención psicológica. Había integridad de funciones psíquicas en el momento actual.

Al momento del hecho, de conformidad con el requerimiento referido al art. 34, inc. 1° del código penal, F. tiene recuerdos de lo vivido, describe lo que paso en su domicilio ese día, refiere que su padre los amenaza con un arma blanca a él y sus hermanos, el estado de cómo el vivencio esa situación, también relata lo posterior en cuanto a que su padre se retira y dice que va a buscar un arma "una 45" dijo F., refiere el llamado a la policía y su concurrencia al

domicilio, como quedaron en estado de guardia respecto a que conducta podría llegar a tener su padre.

Nombro en las consideraciones del informe un estímulo exterior, que es cuando llega un auto y F. interpreta que en el vehículo le llevaban el arma al padre. Esto desencadena en F. una conducta y la situación que pasa.

La secuencia se da por lo vivido en su domicilio y la amenaza de muerte de su padre con el arma blanca que logro ser repelida y seguida de la amenaza del uso de un arma para darles muerte, género en F. la sensación de que algo muy grave iba a suceder. Ese estímulo del exterior que irrumpe en ese momento tuvo en ese momento una entidad suficiente para desencadenar una gran afectación emocional, una conmoción afectiva de miedo que provoca una conducta impulsiva. F. le relata una lucha con padre y el desencadenamiento del hecho.

Hay un estrechamiento del campo de conciencia, su memoria registra lo que sucede y luego del hecho se ve con las manos ensangrentadas, un policía, asume su responsabilidad en el hecho y comienza a darse cuenta de lo sucedido.

Aparte de esa situación que se da esa noche esta todo lo previo de violencia en la familia, previo a lo que paso esa noche.

Conclusión es que al momento del examen presenta síntoma anímico displacenteros, tales como angustian, insomnio, evitar recordar momentos del hecho. Al momento del hecho su capacidad de comprender y dirigir la conducta se encontraba afectada por esa conmoción afectiva que desencadenó la conducta impulsiva. Su capacidad de dirección estaba restringida, no está anulada, está afectada.

A preguntas del fiscal respecto de discernir la naturaleza de las acciones entendió que F. podía hacerlo pero con la restricción marcada por la conmoción afectiva. No llega a haber un estado de inconciencia pero un estado emocional producto de lo evidenciado que afectaba su integridad física y

su familia, hay un estado restricción o crepuscular de la conciencia, que es un estrechamiento del campo de conciencia. A preguntas de la Defensa refirió que F. en la entrevista dijo que su padre iba a buscar un arma, que entendió que fue por una arma de fuego; que estaba amenazado de muerte por su padre; que por el lugar paso un vehículo que resultó ser el estímulo exterior que desencadenó la conducta. Es decir, F. interpreta un estímulo externo, la llegada del auto y lo vincula a los dichos de su padre que buscaría un arma y por tal motivo activo la situación a fin de evitar que su padre no llegue al auto.

Quiere interceptar la conducta del padre donde supuestamente le estaban por entregar al arma y F. por el miedo que tenía de que le suceda algo a él o su familia y que los pueda matar lo intercepta.

Este proceso que se inicia allí provoca reacción psicomotora, es una actitud impulsiva, en el caso, va directamente a interceptar al padre, hay un estrechamiento del campo de la conducta. F..... igualmente relata el hecho como se traba en lucha con el padre, pero algunos datos posteriores no recuerda, como por ejemplo la decapitación y la foto.

F. le relató una relación muy tensa con el padre y hace dos años que no se hablaban, había una tensa calma hasta que paso el hecho. F. refirió que algo diferente en el padre esa noche. No tenía la capacidad de representarse las consecuencias de su conducta porque se limita su capacidad intelectual superior está restringida y actúa por impulso. Ante la certeza de que había un arma, considerando la situación previa vivida con su padre no pudo detenerse.

A preguntas de la defensa que pidió precisión de los instintos de supervivencia dijo que es una reacción que tenemos todos los seres vivos, la más arcaica, pueden ser reacción de huida, paralización o ataque que se extienden en todo el reino animal. La vivencia de esa noche previo al hecho de violencia

en el domicilio y la circunstancia de que su padre manifestó que iría a buscar una 45 sumado al paso del vehículo en el lugar, tienen vinculación con el instinto de supervivencia.

Rosana Jorgelina Mamani

Testigo común, es psicóloga del gabinete forense del poder judicial. Hizo entrevista conjunta con el Dr. Méndez al imputado de autos los días 26 de febrero y el 11 de marzo de 2020.

Se encontraba consiente, estable, en buena condiciones psicofísica, ubicado en tiempo y espacio. Se notaron cuestiones con angustia, se dieron momentos de llantos cuando relato violencia con su padre previo al hecho. Mencionaba alteraciones con pesadillas donde re experimentaba por homicidio y alteraciones de sueño.

A preguntas del fiscal respecto de las operaciones se señalaron entrevista en conjunto con el Dr. Méndez en donde relevamos información general de F. J. y señaló como desocupado, que había estado de soldado voluntario 6 años y esperaba el ingreso a la policía provincial en donde ya se desempeñaba uno de sus hermanos menores. Manifestó espontáneamente en momento del hecho y dicho haber estado en momento de shock con una intensa emoción. Se administra el inventario de personalidad adulta que busca patología que no fueron encontradas en F. pero se encontraron aspectos de la personalidad que buscan ocultar circunstancias que podrían verse socialmente como desfavorables. Dijo que podía ser sociable, muy tolerante, stress moderado con aspectos vitales familiar, laboral o judicial. Como el test es auto administrado se presenta como una persona armoniosa con control de los impulsos. También se realizó el Test de Royer de láminas neutras que busca dinamismos y rasgos de la personalidad. Se concluyó que no hay trastornos de la personalidad en ámbitos psicóticos o afectivos pero se debe

remarcar el estilo ambiguo de personalidad, que se vincula a cómo tomamos las decisiones por emociones o racionales/pensamiento y que se determina por el estado interno o circunstancias del momento a decidir. Otra característica tiene que ver con hipoincorporación de los estímulos, en general mapeamos la realidad que permite procesamiento cognitivo y emocional (según el ambiguo) y contextual, por eso J. deja de lado ciertos aspectos contextuales de la realidad. Es decir si tiene un sobrepaso afectivo el control es desorganizado y responde desajustado. Por eso, para no desorganizarse, realiza una negación de emociones o aspectos que lo afecten. Habitualmente puede comprender y dirigir sus acciones pero puede dar lugar a conductas desajustadas. Tiene recursos psicológicos suficientes, tiene tolerancia al estrés. Sintetizo diciendo que es como una represa que va regulando pero puede haber algo externo o interno y la represa se supera y hay un desborde afectivo. Pierde la capacidad de analizar su comportamiento

A preguntas del Fiscal señaló que todo señalado se vincula con el caso. En el no hay naturalización de la violencia, sino que hay aun aprendizaje social de la violencia dado su contexto. Esto lo puso en riesgo a desorganizarse a partir de la emoción porque toda la vida controló sus emociones para no confrontar, evita confrontar.

El considero que estaba en peligro su vida y la de su familia, según lo relato en la entrevista y se pudo observar. Al ser una persona que se sobre controla siempre, en ese momento de riesgo de vida, F. considero que estaba en riesgo su vida y por eso sus emociones gobernaron la conducta.

En su conclusión se refiere a que por el estilo hipoincorporador tiene no entienda bien lo que la persona pueda hacer sino que se vincula a lo que siente en esa situación y lo lleva a valorar la realidad de una manera errónea.

En cuanto al punto tres de la conclusión se vinculan con el instinto de supervivencia y que tiene que ver la huida, paralización o lucha. F. eligió la lucha pero impulsivamente. A preguntas de la Defensa repitió los aspectos de que F. hace recortes de la realidad, de que evita confrontar habitualmente. También señaló la generalidad de los instintos de supervivencia y la imposibilidad de considerar las conclusiones.

H. D. G.

Sargento de policía con funciones en el comando radioeléctrico de Zapala. Hace saber que el día del hecho entró en servicio a las 20 y que como a las seis de la mañana aproximadamente el operador solicitó se presenten en el lugar por un problema familiar.

Al arribar minutos después había una persona fuera del domicilio. Ante nuestra presencia salen del domicilio una señora y dos de sus hijos estaban ofuscados porque el hombre quería entrar al domicilio y ellos no querían porque dijeron que tenía un arma blanca. Lo cacheamos y no encontramos el arma.

La señora nos explicó que había salido y volvió tomado y así había tomado un cuchillo en el domicilio y los hijos lo sacaron. Que al arribo de la comisión le explicamos a J. que debían hacer una denuncia pero en ese no podía, charlamos con él y accedió a retirarse del lugar por sus propios medios. Le preguntamos a la señora si quería hacer un trámite y dijo que no. Le hicimos saber que íbamos a quedarnos por el sector por si volvía y si estaba violento lo demorábamos.

Que nos quedamos hasta las siete de la mañana que debimos cubrir el cierre de los boliches bailables luego de lo cual se retiraron del trabajo de franco. A preguntas de la Defensa señaló que se retiraron del lugar por encontrarse tranquila la situación y que a las ocho se fue de franco.

Reseñado el hecho traído a juicio el testigo manifiesta que al momento de acercarse al domicilio no había violencia. Que el comando señaló que había un problema familia y una persona con un arma y a su arribo la familia dijo que tenía un cuchillo que no fue hallado en el cacheo. Que cuando ellos entrevistaron a las partes no había agresión y J. parecía estar en estado de ebriedad y decía que quería entrar a retirar sus pertenencias.

Que le vio un raspón en el lado izquierdo del cuello. Las personas presentes en el domicilio querían que se retire del domicilio o que se lo lleven ellos. Que no lo hizo porque la situación estaba calmada.

Que hacía varios años atrás o antes la señora tenía una exclusión del hogar y luego nunca dijo haber vuelto a tener problemas. Que al momento de estar en el domicilio el Sr. J. se retira y ellos quedan charlando con la señora. A preguntas del Defensor hizo saber que su función es comunicar al comando quien es el encargado de comunicarse con la comisaría de la mujer y la niñez por apoyo. Pero el ciudadano se retiró en su presencia y las personas se las entrevistó se les explicó cómo hacer el trámite y ellas no estaban deseosas de hacerlo. El Sr. Defensor pide la posibilidad de iniciar causa por incumplimiento de los deberes de funcionarios público.

5. Alegatos de clausura

Fiscalía

Agradece al tribunal porque escucharon un hecho violento, una muerte, de F. O. J., un padre. Escucharon que F. fue víctima de una conducta homicida, intencional, dolosa por parte de su hijo F. F. J..

Escucharon lo que sucedió, el hecho ocurrido el 26 de enero del año 2020, en circunstancias de una familia envuelta en violencia, de una mamá y mujer víctima de violencia de género. Señores jueces la escucharon. También escucharon al resto de los hijos de F. J. que fueron víctimas de violencia.

Ahora bien, esta violencia de H. y los hijos se encargaron de ventilar en el juicio como vivido de forma constante durante mucho, muchos años no justifica el hecho de dar muerte a su padre.

Al inicio de la audiencia se escuchó a H. T. este testigo es el que generó con su conducta en F. su conducta homicida. Es un miembro de la fuerza policial que concurrió al lugar a un pedido de F. O. J.. Se escucharon los audios del celular y el testimonio de T. de donde surge que nunca le llevó un arma. Les tengo que decir que F. O. J. nunca pidió ni tuvo un arma. La defensa lo usa como causa de justificación de la muerte de una persona.

Que T. se comunicó por los trámites a realizar por lo que le estaba pasando. F. O. J. pidió ayuda.

C. R., el vecino pegado a la familia J. declaró. También se escuchó de H. que F. llegó del casi cinco de la mañana y de una forma violenta dado su ebriedad peleó con sus hijos.

No desconoce la violencia que era víctima la familia J., pero no va a permitir que se justifique por ello una muerte.

El hecho comenzó cinco de la mañana y el hecho fue a las ocho de la mañana. Por tanto si era por supervivencia tenía F. otras opciones antes de matarlo, decapitarlo u sacarse una foto para mandársela a S. (según la convención).

R. dijo que vio a los jóvenes temprano y luego se fue por una hora a alimentar a sus caballos y cuando volvió aún estaban en la vereda y F. en su patio.

Si la defensa plantea un estado de necesidad exculpante pero J. se fue del lugar y estuvo varias horas en el domicilio de R., escondido. Si F. se estaba escondiendo no tenía la intención de matarlos, como pretende hacer creer la defensa.

Al contrario F. tuvo otras oportunidades y nos las quiso usar. Desde las cinco a las ocho tuvo otras opciones.

F. va con una barreta a pegarle a su padre. R. tuvo la primera conducta defensiva para F. e intentó parar a F. que

estaba sacado, ofuscado, enojado porque iba a buscar un arma. Pero R. nos dijo que F. solo tenía su celular color negro, no tenía arma blanca o de fuego.

R. sale a llamar a la policía y F. empieza a correr a su padre. Con su capacidad restringida, emocional, que no desconoce sino por el contrario lo afirma el Sr. Fiscal según dice, F. lo esperó, lo siguió, lo corrió, cuando tropieza y cae empieza a golpearlo hasta matarlo.

Recordemos lo que dijo F. "para ya me rompiste un brazo". Jeréz dijo que tenía una fractura de brazo.

Hay otra persona que intentó frenar la intención homicida de un hijo a un padre, M. R., otra vecina. Le dijo "que estás haciendo" y F. le dijo "no se meta señora, no se meta". Pregunta, si como dijeron el psiquiatra y el psicólogo, de que elegía las realidades y se sacó una selfi con la cabeza del padre decapitada sobre su cuerpo, cuando ya le había dado muerte por un politraumatismo en la cabeza con una lanza.

R. dice que F. fue buscar una lanza para trasladar autos pero pudo pensar y analizar al tomar esa arma para matar a su padre.

La persecución la relata B., que se quebró quizá por su mamá se le quemó su casa y se murió el mismo día del hecho. El dijo lo corrió, lo siguió y una vez en el piso le pegó.

La defensa ataca a la fuerza policial, entiendo como una estrategia tal lo tiene dicho el fallo González del Tribunal de Impugnación que la defensa no probó nada. Ni tiene elementos para considerar la conducta como incluida en el art. 34 del código penal. Así el testigo G. no dijo lo que el defensor quería escuchar pues las cosas estaban calmadas a su arribo.

M. explicó que tenían una escalera para ingresar a la parte alta pero si era tiraba F. no podía llegar.

Que el Fiscal no desconoce el factor emocional, que según las audiencias del art. 133 y 168 del código, se trataron causas extraordinarias de atenuación.

Cuando llega L., personal policial, lo ve a F..

No hay elementos para pedir la absolución a F. porque no se acreditó que no hubiera intención en F. de matar a su padre. Quedó probado que en mayo de 2015 hubo una denuncia de violencia. Que en este juicio los que relataron la violencia de muchos, muchos años son la madre y los hijos. Nadie vio violencia. Sin perjuicio de ello no desconozco la violencia pero debió traerse otra prueba más objetiva.

El testimonio de M. V., miembro de la UVD, trajo una cuestión personal. Su autocrítica por la actuación del poder judicial, pida al Tribunal más gente y espacio. Pero los entrevistó una sola vez y no habló de riesgo de vida.

N. A. nos contó que F. J. andaba con un cuchillo en la cintura porque se vestía siempre de gaucho. El veía los niños golpeados y apoyó a la familia J..

Pero este contexto no justifica dar muerte a una persona.

Que el testigo C. dijo que lo conocía por largo tiempo pero recién en 2019 le contó lo que le pasaba y siempre hablaba de cosas banales.

Que solo 2015 realizaron presentaciones judiciales. Que permitió la intervención de B. que señaló que no era alcohólico crónico y de B. que señaló que hubo una sola denuncia. Se convino que no hubo más denuncias en comisarias. Quedó claro que F. J. fue voluntario del ejército y participó de una misión de paz, sin quedar claro cuánto tiempo estuvo fuera de su casa. D. J., personal policial, tuvo la oportunidad de conversar dentro de la institución para pedir ayuda y no lo hizo. La licenciada I. psicóloga de las fuerzas de seguridad señaló que en diciembre de 2019 señaló que F. era apto para el ingreso a las fuerzas y que las cuestiones de salud pueden resaltarse. Un mes después F. mata a su padre.

Los peritos Méndez y Mamani, psiquiatra y psicóloga, en sus testimonios claros y precisos, no pusieron al autor de este hecho homicida en una situación de que no podía comprender lo que hacía. No fue así, hablaron del hecho de violencia y su capacidad restringida. No hay inimputabilidad de F. J..

Claro si jugó lo emocional, jugó durante muchos, muchos años.

El hecho ocurrió en el barrio Zona Dos y fue producido por J. F. que golpeó con una lanza a su padre F. y luego la decapitación y los cortes punzantes fueron *post mortem*.

Que F. podía dirigir sus acciones y comprenderlas pero con extrema dificultad debido a operar bajo un estado de gran intensidad emocional, capaz de permitir la aparición de una conducta impulsiva, señaló el Dr. Mendez.

I. Z. del Hospital Zonal, que intervino por la denuncia de 2015, señaló la violencia y el Sr. Fiscal remarcó que pide sea tomada en cuenta. Dijo que esto fue lo que pasó. B. dijo que las víctimas de violencia de género tienden a no ir a hacer la denuncia por temor. Acá la víctima era la madre, no los hijos. F. devolvió violencia por violencia.

Ha quedado probado teoría, materialidad y autoría penal por el delito de homicidio agravado por el vínculo con mediación de circunstancias extraordinarias de atenuación, en calidad de autor (art. 80 inc. 1° último párrafo en base al art, 79 y 45 del Código Penal).

Debo referirme a este hecho socialmente tan feo y espero que esto sirva para todos los organismos que intervienen en violencia tomen nota de lo que pasó, pero en la práctica.

No hay que decir que el hecho no pasó, que F. no fue muerto por su hijo pero espero que no tengamos en esta circunscripción judicial más familias J..

Solicita la declaración de responsabilidad penal por la calificación jurídica atenuada.

Refiere que la prueba que trajo es pertinente y de calidad para dar por probada la teoría del caso.

Se desprende que no fue deliberada ni con firme propósito homicida, sencillamente porque su voluntad fue gobernada por sus emociones, que superaron la capacidad de razonamiento. Actuó con el instinto básico de todos los seres vivos, sobrevivir y defender a los suyos.

Se reprodujeron detalles de su vida íntima, de violencia crónica que fue un factor determinante en la actuación de F.. H., M. y D., así como J. fueron víctimas. Existían rumores de violencia. No es extraños de que los vecinos no se metan. En violencia de género o violencia intrafamiliar nadie se mete. El único que puede intervenir es el Estado.

Hicieron una serie de proposiciones fácticas que damos por probada con la prueba que relata en cada una de ellas: J. amenazó de muerte a su esposa y sus hijos (según D., M. e H.); F. tenía la certeza de que en el auto T. le traía un arma a su padre (testimonio de H., D., M.); F. no era F. y nadie lo pudo parar; era él o nosotros; Estado ausente ya que el día del hecho no se llevaron a O. J. previo al hecho pese al pedido de la familia y de la denuncia que hizo en 2015 los funcionarios no se acuerdan el contenido ni actuaron.

En la apertura señalaron que F. arrastra una dramática y trágica de historia de vida. O. consumía alcohol para desinhibirse según los testimonios. Ejerció violencia física, psíquica y ambiental, según la lic. V..

Sabemos que llega T. en su vehículo, se detiene, J. se acerca hasta el vehículo. Ahí sale F., corre y a partir de ese momento se produce ese clic, F. dejó de ser F.. Inició un proceso del que no había retorno. Lo reconocen los peritos, M. J. y los vecinos R. y P..

M. estaba "congelado" según dijo. D. e H. confirmaron que si no lo hacía sería a la inversa. O. J. iba a buscar un arma de fuego, "una 45", y regresaría para matarlos.

Al llegar T. con su vehículo ese fue el estímulo externo que hacen que F. actué como lo hizo. Es irrelevante si el arma estuviera o no, sino que se representó que traían un arma de fuego en el vehículo. F. está convencido que su padre va a matarlo a él y a su familia.

Habló de una conducta instintiva de supervivencia que importa tres acciones: paralizarse, huir o luchar, lo que corroboraron los peritos. Esta actuación instintiva impide elegir opciones posibles.

F. decide ir contra su padre pero no cuenta con capacidad de opción ni de analizar las consecuencias de su conducta, según lo acreditan los peritos.

No responsabiliza a toda la policía sino al oficial que ese día no retiró a J. O. del lugar.

El fiscal no desarrolló la teoría del delito en cuanto a causas que excluyen el delito. En cambio la acción no es punible por falta de antijuridicidad por legítima defensa propia y de tercero, según el código de fondo. La defensa señala que el derecho no le puede imponer ser un héroe y que se deje matar.

La defensa dice que la conducta de F. encuadra en un Estado de Necesidad Exculpante, pues no hay exigibilidad de otra conducta según refieren las pruebas. Nada se le puede reprochar penalmente a F. J. porque no hay delito. Si no fuera así sumaremos más dolor para él y su familia y castigar una familia que ya viene castigada hace años por el miedo, la impotencia y el dolor. Remarca las palabras de su asistido que quiere regresar a su casa.

Pide la declaración de no responsabilidad por no haber derecho porque el derecho penal no puede imponerle a una persona que

renuncie a su derecho máspreciado que es el derecho a la vida.

6. Deliberación

Concluida la audiencia pública las juezas y el juez pasan a deliberar en sesión secreta. Según el sorteo efectuado emitieron sus votos en el siguiente orden: En primer lugar Diego Chavarría Ruíz, luego Carolina González y, finalmente Mirta Bibiana Ojeda.

7. Voto del Juez Diego Chavarría Ruíz

El presente caso ha sido analizado muy pormenorizadamente, dada la inusitada violencia presente no solo durante el propio desarrollo del hecho, sino que además contiene desde sus orígenes vinculaciones y derivaciones propias de la violencia doméstica como manifestación de violencia de género, conforme los distintos y duros testimonios que han brindado la familia de la víctima y del propio acusado F. J.. Aclarando que al usar el término "violencia doméstica" se la debe despegar de la idea de que se trata de un conflicto de índole privada. La violencia doméstica, indudablemente, es una cuestión pública. Solo por una cuestión de estilo usaré este término como sinónimo de "violencia de género en el ámbito intrafamiliar".

Así es que en primer lugar, considerando las distintas teorías planteadas, tanto por la fiscalía como por la defensa particular de F. J., siendo un caso complejo debido a las vinculaciones como derivaciones de situaciones de violencia de género y domesticas presentes, es necesario partir con la aplicación de la teoría de delito para determinar la resolución justa.

Conforme lo sostiene la doctrina, "...la teoría del delito es la construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto..."

(Zaffaroni Eugenio Raúl - *Manual de Derecho Penal - parte general* - 5ª edición, Editorial Ediar, 1987, Pág. 318).

También lo puntualiza Gladys Romero: "...La teoría del delito está estructurada como un método de análisis de distintos niveles. Cada uno de estos niveles presupone el anterior, y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirían la aplicación de una pena y comprobando (negativamente) si se dan las causas que condicionan esa aplicación. Cabría decir, que se trata de una serie de filtros cuyos orificios son más pequeños en cada nivel. Así -por ejemplo- sólo tiene sentido preguntarnos por la adecuación típica de un hecho si previamente se ha comprobado que están reunidos los requisitos de una acción. Del mismo modo, sólo cabe preguntarnos por la culpabilidad si previamente se ha comprobado la existencia de una acción típica y antijurídica..." (*Casos de Derecho Penal*", Edit. Depalma).

Pues bien, como ya sabemos, cuando estamos en presencia de un delito decimos que es una *acción, típica, antijurídica y culpable*. Por ello, partimos analizando cada uno de estos componentes o elementos, en forma estratificada como progresiva, para determinar de esta manera si se cumplen con todos estos requisitos exigidos y así establecer justamente si estos hechos traídos por la fiscalía constituyen o no el delito penal de homicidio agravado por el vínculo, por el sostiene su acusación y solicita la responsabilidad penal.

En este orden, y fijando de manera simple el contradictorio, la fiscalía sostuvo como su teoría del caso que F. J. tuvo la intención *firme y deliberada* de causar la muerte de su padre -F. O. J.-, describiendo las acciones desplegadas por el acusado. Agregó que el mismo fue homicidio agravado por el vínculo, con ciertas circunstancias extraordinarias de atenuación, todo ello enmarcado en base a las situaciones de violencia y amenazas constantes que eran

realizadas por la víctima hacia su pareja, y sus hijos, siendo uno de ellos el acusado.

A su turno la defensa, sostuvo como su teoría del caso "un estado de necesidad exculpante", fundado en base a un "instinto humano de supervivencia", que F. J. salió en defensa de él y su familia a fin de que O. F. J., quien previamente los habría amenazado de muerte, advirtiéndoles también que iría a buscar un arma, no pudiera llevar adelante estos actos. F. actuó representándose que a su padre le habrían traído un arma (una 45 *sic*) fin de cumplir su amenaza previa. F., entonces, sale despedido a hacerle frente y lo ataca para evitar que cumpla con sus designios. Ante esta situación, F. actuó con la creencia de que no le quedaba posibilidad de actuar de otra manera. Era la vida de su padre o su vida y la de su familia. Fue así que atacó a su padre, causándole la muerte. Inclusive, la defensa, soslayó que podría analizarse una situación de legítima defensa propia y un tercero. Concluyendo la defensa la inexistencia del delito: a su entender no hay acción típica, antijurídica y culpable.

Resumidas las teorías sostenidas por las partes, de la prueba del debate y las convenciones probatorias, entiendo que ha surgido con claridad la acreditación de los siguientes hechos no controvertidos:

1.- La familia J.-A. [Sra. H. A., F., M., D. y G. J.] era víctima de violencia por parte de O. F. J. de manera sistemática, constante y persistente en el tiempo. Una auténtica *agresión continua*.

2.- O. F. J. solía amenazar de muerte en forma reiterada a todo el grupo familiar.

3.- O. F. J. demostraba ante la familia su capacidad de cumplir sus amenazas a la familia. Los hacía con hechos como apuntar con armas de fuego a miembros de la familia, golpearlos con un cuchillo, hasta llegar a rociarlos con nafta

a para prenderles fuego, estos entre otras formas de Advertencias violentas.

4.- El día 26 de enero de 2020, se produjo un primer incidente en que O. F. J. llega a su casa, una vez más y amenaza de muerte a sus hijos F. y M.. Pretendiendo cumplir con ella, busca lesionar con un facazo a F.. La grave lesión no la concreta con motivo de las defensas que hacen F. y M. J.. Ellos repelen la agresión, lo lesionan en su rostro y logran expulsarlo momentáneamente de la casa.

5.- O. J., ante estos hechos amenaza con ir a buscar un arma de fuego y terminar con la vida de toda la familia.

6.- Tras este primer incidente, interviene la policía de la Provincia de Neuquén, como consecuencia de un llamado por parte de la hija de O. J. con motivo de estas agresiones y amenazas de muerte hacia sus hijos. Pese a los pedidos de la familia, el personal policial no se llevó a O. J. del lugar en atención a una valoración que realizó el Sargento G., previo las entrevistas que realizó en el lugar con el Sr. O. J., la Sra. H. A. y los hijos F. y M. J..

7.- Que O. J. realiza un llamado telefónico a H. O. T. - oficial penitenciario de la policía de la Provincia de Neuquén- diciéndole que se había mandado un *moco* y solicitándole asesoramiento para realizar una denuncia. Asimismo le pidió si podía ir buscarlo a la casa de su vecino (R.), a fin de concretar esta denuncia en contra de sus hijos.

8. Al llegar el vehículo que conducía H. T. a la casa de C. R., O. F. J. salió del patio de R., fue directamente a este auto y alcanzó a tocar el picaporte de una de las puertas traseras. En ese momento, F. J. sale tras su padre.

9. Que como consecuencia del ataque de F. J., se produce la muerte violenta de O. F. J. por severas lesiones mortales en la cabeza producidas con una lanza para remolcar vehículos. Tras la muerte se constaron lesiones *post mortem*: apuñalamientos en el cuerpo y decapitación completa.

10. Conforme las conclusiones psiquiátricas y psicológicas, se determinó que F. J. actuó motivado por un estímulo exterior que es lo que desencadenó su conducta impulsiva. Interpretó que le llevaban un arma al padre y esta situación disparó sus frenos inhibitorios para actuar en defensa suya y de su familia. F. J. se proyectó en ese momento un peligro real y concreto para su vida y la de su familia, produciéndose un estado emocional que lo superó. Por esa conmoción afectiva, su capacidad estaba restringida, no anulada pero afectada. En este particular estado emocional atacó en forma violenta y dio muerte a su padre.

Establecidos estos puntos centrales en los hechos, entendemos que el punto de partida del análisis como su posterior resolución, debe abordarse desde la propia dogmática de la teoría del delito, considerando que no se está discutiendo tanto la forma en la cual ha fallecido O. F. J.; ni se ha controvertido que F. dio muerte a su padre, quedando trabado el litigio penal en cuanto que para la teoría de la fiscalía F. J. cometió un homicidio de manera intencional y deliberada, agravado por el vínculo, y en condiciones extraordinarias de atenuación; mientras que para la defensa cometió este hecho producto de una situación límite, aplicando una situación de estado de necesidad exculpante.

Obviamente dejamos aquí también establecido, que el tribunal tiene ciertos límites legales, que justamente son los enmarcados por las teorías del caso y las distintas proposiciones y peticiones que han realizado tanto la fiscalía como la defensa.

Conforme lo explicitado, de la aplicación de la teoría del delito en esta causa, y siguiendo la doctrina en este punto, debemos partir determinando en primer lugar, que estamos efectivamente en presencia de una acción típica, es decir, en presencia de una acción humana exteriorizada (realizada por F.) que ha ocasionado un resultado o consecuencia que es la

muerte de una persona (O. J.), y que dicha conducta está tipificada o contemplada en el art. 79 del C.P. (delito de homicidio, una persona que mata a otra) y 80 del C.P. (agravado por el vínculo de parentesco - padre e hijo-).

Ahora bien, siguiendo con esta misma línea de análisis, pasamos al siguiente requisito o elemento, esto es: *¿esta acción típica es antijurídica?*

La antijuridicidad, es definida por la doctrina como "...el choque de la conducta con el orden jurídico, entendido no solo como un orden normativo (antinormatividad), sino como un orden normativo y de preceptos permisivos..." (Ob. citada - Eugenio R. Zaffaroni - 5ª edición - Editorial Ediar - año 1987, Pág.480). Es decir, que para que la conducta sea considerada delictiva, se necesita que la misma sea encuadrada en el tipo penal y que además la misma sea antijurídica.

¿Porque decimos esto?, por cuanto al analizar la antijuridicidad, deberíamos descartar la existencia de alguna posible causa de justificación, es decir aquellos "EXCEPCIONALES PERMISOS" que otorga la ley penal a los ciudadanos, para justificar su actuar de determinada manera, aunque pareciera haberse cometido la acción típica, determinando y completando de esta forma la existencia o no del delito. En este sentido, cabe aclarar que los mismos no se tratan de permisos para cometer delitos tipificados, sino que son situaciones excepcionales que la ley penal ha decidido no penar. Es decir, serian conductas que podrían ser punibles al afectar bienes jurídicos protegidos, pero la ley ha decidido flexibilizar su aplicación, como por ejemplo el ejercicio de un derecho, como defender su vida, o cuando se produce en el cumplimiento de una obligación que daña a otros bienes o personas.

A estos tipos permisivos, se los conoce como "*causas de justificación*", según Fontán Balestra, "...La causas de justificación son situaciones de hecho o de derecho cuyo

efecto es EXCLUIR la antijuridicidad de un hecho típico.. (Fontán Balestra, *Tratado de derecho Penal*, Tomo II, Pág. 87).

"...El Derecho también toma a la necesidad como fuente de causa de Justificación, porque considera que sin un individuo esta ante el peligro o riesgo de sufrir una lesión a un bien jurídico, se ve en la necesidad de evitarlo. Conforme a éste, el derecho justifica la conducta del hombre, aunque sea típica, si ella fue producto de la necesidad de evitar la violación de un bien jurídico. Concretamente el derecho funda en la necesidad, a la legítima defensa y al estado de necesidad..." (Artículo: Legítima defensa putativa, Calvo Suarez Diego G. Fecha 19-07-2010 - Publicado por IJ. Cita IJ-XXXIX-279 pág. web

http://www.csdabogados.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=61:legitimadefensa&catid=40:derecho-penal).

Es aquí donde advertimos, verificando la antijuridicidad, que los hechos tal como han ocurrido y han sido acreditados durante el debate, permiten sostener la posibilidad de la aplicación de una causa de justificación. Entre estas causas de justificación, prevista y sistematizadas en nuestro ordenamiento penal, precisamente en el art. 34 del Código Penal. Existe en el art. 34 inc. 2º) también el estado de necesidad -planteado por la defensa- donde entiendo no se dan los presupuestos exigidos para su aplicación, conforme lo explicara y complementara posteriormente mi colega la Jueza. Bibiana Ojeda, en su voto, al cual adhiero en virtud de la deliberación que mantuvimos previa a la sentencia y que ella explicitó en su veredicto.

Justamente, en atención al análisis completo de lo propuesto por las partes, puntualmente por la defensa de F. J., señalo que este caso traído a juicio se trata de un caso excepcional de legítima defensa -prevista en el art. 34 inc. 6) del C.P., pero con un error justificante.

La legítima defensa propia o de un tercero, requiere para su procedencia legal, la existencia de tres requisitos esenciales, como lo son:

a) Agresión ilegítima: La cual debe ser una conducta real, actual e inminente (el agresor puede llevarla a cabo cuando quiera);

b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla (referido a la creencia razonable y proporcional del medio que se emplea para ejecutar la defensa;

c) Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Esto es que quien se defiende -ánimo de defenderse como elemento subjetivo- no haya sido quien ha provocado la agresión.

En este caso bajo análisis, entiendo se han cumplido con todos estos requisitos, dado que: i) ha existido una agresión ilegítima, entendida como una agresión continua; ii) se ha empleado una reacción necesaria y racional para impedirla (dentro del contexto en que se desarrolló su acción defensiva); y iii) ha existido una falta de provocación suficiente de quien se defiende (F. J. no originó, ni motivó el conflicto).

Pero es necesario determinar con precisión el primer requisito de la Legítima defensa enunciada, en atención a las particularidades del caso.

Es por ello que creo en referencia al requisito de la "agresión ilegítima", debe ser considerando los hechos acreditados, referidos a las condiciones de violencia permanente, constante y de larga data que venían sufriendo todos los integrantes de la familia J.-A., esto es la pareja de la víctima -H. A.- y sus Hijos F. (el imputado), M., D. y G..

Esta situación de violencia de género, expresada en numerosos hechos contra H. A., con su proyección hacia F., M., D. y G. J., que ha sido reconocida por ambas partes litigantes

(fiscalía y defensa), debe ser el marco a ser tenido en cuenta para analizar esta figura y resolver esta causa, conforme ya lo explicara mi colega la Jueza González. A sus fundamentos adhiero, en virtud de la deliberación que mantuvimos previa a la sentencia y los argumentos que explicitó en su veredicto.

Las agresiones físicas, psicológicas, económicas y ambiental ejecutadas por O. hacia su familia directa, indudablemente, constituyen y tienen una vinculación directa con la violencia de género que sufría H. A. y que se traslada y vincula con la recibida por sus hijos (violencia de género transversal), dado que conforme los relatos escuchados durante el debate por los hijos M. y D., e inclusive la propia A., son coincidentes en que ellos se metían para que deje de golpear a su madre. Inclusive O. J. obligaba a sus hijos a golpear también a su madre bajo amenazas. Es decir, que estas circunstancias de permanente violencia, constituyen elementos que no pueden dejar de valorarse respecto de este requisito de legítima defensa.

Entonces -reitero- esta situación de violencia constante, crónica, de amenazas de muerte permanentes que O. J., quien comenzaba a ejecutarlas y no las culminaba por su propia voluntad, generaba un lógico, como razonable estado de alarma e incertidumbre en todos integrantes de la familia J.-A..

Asimismo valorando los testimonios, de los profesionales en Psiquiatría Dr. Fernando Méndez y en Psicología, Lic. Rosana Mamani, sumado los testimonios de M. R. y de C. R., estos últimos testigos presenciales del hecho, nos permiten determinar con certeza, que se da el cumplimiento de los primeros requisitos de la legítima defensa. Así está corroborada la existencia de una agresión ilegítima continua. F. J., junto a su familia, padecía por parte de O. J., continua violencia física, psicológica y económica, como amenazas de muerte desde muy pequeños. Esto reitero- se

corroborar de los relatos de su madre H. A., sus hermanos M. y D..

Cabe referenciar que en estos casos de violencia permanente y continua en él tiempo, la doctrina y jurisprudencia, aplicando una amplia perspectiva de género, determina que en este tipo de situaciones el sujeto se encuentra en un permanente estado de agresión ilegítima, la cual es real, plena y entendible.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *Leiva* (fallos 334:1204) estableció que en un contexto de violencia de género, al apreciar los presupuestos de la legítima defensa, los jueces deben seguir el principio de amplitud probatoria consagrado en los art. 16 y 31 de la ley 26.485.

Si bien puede llegar a argumentarse que a este tipo de situaciones no debe aplicarse dicha interpretación, al tratarse de actos de *violencia doméstica* entre hombres, considero que la vinculación y relevancia que tiene la actividad permanente y violenta que desplegaba la víctima O. J. contra su pareja H. A. y que incluía a sus hijos, constituyen un entramado complejo que hace muy dificultosa su separación.

Adviértase que del relato de M. J., se desprende que de las amenazas de muerte de O. J. le manifestaba a su pareja A., que mataría primero a sus hijos para que ella sufra y después la mataría a ella.

Ahora bien, considerando estas especiales circunstancias, es claro y razonable que F. J. se encontró comprendido en esta situación. Es así que el día 26 de enero de 2020 cuando O. J. llega a la casa a las 4.30 hs. de la mañana, discute con H., pregunta por sus hijos y expresa que *los venía a matar*, subiendo la escalera con un cuchillo para llevar adelante esta acción. M. J. dijo "*...le tiro dos facazos a las piernas, y al abdomen de mi hermano (F.)...*", agresión que es repelida tanto

por el propio F. como por su hermano M.. Con este último hecho, es evidente que F. fue colocado en una situación de alarma y alerta ya que O. J. intentó atentar y terminar con sus vidas. Nuevamente presente la amenaza de muerte, esta vez diciendo O. que buscaría una pistola, "una 45", para matarlos todos, con esos actos, volvió a colocarlo a F. en una situación de agresión ilegítima.

Posteriormente, conforme fueron acreditados en los hechos, transcurrido un par de horas y cuando aparece el vehículo conducido por T., oficial penitenciario de la Policía de Neuquén, el cual era conocido por los hijos y la pareja de O. J., que es visto por F. y M., allí claramente F. se representó la concretización de la amenaza de muerte que le había hecho su padre O.: lo mataría a él y a toda su familia.

También resulta claro, que en esta secuencia de los hechos, F. obró y actuó dirigido a defender su vida y la de su familia, al tener en cuenta, con lógica y razonable justificación, no solo la cruel vida de ataques físicos y psicológicos crónicos a los que eran sometidos, sino además el amedrentamiento por las permanentes y constantes amenazas de muerte con las que su padre los dominaba.

Es razonable también sostener que lo que ocurrió en la primera parte del hecho ese día 26 de enero, generó un estado de alarma y vigilia en la familia que debe traducirse en este peligro inminente, real y latente -reitero- analizado desde las distintas vivencias traumáticas que han tenido y vivido F. y toda su familia.

La llegada de este vehículo, que era conducido por T., sin que este llevara elemento u arma alguna para O. J. -hecho concreto de la realidad- conforme las declaraciones del testigo T., unido a las grabaciones de las conversaciones reproducidas en el debate oral entre T. y O. J., evidentemente hicieron que F. se representara que esta vez se cumpliría esa

amenaza de muerte, y decidió actuar en defensa propia y de su familia.

F. se representó una situación de peligro real, concreto, grave e inminente, sintió amenazada su vida, integridad física y la de toda su familia con la llegada de ese vehículo conducido por T., que según su representación psíquica, le traía el arma 45, con la que su padre O. los había amenazado de muerte horas previas.

Es decir que se advierte que F. J. ve esta agresión como ilegítima e inminente, se representa la presencia de un arma de fuego y se siente (tiene la creencia) habilitado a actuar en defensa propia y de terceros. Pero he aquí donde puede notarse el "error" en el que incurre el imputado F. J., al figurarse o representarse mental y psicológicamente esta situación, por cuanto conforme se pudo acreditar en el debate, que su padre no iba a obtener ningún arma de fuego de parte de T., solo iba ser llevado por este, para efectivizar una denuncia por lo que había sucedido, cuestión de la realidad que F. J. nunca supo, no pudo saber, ni prever razonablemente, considerando el ataque a su vida por parte de su padre O. horas antes, con más toda la violencia que padeció durante su pasado.

En ese exacto momento, entiendo que se encuentra el núcleo central de la acción emprendida por F. en esta causa.

Como sabemos, el error -en general- es una falsa representación o apreciación de algo. Ricardo Núñez, expresa "...es la falsa noción del autor respecto de un hecho cometido...".- Zaffaroni expresa respecto del error: "...resultara que todo falso conocimiento que recaiga sobre los elementos del tipo o bien sobre la comprensión de la antijuridicidad nos enfrentará con el problema del error en general...".-

F. obro motivado por una errónea creencia o apreciación de que su padre O. J. iba a obtener esa arma de fuego de ese

vehículo conducido por T. quien era policía penitenciario de la provincia de Neuquén, y obró en defensa propia y la de su familia, causando la muerte violenta de su padre.

Es decir que todo ello me permite concluir, que F. J. obro en principio, en legítima defensa propia y de su familia, pero ante esta percepción errónea de la realidad, dicha conducta debe ser considerada como una *legítima defensa putativa*.

Tiene dicho la doctrina que puede darse un error sobre los hechos pues "el autor crea que en el caso concreto se encuentran reunidos los presupuestos objetivos que sirven de base a una causa de justificación. En este punto deben incluirse los llamados casos de 'casos de justificación putativa' (ej. Citado por Roxin ob. Cit. Ti. I, n 21, II, nm21)" (cfr. Donna Edgardo Alberto, Derecho Penal. Parte General. Tomo IV. Teoría general del delito III, Pág. 318, ed. Rubinzal Culzoni). Entonces, la *legítima defensa putativa* es la defensa que se utiliza para repeler una agresión imaginada, no real y objetivamente inexistente. Resulta en el caso que el sujeto que se defiende lo hace en función de creer que está actuando en legítima defensa. En esta circunstancia se genera un error en la creencia de la situación. Esto nos lleva a que estamos en presencia de un error de hecho o de tipo, que es la representación errónea de los elementos que integran el tipo objetivo del delito, ya sea en forma de error vencible o invencible. Dice Zaffaroni "Cuando hay un error al respecto - falsa suposición de una justificante- ese error funcionará como error de tipo y no como error de prohibición. Consecuentemente la justificación putativa vencible convierte en culposo al delito" (...) Esta tesis ha sido sostenida por la jurisprudencia del Tribunal Federal Alemán (...) " El mismo autor agregó más adelante "...Así quien erróneamente se cree agredido por otro con armas y utiliza un arma para repeler la agresión, no se defendió legítimamente sino putativamente (...)" (cfr. David Baigún, Eugenio Raul Zaffaroni, Código Penal y normas

complementarias, análisis doctrinal y jurisprudencial, T. 1, parte general art. 1 a 34, Pág. 567 y 569, ed. Hammurabi).

“En algunas sentencias el Tribunal Supremo Español ha apreciado la eximente de la legítima defensa en casos de legítima defensa putativa (...) en algún caso de creencias erróneas de que concurren las circunstancias que sirvan de base a la causa de justificación (...). En todas estas sentencias en que el Tribunal Supremo ha apreciado la eximente sin que se dieran en realidad todos sus presupuestos objetivos se trata de casos en que el sujeto podía racionalmente creer que se daban los supuestos de la causa de justificación, es decir, se trata de casos en que el error era invencible” (cfr. Temas Fundamentales de Derecho Penal, colección dirigida por Edgardo Alberto Donna, T. I, Pág. 97, ed. Rubinzal Culzoni).

La legítima defensa putativa existe cuando el sujeto cree erróneamente que concurren los presupuestos de la legítima defensa. (Ana María Cortes de Arabia - Causas de Justificación - Editorial Advocatus - año 2000, pag.36).

Esto nos lleva a concluir que F. J. estuvo en presencia de un error de hecho o de tipo, que conforme lo expresado fue la representación errónea de los elementos que integran el tipo objetivo del delito, ya sea en forma de error vencible o invencible.

En este caso puntual, puedo afirmar que se ha acreditado que F. J. tuvo un error invencible en los alcances de la agresión ilegítima, que lo motivo a actuar.

Y tal como sostiene la doctrina “el error de tipo invencible”, se da cuando el agente, por más que hubiera sido cuidadoso, no habría podido prever su accionar.

F. J. tomó la decisión de actuar, considerando no solo todas la vivencias de violencia física, psíquica, y de amenazas de muerte constantes que venía padeciendo durante años por parte de su padre O. J., (agresión ilegítima, real, y continua), sumado al hecho acontecido esa misma mañana, y la

promesa de su padre de buscar un arma y matar a toda la familia (agresión inminente, se podía producir en cualquier momento), no podría haber supuesto razonablemente otra cosa y desplegó su actividad evidentemente con ese fin defensivo.

Su intención claramente fue defenderse de una inminente agresión por parte de O. J. con un arma de fuego, que ponía en peligro de muerte a él y a toda su familia.

En cuanto a las consecuencias jurídicas de este tipo de error invencible, la doctrina mayoritaria establece que, en todos los casos excluye la pena. Si a ello sumamos los dichos no solo de los testigos presenciales R., R., sino de M. J., en cuanto que todos ellos refieren a que no reconocen a F. en momentos del ataque, y conforme las conclusiones de los peritos psiquiatra y psicóloga, en cuanto que ha existido una clara afectación emotiva de F. J., que lo ha impulsado a salir en defensa de él y su familia, todo ello motivado por una errónea creencia y percepción personal de lo que venía a hacer el vehículo conducido por T.. Este aspecto subjetivo también, si se quiere se diferencia del exigido para el homicidio, por cuanto entiendo no es lo mismo iniciar la acción voluntaria con la intención de matar, que iniciar una acción voluntaria para defenderse de una agresión ilegítima, real, concreta y continua, no obstante ello, la sola existencia de este error de tipo, claramente excluye la punibilidad.

Asimismo si bien la existencia de distintas escuelas doctrinarias penalistas varían en las consideraciones sobre si este error en los presupuestos objetivos de la causa de justificación, afectan la culpabilidad o la antijuridicidad, entiendo que conforme el análisis desde la teoría del delito, la misma afecta la antijuridicidad del delito de homicidio agravado por el cual es acusado F. J..

Además, independientemente de todo lo expresado, el art. 34 inc. 1° del Código Penal, en situaciones como la del

presente caso donde la existencia de un error claramente acreditado establece la no punibilidad de la conducta.

Con todo ello, como conclusión final a la que arribo, realizando un análisis probatorio criterioso de la prueba desarrollada en debate, bajo las reglas de la sana crítica racional, las situaciones de violencia de género y familiar, junto a los expresado por las partes -fiscalía y defensa - y desde el propio análisis de la teoría del delito, surge la existencia de una legítima defensa putativa, y con ello sin lugar a dudas la exclusión de la antijuridicidad requerida para configurar el delito penal de homicidio agravado por el vínculo acusado por la fiscalía.

Es por todo ello, que conforme lo expuesto, lo establecido en el art. 34 inc. 1) del C.P. y la existencia de una legítima defensa putativa producto del error, la conducta de F. J. deba ser declarada como no punible, por lo que propongo por ello resolver su absolución, como declaración de no responsabilidad penal por el delito de homicidio agravado por el vínculo con mediación de circunstancias extraordinarias de atenuación por el cual ha sido acusado por el Ministerio Público Fiscal.

Igualmente es necesario aclarar que la decapitación de O. J. y la posterior selfie que se saca F., fueron hechos acontecidos con posterioridad de darle muerte, y que por eso son hechos que están fuera de la valoración del homicidio. Ello complementado con el testimonio del médico forense Dr. Jerez, quien explico en el análisis de la autopsia que "...la desmesurada fuerza para causar la muerte, el "overkill" responde a casos de parricidio, a un desborde emocional de la persona, son las lesiones de odio, que salen al momento de cometer los hechos...", entiendo que es lo que sucedió en este caso. .

8. Voto de la Jueza Carolina González

Al pensar en todo cuando se vio a lo largo de las tres audiencias en que se produjo prueba en este juicio lo primero

que se nos represente es una imagen: **la fotografía del cuerpo de un hombre mutilado.**

Pareciera que poco queda por decir o discutir a la hora de determinar quién es el responsable de esta muerte: la misma imagen muestra una muerte violenta que un hijo dio a un padre a plena luz del día, en medio de la calle y teniendo a sus vecinos como testigos.

Sin embargo, lo que queda por evaluar es mucho y de importancia penal, social y política porque esta escena no fue sino el final de una historia que debe ser contada. Sin contar la historia de la familia "J.", la historia de H. A. -madre- y la de sus cuatro hijos no hay forma de llegar a un fallo justo.

H. A. y O. F. J. se unieron en pareja en el año 1989, unos 30 años. Tuvieron cuatro hijos: F., D. y M. (en ese orden de menor a mayor) y G.. Desde que estos niños-adolescentes y ahora adultos tienen memoria, vivieron sometidos a la violencia de su padre.

H. nos dijo que esta unión con J. fue un desastre. Al menos desde que se mudaron de Neuquén a Zapala -hacia el año 2000-. F. agredía de distintas maneras, todos los días, tanto a ella como a los chicos. En ese entonces solo tenían a los tres varones, G. aún no había nacido.

Las violencias cotidianas narradas por ellos conforman un catálogo que no le cabe otro calificativo que *inusitado* o *extraordinario*.

¿Cómo eran estas violencias diarias?

De ellas se conocieron algunos episodios, tan sólo algunos "ejemplos" que H. A. y sus hijos varones narraron en juicio. Vale destacar que más allá de que la credibilidad de todos sus relatos no fue cuestionada por la acusación y defensa, merecen ser considerados como *ciertos* en tanto cantidad de prueba periférica que los confirma [Cfr. testimoniales de M. V. R. -vecina-; G. I. Z. -Salud Mental del Hospital Zapala-, C. G. R.

-vecino-; V. J. B. -operadora jurídica de la Oficina de Violencia-; E. B. -Equipo de Salud Mental (consumo problemático y adicciones- del Hospital de Zapala; B. F. J. -hermano del fallecido O. F. J.-; N. I. A. -amigo de la familia; H. A. C. -Profesor de F. J.-; Fernando Méndez -psiquiatra- y Rosana Mamani -psicóloga-].

Sobre este punto también se cuenta con las siguientes convenciones probatorias:

□ Como convención probatoria 11:

"...Sobre la existencia de violencia, existe:

a. A nivel formal:

i. Un registro en la Comisaría del Menor de Zapala puesto en conocimiento por H. A. en 2015.

ii. En la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente existe un registro de violencia sufrida por D. J. en el año 2014.

iii. Existe una intervención de Unidad de Respuestas Rápidas del Ministerio Público Fiscal de Zapala por un hecho de lesiones y amenazas a todos los integrantes de la familia J. en 2015. En ese legajo se da intervención al fuero de familia.

iv. No hay otro registro formal en unidades de orden público ni en centros educativos donde hayan asistido los integrantes de la familia J..

b. A nivel comunitario, varios testimonios de vecinos/as de la familia J. da cuenta de posibles situaciones de violencia.

c. A nivel de salud existe:

i. Antecedente registrado en Historia Clínica del que se infiere que en el año 2015 H. A. padeció violencia física, verbal y/o emocional.

ii. Antecedente registrado en Historia Clínica del que se infiere que en el año 2006 F. J. padeció violencia física, verbal y/o emocional

□ Como convención probatoria 14:

"...N. S. vio a F. y también a sus hermanos golpeados con anterioridad. F. le dijo que ya le había avisado a su padre que era la última vez que lo aguantaba, que no le importaba ir preso, que lo iba a matar..."

Por su parte, H. A. alcanzó a contar -como referí- sólo algunos episodios y así se tiene por acreditado que O. F. J.:

- Todos los días le pegaba y de estos ataques le quedaron marcas. La violencia era física y verbal.
- Golpeó a H. con un cuchillo en la cabeza, provocándole una gran herida. Esto fue por defender a F.. No fue atendida porque cuando pretendía hacerse revisar por un médico J. la amenazaba de muerte.
- Cuando H. tenía un embarazo avanzado (siete meses) le quitó la silla cuando iba a sentarse. Como consecuencia de esto perdió ese embarazo y debió ser internada en Neuquén (año 2004) Pero también hizo lo mismo de sacarle la silla cuando estaba embarazada de "G..".
- En el año 2004 le dio una gran paliza, muy visible, a F.. Su amigo N. A. (trabajador en el comedor "Rayito de Sol" al que los chicos iban a buscar comida), al verlo en esa condiciones lo hizo atender en el Hospital Zapala y, tras ellos, hizo la respectiva denuncia. Esto pasó mientras ella estaba internada por la pérdida de ese embarazo en Neuquén.
- Con un rifle le apuntó en la cabeza, sólo a ella, y amenazó con matarla.
- Le fracturó un brazo al golpearla con una manguera. Quedó enyesada. Esta vez pudo ir al médico, pero solo tuvo un yeso un mes. Se lo sacó porque tenía que hacer las cosas de la casa.

- Intentó meterla dentro de un lavarropas cuando estaba en marcha.
- La roció a ella y a sus hijos con nafta e intentó prenderles fuego. Amenazó con matar así a toda la familia. Esa vez llamaron a la policía. Hizo la denuncia en la Comisaria del Menor y la Mujer, pero a la media hora ya estaba suelto.
- Le arrojó un vaso a su cabeza.
- Al llegar alcoholizado a la casa la obligó a ponerse a limpiar.
- Le exigió a su hijo que le diera el dinero que había ganado en una Misión de Paz en la que estuvo en Haití. Ese dinero quería usarlo para jugar en el casino (uno de sus vicios). J. estaba enviciado en el casino.
- En esa misma ocasión quemó artículos del hogar, entre ellos una computadora, una guitarra y una televisión. Intervino la Comisaría de la Mujer de la Ciudad, el Juzgado de Familia, La Oficina de Violencia y la Fiscalía en lo penal. La causa penal finalmente se archivó (año 2015)
- Fue expulsado de la casa con una orden de alejamiento dispuesta por la Justicia de Familia que no cumplió. Al tiempo regresó a la casa, los amenazó con un cuchillo y no volvió a irse.
- Le impedía recurrir a asistencia médica tras las lesiones que él le provocaba.
- F. nunca antes se defendió de las agresiones de su padre. Cuando J. los violentaba no respondía a la agresión, lloraba. Nunca le levantó la voz a su padre.

M. J. dijo que:

- Su padre golpeaba a su madre. Para impedirlo los tres varones interponían sus cuerpos. No les gustaba ver a su madre golpeada. Desde chicos los maltrataba a todos.
- Ya desde los siete u ocho años los golpeaba en forma habitual. Para evitarlo, al verlo llegar se acostaban para evitar los malos tratos. Así era como que incluso se acostaban, en verano, a eso de las 19 hs.
- Desde chico los maltrataba a todos. Les pegaba piñas y patadas, pero con F. era con quien más se ensañaba.
- Lo obligó a pegarle a su madre. Si no le hacían caso les pegaba a todos.
- Lo hacía darle golpes al filo de un cuchillo y esto le provocaba cantidad de cortes en su mano. Si le pegaba despacito eso no le agradaba, entonces le hacía pegarle para abajo, para que se corte. Le dolía, le daba bronca y quedaba con las manos todas cortadas. Esto le pasaba cuando tenía 10 u 11 años.
- Les pegaba con el reverso del filo de un cuchillo.
- Solía estar alcoholizado, pero sobrio también les pegaba. Sabía lo que hacía.
- Si se enojaba con alguien fuera de la casa, volvía y les pegaba a ellos.
- Jugando al ajedrez también les pegaba si no lo dejaban ganar. No le gustaba perder.
- A causa de un partido de ajedrez, en la que F. ganó, le pegó piñas en la cara y le "rompió la cabeza con un palo". Después lo mandó al comedor (Rayito de Sol) a

buscar comida. Ahí lo vieron y lo llevaron al hospital porque tenía la cabeza rajada y estaba todo rajado.

- Después de las denuncias se calmaba un poco pero volvía a pegarles y ya era peor.
- Les decía que les tenía bronca.
- Cuando fue el incidente en que intentó quemarlos rociándolos con nafta, le dijo a su madre que si no quitaba la denuncia iba a matarlos a todos.
- Siempre llevaba un cuchillo entre sus prendas y dormía con el cuchillo a mano. Continuamente amenazaba con matarlos y les pegaba con el cuchillo.
- A F., el mismo 26 de enero de 2020 -día del hecho de este juicio- le tiró un facazo con la intención de clavárselo en el abdomen. Les dijo que ese día "venía a matarlos".
- Nunca se levantaron ante él por el miedo, pero la noche del 26 de enero fue todo diferente porque estaban convencidos que esa vez los iba a matar. Decía que venía a matarlos y de hecho subió con un cuchillo para hacerlo. Tenían miedo.

D. O. J. contó que:

- Desde que tiene noción y recuerdos su padre los maltrataba.
- Empezó pegándole a su madre y luego a ellos.
- Que a su madre la tenía amenazada de muerte
- Cuando defendían a su mamá de sus golpes, se las agarraba con ellos. Decía que eran unos maleducados

porque se metían, y si ellos no se metían golpeaba a su mamá hasta verla sangrar.

- Para evitar que le pegue a su madre ponían su cuerpo. Nunca enfrentaron a su papa porque le tenían mucho miedo y quizás algo de respeto. Solo defendían a su mama poniendo el propio cuerpo.
- Cuando él tenía 11 años le dio una patada en el tórax y se lo dejó un poco hundido. Le pegó con un borrego con punta de fierro.
- Casi toda la plata que ganaba la gastaba en el casino. No aportaba nada para la casa, a lo sumo compraba algo de carne.
- Económicamente fue su madre la que changeaba (planchaba, limpieza de casas) para poder comprar comida y vestirlos.
- Cuando él estaba en séptimo grado, una noche de invierno, su padre llegó a su casa borracho, los despertó a todos y comenzó a golpearlos, sin más. En esa época tenía un arma en la casa, un rifle largo. Lo amenazaba también con un rifle largo.
- Llegaba enojado porque perdía en el casino (una vez había perdido 7000 u 8000 pesos) les pegaba a todos.
- Una vez cargó el rifle, les apuntó a la cabeza. Les dijo que los iba a matar a todos y después se iba a matar a él.
- Le pegó un culatazo con ese rifle a su madre.
- Golpeaba a su madre hasta verla sangrar.

- Golpeaba a su madre con el lateral de la hoja de un cuchillo en la cabeza.
- Les arrojaba sillas, vasos, platos y comida.
- Lo golpeó al jugar al ajedrez con el tablero. Si ganaban les pegaba.
- Le quitó una silla a su madre y provocó que perdiera un embarazo. Luego la internaron.
- Los roció con nafta para quemarlos y se frenó solo cuando llegó la policía. Les quemó una computadora y un televisor. M. y F. lloraban fuera de la casa. Esa vez le pidió a su hermana que llame a la policía, por eso les pegó a él ya F.. A él le tiró mucha nafta (esto sucedió en el año 2015). Esta vez a su madre la obligó a hacer una denuncia. Su madre les decía que no porque los iba a matar.
- El último tiempo la violencia fue más grave, les pegaba hasta verlos sangrar, verlos en el piso arrojados.
- Les dirigía amenazas de muerte constantes.
- No cumplió la restricción que se le impuso de no acercarse a la casa desde la justicia.
- El último audio que recibió de su padre, el mismo 26 de enero, le dijo que era un pendejo de mierda, que se iban a ver en el infierno y que le mandaba "besos en el ojete".
- Estuvo fabricando una daga y le dijo que la tenía para "tener un trofeo en casa".

Tras todo esto se puede ahora decir: en la foto O. F. J. es una víctima de un homicidio. Pero tras conocer apenas algo

de esta historia de violencia, no discutida ni siquiera por la Fiscalía, cabe reconocer que O. F. J. fue a lo largo de al menos 20 años **el tirano de la casa: un agresor continuo.**

Este término viene a que alguna doctrina penal (Roxin) un peligro permanente es una situación que amenaza con un peligro que en cualquier momento se puede convertir en un daño, sin que se pueda decir exactamente cuándo sucederá tal cosa. Un *peligro permanente* puede ser el peligro amenazante de procedente de cosas, como la casa en ruinas que puede derrumbarse en cualquier momento, pero posiblemente también solo al cabo de meses, pero también constituye un peligro permanente el **tirano familiar** que de momento está pacífico, pero que en cualquier instante puede proceder a nuevos malos tratos (Roxin, Clauss, Derecho Penal -Teoría del Delito-, Parte General, Tomo I, Buenos Aires, Pág. 903).

La familia J.-A. fue una *familia tiranizada* durante dos décadas. Durante casi todo cuanto recuerdan o tienen memoria los hijos, entre ellos F. que al momento de darle muerte a F. O. J. tenía ya 27 años y que hasta el 26 de enero de 2020 jamás había respondido físicamente a una sola de las agresiones de su padre. Así lo aseguraron, con sus creíbles testimonios, sus hermanos y su madre.

Así es como la prueba producida en juicio nos muestra que estamos frente a un caso de homicidio agravado por el vínculo -una acción penalmente típica innegable- cometida por F. J. y que tiene por víctima a su padre, pero también ante una historia familiar signada por una violencia de género en un contexto intrafamiliar o doméstico cuyo victimario ha sido ese mismo padre. Y, tal como explicó en su voto el Juez Chavarría, al decir doméstico, alejo del término toda idea que remita a la afirmación de un espacio íntimo. Este tipo de violencia es un asunto público y político. Pero no sólo ello, estamos también ante una situación humana excepcional por el uso de

una violencia -como se dijo- inusitada y excepcional. O. F. J. pasa de ser víctima a victimario.

En cuanto a este punto es relevante hacer unas precisiones conceptuales.

La *violencia de género* es aquella que se ejerce contra la mujer por el hecho de serlo. Es decir, toda aquella violencia basada en que la víctima es mujer y que está dirigida a reforzar una situación de subordinación en la que se encuentra la mujer respecto al hombre. Por otra parte, la violencia *intrafamiliar* o *doméstica* resulta ser aquella que se manifiesta en forma de agresiones y malos tratos, pero en el ámbito del hogar. Es decir, que tiene lugar en un contexto en que el agresor y sus víctimas -como en nuestro caso- están relacionados por un vínculo de parentesco: la violencia de un padre hacia sus hijos y la violencia de un hombre contra la mujer que es su pareja. Por lo tanto, tal como lo entiendo, especialmente a partir de las declaraciones de los varones de la familia, ellos -siendo varones- han sido víctimas de una *violencia de género transversal*. La violencia dirigida primero, y principalmente a la mujer, alcanzó a estos hijos, que primero fueron niños, luego adolescentes y ya adultos. Ellos describieron que los golpes comenzaron cuando decidieron poner sus cuerpos para frenar las agresiones de F. O. J. a su madre. Dijeron que los llamaba maleducados por *meterse*, pero que si no lo hacían su padre pegaba a su madre hasta verla sangrar. Era a ella a quien tenía amenazada de muerte, pero no sólo de su propia muerte, sino de una más dolorosa. Como nos relató, F. O. J. advirtió a H. que iba a matarla, pero primero asesinaría frente a ella a sus hijos para así verla sufrir antes de morir.

M. J. dijo que "J." (así llamó siempre a su padre, según relató) le pegaba a su madre, que no les gustaba ver eso, así que se levantaban y ponían el cuerpo por ella. Era preferible que les pegue a ellos antes que ver a su madre gritar. Se

interponían a modo de escudo F., D. o él y todos ligaban. También contó que una vez lo obligó a pegarle a su mamá bajo la advertencia de que si no lo hacía le pegaría a todos.

Cuando D. O. J. relató cómo había sido su infancia, nos contó que no había sido nada linda, más bien muy triste. Desde que tiene memoria, recuerda que a su papá lo vio comportándose de una forma muy violenta con su madre, a quien le pegaba. Él no sabía entonces por qué lo hacía. Con el tiempo comenzó a pegarles a los varones, tenían por entonces 11 o 12 años, él cursaba sexto grado. No entendía porque su mamá gritaba tanto cuando J. le pegaba, hasta que empezó a golpearlos a ellos y ahí supo el dolor que provocaba. F., M. y él empezaron a recibir los golpes. Le pedían que intentara calmarse porque había momentos en que a su mamá le revoleaba las sillas, platos y comida.

Identificamos en estos casos una violencia de género que comenzó dirigida hacia la mujer y luego terminó por entenderse a toda el núcleo familiar. Así lo representa la amenaza que J. formulara a H. "primero los voy a matar a ellos para que vos lo veas y sufras y después a vos". La violencia atraviesa esa situación en que el hombre se encarga de tener a la mujer subordinada a su poder y bajo su yugo y sigue, con su potencia, hasta incluir en esa tiranización a sus hijos que terminan siendo sujetos tan especialmente vulnerables como su madre.

En otras palabras, la violencia intrafamiliar o doméstica se vuelve una manifestación de una violencia de género donde el hombre de la casa sometió a su mujer y fueron los hijos de la pareja quedaron atrapados tras las mismas rejas invisibles que el tirano de la casa se encargó de construir y mantener en el hogar por años. Sobre todos los varones, incluso ya adultos, cayeron las agresiones y se dio esta situación de tiranía doméstica y control violento por parte de quien, de agresor devino en víctima hoy en este juicio.

Entonces: *¿Cabe analizar este homicidio desde una perspectiva de género?* En términos más generales o abstractos la próxima pregunta sería: *¿Es pertinente analizar un caso con "perspectiva de género" aun cuando imputado y víctimas son varones adultos unidos en relación de padre-hijo?* La respuesta que encuentro es terminante: no hacerlo nos llevaría a una solución inequitativa y discriminatoria.

Ante un escenario en que la violencia de género que termina por manifestarse en una violencia *intrafamiliar* extendida a madre e hijos, se impone recoger una especial forma de mirar y analizar los hechos porque ellos no son hechos comunes. A los hechos comunes puede que le correspondan interpretaciones comunes, como sería analizar la figura de una legítima defensa con una visión exclusivamente masculina, como la que tradicionalmente ofrece la dogmática penal y que en su desarrollo teórico está pensando en dos hombres enfrentados en igualdad de fuerza y condiciones. Sin embargo, aunque acá hay dos hombres e incluso, hasta puede que quien se defiende cuente con más fuerza física, de poco le vale ya que es un sujeto especialmente vulnerable, tiranizado y limitado en su capacidad de autoprotección y, como vimos en la escena final, desbordado emocionalmente.

Por esto cuando hablemos en el caso que ocupa a este juicio, de algunas figuras como la *legítima defensa* y *legítima defensa putativa*, estaremos obligados a evaluar todos los requisitos que nos pide la ley -claro está- pero este análisis debe tener una especial visión. Esto no es ni más ni menos que lo que Corte Suprema de Justicia de la Nación ya en el antecedente "Leiva" (Fallos 334:1204) vino a decir *alto y claro* y que lo reiteró en "RCE s/ recurso extraordinario, causa 63.006" del 29 de octubre de 2019. En ambos supuestos sostiene:

"...en un contexto de violencia de género, al apreciar los presupuestos de legítima defensa, los jueces deben seguir el

principio de amplitud probatoria consagrado en los artículos 16 y 31 de la Ley 26.485" (Ley de Protección Integral de la Mujer) (...)En tales condiciones, más aún en virtud de las normas específicas que rigen para los casos de violencia contra las mujeres, frente a las versiones opuestas de R y S sobre lo sucedido, el tribunal no podía descartar con certeza la causa de justificación alegada..."

De todos modos, necesito aclarar que aunque los tres jueces entendimos (ya desde nuestra deliberación y lo expresamos ahora en nuestros votos) que no podíamos analizar este caso desconociendo las particularidades del fenómeno de la violencia en un marco de tiranización doméstica, no venimos a proponer un tipo especial o *desfigurado* de legítima defensa. No pretendemos construir en esta sentencia un *estándar especial* de legítima defensa. Nuestra tarea es la misma que ante cualquier otro caso: aplicar las figuras dogmáticas e institutos penales atendiendo a las particularidades del caso.

Tratar un caso con perspectiva de género no es poner un epitafio a la doctrina penal, a la dogmática, ni mucho menos a las garantías constitucionales del acusado, ni a la tutela judicial efectiva de la víctima.

En definitiva, lo que hacemos es -ni más ni menos- que interpretar las normas del art. 34 inc. 6 y 34 inc. 1 del Código Penal y adaptar sus condiciones al supuesto de hecho que se acreditó en juicio: F. J. mató a su padre pero hay toda una historia y un hecho en particular que justifica esa acción, aunque haya tenido -ese día y por un momento- una creencia errónea en cuantos a *alcances de la gravedad "actual"* de la agresión continua que venía soportando por décadas.

La circunstancia de que esta labor nos saque de una mirada *tradicional* o *masculina* del derecho penal, no nos deja colocados fuera de la ley. Más bien todo lo contrario. La ley penal -en definitiva- es un instrumento para alcanzar determinados objetivos sociales, más concretamente, dar

solución a conflictos sociales sin acrecentar nunca la cuota de injusticia que ya traen consigo.

Como señaló el Juez Chavarría en su voto que precede al mío, en este caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos estructurales de la causa de justificación de la legítima defensa. No hace falta forzarlos para que en ellos encaje la realidad de los hechos, sólo alcanza con analizarlos desde una auténtica *perspectiva de género*.

□ **Si se mira con perspectiva de género, hay una "agresión ilegítima continua"**

Cuando -como en el caso que se trajo a juicio- hay un maltrato permanente, una violencia que, bajo distintas formas (física, psicológica, económica y ambiental), se repite día a día, la agresión tiene que entenderse como "incesante", siempre "inminente" porque -como se dijo al citar a Roxin- frente a un *tirano doméstico*" la violencia puede venir en cualquier momento y, aunque parezca que cesó, siempre vuelve.

Se acreditó suficientemente -lo justifiqué al iniciar mi voto- que la familia de H. A. estaba en una situación de maltrato permanente y, por eso mismo, en constante peligro.

La agresión ante la que F. J. reaccionó recién la mañana del 26 de enero de 2020 (nunca antes, en veinte años, lo había hecho), y como explicaremos, de la que buscó defender a toda su familia no sólo a él, era por tanto *constante*. La agresión actual, la que está ocurriendo en ese mismo instante se repele, la agresión inminente, aquella que es lógicamente previsible, se impide. Inminente no es solo, o más bien, no es el mal o la agresión que se está sufriendo. Inminente es el mal cuya realización puede ser próxima. La agresión es inminente cuando es lógicamente previsible y en una situación de maltrato continuo, con un escena reciente de estallido de violencia lo es. La ley no exige esperar la realización del hecho que venga sobre nosotros para repelerlo y remediarlo enseguida.

De todos modos, cabe hacer una precisión conceptual. Los tres jueces, en nuestro veredicto, acordamos llamar a la agresión del caso como *agresión continua* porque interpretamos que resulta más adecuada para aquellas situaciones en las que la lesión a los bienes jurídicos se extiende en el tiempo. En efecto, se acreditó en juicio que se dieron ataques graves y constantes (ese *catálogo* de agresiones *inusitadas* y extraordinarias que se listó anteriormente). En consecuencia, detrás de semejante situación reposaba un peligro constante para la vida y la integridad física para H. A. y, por extensión a sus hijos.

También hay que tener en cuenta que ese 26 de enero de 2020 hubo un primer ataque. Un facazo que con intención *si intencional y deliberadamente* homicida, despojada de cualquier justificación, O. F. J. tiró al abdomen de F.. También se concretó una amenaza "los vine a matar", "los voy a matar a todos con una 45". *¿Podría, de alguna forma lógica, afirmarse que esta gente no se enfrentaba a un peligro latente?* De ninguna forma. Había una agresión latente o, con más precisión, *continua* frente a la que cabría, incluso, una defensa en cualquier momento que la víctima la creyera como posible, como su única posibilidad de defenderse con éxito sin perder su vida. Esto es lo desarrollado por la actual doctrina y jurisprudencia que explica la justificación de legítima defensa o el estado de necesidad exculpante en situaciones no confrontación por parte de una mujer frente al "tirano de la casa" (casos extremos de violencia de género).

□ Si se mira con perspectiva de género, existía una necesidad racional del medio empleado.

Las palabras son importantes, por eso desde una perspectiva de género, es más correcto anunciar que la reacción de F. J., ese 26 de enero de 2020, resultaba *necesaria y racional* dentro del extraordinario contexto en que

se desarrolló su acción defensiva, al menos tal como él lo llegó a percibir.

Para evaluar la necesidad de defenderse no podemos leer el caso desde un "estándar objetivo", del que nos habla la formulación teórica de la dogmática penal. Insistimos, pensada con una visión masculina del derecho: dos hombres en igual condición y fuerza enfrentados.

Tenemos en este caso una víctima de maltrato. Un varón víctima de una *violencia de género transversal en un marco de violencia intrafamiliar*. Un varón joven y atleta, pero aun así especialmente vulnerable (en términos de las Reglas de Brasilia, en situación de *victimización*). Un hombre que, como es usual suceda a la mujer maltratada, llevaba consigo el *síndrome de indefensión aprendida*. Lo vuelvo a resaltar. En 20 años F. J. nunca reaccionó a la violencia de su padre, ni física ni verbalmente. Sus hermanos dicen que esto era así porque tanto F. como ellos le tenían temor. D. J. agregó que quizás también por "respeto". Esto lo dijo este joven que, a muy temprana edad, fue hospitalizado por una descompensación y que en juicio explicó se debía a que había pensado en *dejar de existir*. Esto, como consecuencia, de una acción sumamente violenta a la que los había sometido su padre el día anterior.

Evaluar el caso desde el punto de vista de una persona, o como se usa en la dogmática de un *hombre razonable y prudente* (como podían ser sus vecinos que veían la escena pero que no habían pasado esta "particular vida tiranizada"), es no tener en cuenta la historia, los conocimientos especiales y el estado emocional del acusado. Es, en definitiva, no ver el caso desde una auténtica perspectiva de género. La referencia a criterios presuntamente objetivos relacionados con modelos de "hombres medios" es insuficiente.

Sus vecinos, los que le decían a F. en plena calle: "es tu padre, no le podés hacer eso"; "no le podés pegar a tu padre", "dejalo, ya está" [Cfr. testimoniales de M. V. R. y C. G. R.;

no veían lo que un hijo violentado por años estaba viendo. Ni sentían lo que él sentía. Ni mucho menos creían lo que F. J. seguía creyendo en un estado emocional desbordado: que su padre los iba a matar a todos con una 45, aunque el arma no estuviera a la vista de ninguno de ellos. Aunque el arma no existiera en la escena que en un principio él se representó. Un error que tuvo, *no sobre la realidad de la agresión*, porque tiene que quedar bien claro que la *agresión continua* si existía, por eso la llamamos "continua". Sino que se trató de un error sobre los alcances, la gravedad de la agresión que estaba actualizándose en ese momento. Error invencible sobre la existencia de un arma de fuego que el Juez Chavarría justificó suficientemente para definir el caso dentro de una *legítima defensa putativa*.

Es necesario utilizar, para valorar esta necesidad de defenderse, un *estándar subjetivo*: *¿Qué percibió F. J. al momento que emprende el ataque contra su padre?; ¿Era razonable, tras todo lo vivido y su especial situación emocional -de las que nos habló la psicóloga Mamani- utilizar una fuerza mortal?*

Recordándolo como víctima de una violencia doméstica inusitada, la respuesta es que sí. Para F. J. en este contexto creyéndole a su padre -en un primer momento - portando un arma de fuego, con su historia, con su estado emocional, con el recorte de la realidad que hacía sobre de lo que estaba sucediendo y podía suceder luego (lo que bien nos explicó el psiquiatra Méndez y la psicóloga Mamani) era racional y necesario emprender una defensa, impedir el ataque y hacerlo con una fuerza mortal que le asegure a su familia y a él seguir vivos y teniendo una vida libre de violencia de una vez por todas.

El testimonio de la psicóloga Mamani ayudó a comprender que en este especial contexto, en esta situación extraordinaria, *F. actuó como creía que era su única opción*:

la muerte de su agresor doméstico. Para él no había otra salida, era la muerte del tirano o la muerte de su familia, de alguno de ellos o de él.

Que la acción del acusado F. J. fue ilegítima, contraria al derecho penal no cabe duda. F. J. mató. F. J. afectó al bien jurídico más importante, el que más buscamos proteger que es *la vida*. Pero *¿su acción defensiva fue necesaria?* Sí, para él lo fue. Recordemos que desde la doctrina mayoritaria, la acción necesaria se debe determinar a la luz de las circunstancias concretas del caso. Así, toda acción será *necesaria* (y justificada) aun cuando se establezca posteriormente que no lo era.

Para el Fiscal, F. pudo hacer cosas distintas que matar. Pudo *huir* o pudo *insistir con las denuncias*. No tuvo ninguna necesidad.

Pienso en este argumento de la acusación y me pregunto: *¿La mañana del 26 de enero de 2020 F. J. tuvo otras posibilidades distintas a matar y no las quiso usar?*

Interpretar los hechos con perspectiva de género, reconociendo la existencia de una violencia machista en un ámbito intrafamiliar implica luchar contra muchos mitos. Uno de estos mitos es el usual reclamo que se hace a las víctimas: *¿por qué no denunciaron?; ¿por qué no volvieron a denunciar?; ¿por qué no se fueron?; ¿por qué se quedaron?; ¿por qué volvieron?; ¿por qué no buscaron ayuda?*

La violencia crónica, el maltrato doméstico, trae consigo lo que se llama -ya hice referencia- el *síndrome de indefensión aprendida* o *desamparo aprendido*. Se trata de lo que vimos en las jornadas de juicio. Integrantes de una familia, ya adultos, algunos varones con una afectación psicológica provocada desde su niñez en la que al maltratador no se le hace frente, no se frena su violencia, no se contesta el golpe, no se lo denuncia o se sabe que llegada la denuncia las cosas se ponen peor y no se busca ayuda. Son los episodios

frecuentes de maltrato lo que los dejan imposibilitados de hacerlo y sin ver la posibilidad clara de cómo escapar a esa situación de violencia. Se ve como imposible escapar de esa situación, se condenan a padecerla. A estos varones adultos, al igual que a H. (por eso hablamos de *violencia de género transversal*) el *tirano de la casa* les hizo perder la capacidad de defenderse y detener las agresiones.

Tampoco se tuvo en cuenta que esa misma mañana del 26 de enero de 2020 desde la casa de H. A., y también desde la de sus vecinos, se solicitó presencia policial; que el personal policial se presentó; que este personal policial sabía de anteriores hechos de violencia en esa familia; que el personal policial había tenido que poner tiempo atrás consigna y hacer rondines para que se cumpla una perimetral contra el padre; que al personal policial, llorando, tanto H. como F. le pidieron que saque a J. del lugar. Sin embargo, este personal policial entendió que todo ya estaba controlado y se retiró invitándolos a cumplir, si querían, "el trámite". Basta con revisar la declaración *completa* de H. D. G. para evaluar cuál fue la respuesta de una institución estatal frente al estallido de esa violencia.

Tampoco se tuvo en cuenta, cuando se formularon esas preguntas desde la acusación, que todas las amenazas de O. F. J. fueron inoculando temor y la idea que de buscar ayuda o denunciar las agresiones volvían peor las cosas. En el año 2004 A. vio a F. muy golpeado, denunció ante la Comisaría del Menor y La mujer. F. le pedía que no lo haga porque su padre se pondría peor. De hecho, A. contó que una vez, al reclamarle a J. lo que hacía, este también lo golpeó a él y le dijo que no se meta [testimonia]l de N. I. A.]. Tras el incidente del rociado de nafta en el año 2015, a pesar de una perimetral, J. volvió a su casa, amenazó a H. con matarla si no quitaba la denuncia [Testimonia]l de H. A., D. y M. J.].

En un marco donde buscar ayuda externa es una gran provocación, se tiene miedo a la reacción violenta que ya le ha sido adelantada a través de las amenazas, los episodios de violencia, el conocimiento de las reacciones del tirano. Por esto, sus víctimas van a evitar recurrir a las "coaliciones externas" para preservar, en algo, su integridad física y su vida. Cualquier acción para liberarse del yugo será a los ojos del agresor doméstico una provocación que le generará altos niveles de ira y provocación.

Quizás para terminar por entender por qué reclamar a las víctimas la búsqueda de soluciones, en lugar de exigir políticas públicas eficaces que no las dejen en peligro, haya que recordar experiencias que ya vivimos en esta provincia [Legajo 15.482/18, *Muñoz Loenzo s/ homicidio doblemente agravado*].

- **Si se mira con perspectiva de género, se encontrará una ausencia de provocación suficiente**

Está claro que no se puede atribuir a nadie diferente a F. O. J., el auténtico agresor, la conducta violenta que terminó con la posterior conducta violenta defensiva de su hijo.

- **Si se mira con perspectiva de género, se encontrará que hubo un ánimo de defensa**

Para darse la legítima defensa en este caso también se tiene por acreditado que F. J. actuó con un ánimo defensivo. A la luz del análisis individualizador que hizo el Juez Chavarría, se justificó suficientemente que, en un primer momento, el acusado creyó la posesión por parte de su padre de un arma de fuego y que tras ello, la especial situación emocional en que quedó, le impidió ya frenar su acción ya emprendida de matar para evitar otras muertes.

F. J. -una vez más lo decimos- obró con intención de defender a él y toda su familia, de asegurarse el cese de un ataque que el bien conocía que como continuo y que iba en escalada.

Se asume que se cometió un homicidio (como acción típica, es decir, una acción descripta por el código penal), pero en extraordinarias circunstancias y como tal debe ser tratado.

Se comprendió una historia y al hacerlo se entendió por justificado un hecho, pero justificado para este hombre que no es cualquier hombre, sino un hombre que atravesó una vida excepcionalmente inhumana.

No se trata de justificar que cualquier persona tome justicia por sus propias manos, pero si ver que la acción desesperada y emocionalmente desbordada de un hombre sometido por años al terror y la indefensión puede terminar por dejarlo sin opciones en un determinado y especial momento. F. vivió la violencia como un lugar del que no se podía escapar.

Al tomar mi decisión, estaré resolviendo desde la convicción que declarar penalmente responsable a F. J. por el delito de homicidio agravado, con la suave atenuación por circunstancias extraordinarias equivaldría a una penalización de la respuesta de los débiles y los sometidos frene al abuso, la violencia y la brutalidad.

Adhiriendo al voto del Juez Diego Chavarría, mi decisión es absolver a F. J., teniendo por justificada su conducta bajo la figura de legítima defensa putativa. Tal es mi voto.

9. Voto de la Jueza Mirta Bibiana Ojeda

He de señalar en primer lugar, que la complejidad del caso no ha sido solo social, cultural, sino también jurídica. Por tanto he de remarcar los esfuerzos de todas las partes.

No se encuentran controvertidos los extremos objetivo y subjetivo, de la imputación delictiva, es decir, no se cuestiona ni la existencia histórica del hecho, ni la

participación culpable en el mismo del imputado, que se tienen como probados por las partes. Lo que se discute son aspectos que se vinculan con la antijuridicidad, la culpabilidad o las atenuantes de la imputación delictiva.

Comparto y hago mío la solución propiciada en cuanto a que la solución, desde la teoría del delito, en que la respuesta a este caso, se encuentra en el tratamiento de la antijuridicidad y más concretamente en la legítima defensa putativa en el contexto de violencia de género en el marco de violencia intrafamiliar. Tal como lo señalaron su hermano M. y el propio inculcado -el día del hecho- le manifestó al psiquiatra y a la psicóloga que lo entrevistaron creyó -tuvo la representación- de que su padre iría por un arma para matarlos a todos (al Dr. Mendez le dijo "una 45"), amenaza de creíble cumplimiento para el inculcado ya que F. O. J. había realizado ataques graves contra su vida, su salud, su psiquis, etc. -reseñados pormenorizadamente por mis colegas-. Por tanto adhiriendo a los fundamentos esgrimidos por el Dr. Chavarría Ruiz y por la Dra. González.

Ahora bien, a los efectos de ampliar y contestar los planteos realizados tanto por la Fiscalía como como la Defensa, entiendo que es necesario hacer algunas presiones.

Comenzaré refiriéndome al planteo de la parte acusadora. El Sr. Fiscal refirió en su alegato final que se probó la calificación de homicidio agravado por el vínculo cometido en circunstancias extraordinarias de atenuación (art. 79, 80 in fine y 45 del Código penal). En definitiva reconduce la pena la fijada para un homicidio simple.

El Dr. Jofré explicó que F. tenía su capacidad restringida, que no desconocía el factor externo emocional. Explicó que F. lo espero a F. J., lo siguió, lo corrió y cuando tropezó comenzó a golpearlo. Siguió diciendo que el factor emocional había sido señalado en la audiencia de Formulación de Cargos y de Control de la Acusación. Que Méndez

y Mamani (psiquiatra y psicóloga) no dijeron que el autor no podía comprender lo que hacía. Ellos hablaron de un hecho de violencia que J. F. había sufrido. Expresamente refirió el fiscal que "Elementos externos, lo emocional, claro que lo había, si jugó en esta familia durante muchos, muchos años". Hace suya la conclusión del Dr. Méndez que se señaló que F. se encontraba en condiciones de discernir la naturaleza de las acciones y dirigir su conducta aunque con gran dificultad debido a operar bajo un estado de gran intensidad emocional capaz de facilitar las conductas impulsivas.

Ahora bien, las Circunstancias Extraordinarias de Atenuación responden, según la doctrina mayoritaria, a "una razonable y comprensible disminución de los respetos hacia el vínculo de parentesco" (cfr. Miguel Arce Aggeo y Julio C. Baez. Directores, Código penal comentado y anotado, T.I, Pag. 38 ed. Cathedra jurídica).

Estas circunstancias son extraordinarias porque por su carácter y la incidencia que ha tenido en la subjetividad del autor son las que han impulsado su acción entendida como la única posible.

La doctrina tiene dicho que pueden ser circunstancias injustas, dolorosas, reprochables, difíciles de asimilar o justificar pero que han obrado como desencadenante o agente provocador del delito y que frente a cada caso concreto amerita la atenuación de la pena. "Las circunstancias extraordinarias que actúan sobre la psiquis del individuo y lo arrastran a perpetrar el homicidio pueden tener distinto origen (...) una situación personal de desgracia, enfermedad, angustia, grave dolor que pueda conducir al homicidio (...). Pueden ser concomitantes con el hecho o preexistentes pero siempre con una relación psíquica con el autor" (cfr. Carlos Chiara Díaz, Código Penal comentado, concordado y anotado, T. III, Pág. 429,437, ed. Nova Tesis)

Ahora bien, el Fiscal señaló las circunstancias o condiciones de violencia entre victimario, víctima y grupo familiar y marcó el estado emocional del joven. Pero lo hizo de modo genérico. Es decir no individualizó concretamente cuál es la situación considerada como circunstancia extraordinaria (la emoción del joven o su vivencia familiar). Luego, tampoco explicó cómo se vinculaban a la afectación del espíritu y la emoción de F. para provocar su actuar del modo en que lo hizo.

Este es un déficit formal, y es tarea de los jueces verificar su existencia en los hechos tal como los plantea quien las invoca pero no es posible completarlas o darles contenido.

De todos modos también hay que señalar que tiene dicho la doctrina "La causa provocadora del estado de emoción violenta (que debe valorarse juntamente con la personalidad del mismo), debe ser externa al sujeto y tener capacidad para producirlo, debe tratarse de un estímulo externo y ser eficiente para provocar ese estado. Luego, un estado emotivo exclusivamente en la mente del autor no puede alegarse porque la ley penal no otorga tratamiento preferente a conductas que respondan únicamente a las condiciones del agente, a su temperamento o a su falta de dominio sobre los impulsos" SCJ de Mendoza, sala 2(...)" citado por en Edgardo Donna en "Delito contra las personas -I-", pàg. 473, Rubinzal Culzoni.

Entiendo que si F. se representó en su mente, algo distinto de lo acontecido en la realidad, esto es que F. J. tenía un arma de fuego, esta circunstancia hace inaplicable la atenuante solicitada.

Cambiando ahora el análisis desde la propuesta defensiva, señalo que todos los operadores jurídicos debemos seguir un análisis del caso según las líneas de la Teoría del Delito que requiere un análisis estratificado y excluyente de cada etapa, esto es inevitablemente tiene un orden cronológico y desechada la conducta como delito por una de las etapas no es necesario

continuar el análisis dogmático. Estas etapas son acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad o/y no punibilidad, según la línea seguida. En este caso además debemos considerar la violencia de género en contexto intrafamiliar, como ya se señaló.

Recordemos que el planteo de la Defensa, esto es Estado de Necesidad Exculpante, se ubica en el estadio de la Culpabilidad.

En el caso que nos convoca el sistema penal toma intervención por el homicidio de F. O. J. por parte de F., su hijo, que lo agredió mortalmente.

La defensa alega que F. se encontró determinado a actuar del modo en que lo hizo, debido a la constante y grave situación de violencia familiar que vivían desde hacía muchos años e incluso el día del hecho con el intento de F. O. de acuchillar a sus hijos M. y F.. La defensa técnica explicó que no se puede pedir a F. ser héroe. Que ante la grave situación de riesgo inminente de muerte de él y su familia se desencadenaron los instintos más básicos de supervivencia. Que estos instintos llevan al ser humano a actuar de diversa forma a saber paralizarse, huir o atacar. Que F. -siempre de modo instintivo- eligió el ataque a F. J. como manifestación del instinto de supervivencia.

Ahora bien, el estado de necesidad exculpante, previsto de modo general en el art. 34, inc. 2 del Código Penal- al referirse también a la coacción- se entiende como una presión motivacional excepcional. Deben existir dos bienes; la existencia de un peligro grave e inminente y actual a cualquiera de ellos producido por una amenaza superior; y la inexigibilidad de soportar el peligro.

En el Estado de Necesidad el concepto de peligro actual e inminente debe ser ampliado -en relación a la legítima defensa- para poder incluir en él los llamados Peligros Latentes de situaciones en las que existe un riesgo o peligro

muy claro, pero no es posible determinar el momento preciso en que se va a producir. En estos casos el requisito de actualidad debe ser afirmado cuando la única manera de evitar ese riesgo latente sea mediante la actuación del autor en ese momento preciso, de modo que una actuación posterior tornaría ineficaz cualquier intento de evitar el peligro.

Se ha aplicado en casos de situación social grave y la usurpación de una vivienda por una familia numerosa sin recursos económicos y con la mujer embarazada, el homicidio a una persona para alimentar al resto de los naufragos en una isla, y el famoso caso de los dos naufragos procuran el aseguramiento de la única madera que sostendrá a uno solo de ellos permitiendo su supervivencia. También siguiendo esta línea se aceptó la aplicación del Estado de Necesidad Exculpante por el riesgo de violencia familiar latente en donde el hijo dio muerte al padre del cual cabían constantes abusos, mientras este dormía su borrachera, es decir, no siendo peligroso en ese momento (casos los citados por Donna en el T.IV de su tratado de penal parte general, Teoría del Delito, pag. 393/394 ed. Rubinzal Culzoni).

Ahora bien, *¿es posible que esta situación de necesidad que señala la defensa pueda subsumirse en otras causas que excluyan la aplicación completa de la teoría del delito?*

Por eso analizando otras eximentes, se ha dicho que "Contrariamente, resulta una cualidad de la legítima defensa la admisibilidad de afectación de bienes jurídicos de jerarquía distintas o mayores que la del bien objeto de defensa, toda vez que lo determinante es la peligrosidad e intensidad de la agresión que se pretende detener o impedir (...)" (cfr. Debates en Torno al Derecho Penal", IV, Legítima Defensa un permiso legal, Daniel Cesari Hernández, ed. Cathedra jurídica, pág. 172).

Entiendo que - al momento del delito - en este caso el homicidio - el que sacrifica su bien jurídico debe asumir una

actitud pacífica al momento del estado de necesidad exculpante lo que excluiría por inexigibilidad de otra conducta el delito. En cambio en la Legítima Defensa los sujetos se ven vinculados entre ellos por actitudes agresivas y defensitas respecto de los titulares de esos bienes jurídicos.

Explica claramente el maestro español, Santiago Mir Puig: "Tanto el estado de necesidad como la legítima defensa suponen una situación de peligro que sólo puede conjugarse mediante un hecho típico ¿En qué se distinguen? En la legítima defensa se permite reaccionar frente a una persona que agrede antijurídicamente, en el estado de necesidad, en cambio se permite lesionar intereses de una persona que no ha realizado ninguna agresión ilegítima (...) En la Legítima Defensa (...) se enfrentan dos sujetos que se encuentran en diferente situación ante el derecho: mientras el agresor infringe el derecho, el defensor se halla en una situación legítima respecto de su agresor. En cambio, en el estado de necesidad entran en conflicto sujetos que se hallan en la misma posición frente al derecho, ninguno de ellos es aquí injusto agresor" (cfr. Parte General pág. 452 ed, B de F, el remarcado me pertenece).

Si en el caso, se afirma que F. asumió una actitud impulsiva de supervivencia -concretamente de ataque- en defensa de su vida y la de su familia -como nos dijo el Defensor- entonces F. J. "agrede" en los términos señalados.

En este sentido es necesario descartar la aplicación del Estado de Necesidad Exculpante alegado por la Defensa porque entiendo no se cumplen con las exigencias de la figura que excluye la culpabilidad. Así voto

10. **Costas Procesales**

Voto del Juez Diego Chavarría Ruíz

En relación a la imposición de las **costas procesales**, en atención a la resolución de absolución que propugno, entiendo deberán ser *por su orden*.

Los fundamentos que me llevan a esa conclusión, siguiendo los lineamientos establecidos por el T.S.J. de Neuquén en el fallo "Castillo", en el cual se ha expresado: "...en aquellos casos en donde alguno de los Ministerios Públicos (Fiscalía o Defensa Pública) resultan perdidosos, la regla contenida en el segundo párrafo de la citada previsión legal se invierte, generándole así al magistrado la carga de expresar, de manera razonada y razonable, los motivos por los cuales estima procedente su condenación en costas..", determinándose asimismo que en cuanto que la misma deberá ser analizada en cada caso en particular.

En este caso, entiendo que los componentes de las costas procesales, según el art. 269 del CPP, como lo son la tasa de justicia; los gastos por la tramitación del proceso, y el pago de honorarios, siguiendo el principio de la derrota, deben imponerse en el orden causado, por cuanto en primer lugar, la fiscalía no ha obrado más allá de su deber de objetividad, ha meritado conforme la complejidad de la causa, que la misma pudiera ser resuelta en un juicio, sosteniendo su teoría del caso, dentro de parámetros razonables y con prueba que eventualmente la sustentaba.

La imposición de costas contiene solamente los propios gastos del proceso penal, y no se incluyen las posibles responsabilidades del Estado por una actuación negligente o ineficaz, entendida como resarcimiento por las supuestas omisiones o incumplimientos, por lo cual deben resolverse en el mérito de la actuación en este caso, la actuación de los propios acusadores y no proyectarse hacia otros ámbitos ajenos al proceso penal.

En el proceso penal se determina la responsabilidad o absolución de una persona, en base al propio acto externo de daño que ha provocado algún sujeto hacia otro sujeto o algún bien jurídicamente tutelado. Se trata de un derecho penal de acto, donde no se analizan ni se juzgan, las acciones u

omisiones de otros órganos estatales que deben ser evaluadas con otros parámetros legales de responsabilidad pero que claramente escapan a lo que se debe analizar en esta causa.

Aquí la defensa ha sostenido paralelamente, una supuesta responsabilidad por inacción o ineficacia del Estado (Policía de la Provincia de Neuquén; Juzgado de Familia de Zapala, Hospital Zapala Y Oficina de Violencia) en la situación particular de la familia J., que ha culminado con la muerte de un miembro familiar en manos de otro, como consecuencia de la constante violencia de género en contexto intrafamiliar.

De la propia prueba desarrollada durante el debate, se acreditó que a partir de la denuncia de la Sra. H. A., se han producido intervenciones tanto por parte de la policía de la provincia de Neuquén, del Juzgado de Familia, de la Oficina de Violencia del Poder Judicial, del Hospital Zapala; y se han realizado distintas intervenciones, quizás de manera ineficaz o posiblemente incompleta, considerando el resultado final ventilado en este juicio; pero no por ello ya se puede determinar en este juicio penal, con certeza esta supuesta responsabilidad estatal de la manera que lo propone la defensa y menos aún que con la sola imposición de costas se pueda eventualmente remediar la misma.

La imposición de costas por su orden, ya representa para el Estado una situación de pérdida de los gastos y costos que ha tenido que afrontar para la etapa probatoria como para la realización del juicio, que entiendo es lo justamente debe resolverse, evitando así que el propio Estado pueda recuperar los mismos y para el acusado la posibilidad de liberarse de afrontarlos.

Misma referencia respecto del pago de los honorarios profesionales que componen las costas, por cuanto conforme lo establece el art. 10 ultima parte del CPP, ya el Estado brinda asistencia y defensa técnica letrada efectiva, que es garantizada por el mismo, para el caso de la falta de recursos

del acusado, siendo la elección de letrados particulares una decisión y acción propia de acusado y por la cual deberá afrontar sus costos, independientemente del resultado del juicio.

Es por todo ello, que entiendo las costas procesales de la presente causa, deberán imponerse por su orden causado. ES MI VOTO

Voto de la Jueza Carolina González

Es cierto que aunque el artículo 268 de nuestro Código Procesal Penal tiene una clara regla general: la **imposición de costas a la parte vencida** y, en este caso, esta es la **acusación pública**, hay una advertencia del TSJ en el caso "Castillo" que nos viene a decir a los jueces y juezas que, más allá de lo establecido por el legislador, debe analizarse cada caso concreto y *no aplicar de manera automática e irreflexiva este principio general de la derrota*.

Tengo también muy presente que, interpretando los alcances del principio general y del antecedente jurisprudencial, el vocal Elosú Larumbe ha dicho: *"...Expresado de un modo más gráfico, en el caso "Castillo" se estableció la siguiente doctrina: en aquellos casos en donde alguno de los Ministerios Públicos (Fiscalía o Defensa Pública) resultan perdidosos, la regla contenida en el segundo párrafo de la citada previsión legal se invierte, generándole así al magistrado la carga de expresar, de manera razonada y razonable, los motivos por los cuales estima procedente su condenación en costas. La "flexibilización de criterio", terminología así expresada en el auto interlocutorio aludido por la parte, es simplemente eso y no la dispensa a ultranza de ese afrente pecuniario ("Pelayes, Verónica Andrea y otros, Legajo 10.450/2014, Acuerdo 9/2016).*

Por lo tanto, me toca presentar en mi voto, estas exigidas razones por las que entiendo que -excepcionalmente y en este caso tan particular- es pertinente imponer las costas procesales al Ministerio Público Fiscal en la persona de la Fiscalía de Estado. Veamos:

El Poder Judicial de la Provincia de Neuquén adhirió a las "100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad" cuyo objetivo es, ni más ni menos, garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad reconociéndoles particulares medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

Según estas reglas, F. J. (incluyo en todo este aspecto que no es más que patrimonial, también a su grupo conviviente: madre y hermanos) es beneficiario de ellas por dos condiciones: **victimización** y **pobreza**.

En cuanto a la condición de vulnerabilidad victimización, establece:

"...A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa. Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de

violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta. Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria) Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria) Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquéllas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

En lo que respecta a la condición de vulnerabilidad de pobreza se dice:

"...La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad..."

Comprometidos, como operarios judiciales al cumplimiento de estas directrices, no podemos desconocer que F. J. [e insisto, sumo en este aspecto sobre las costas procesales y sus consecuencias a su familia o grupo conviviente] un acusado que, absuelto, pasó de victimario a reconocida víctima de violencia de género en un contexto de violencia intrafamiliar, atendida de manera ineficaz por las distintas instituciones

estatales, nos exige que la doble situación de vulnerabilidad referidas active el compromiso asumido de asegurarle, tal como nos indican estas reglas de las que tan poco uso hacemos, una **asistencia de calidad, especializada y gratuita**.

No podemos obviar que la situación de violencia de género en un contexto intrafamiliar de la familia de H. A. pasó sin respuesta por Salud Pública, Comisaría de la Mujer, Oficina de Violencia, Justicia de Familia y Justicia Penal. Incluso, por una una justicia penal que en el año 2015 [por el grave episodio del intento de muerte tras el rociado de nafta], a pesar de contar con un informe de situación de *riesgo grave e inminente doblemente agravado* concluido por la Oficina de Violencia, fue ARCHIVADO, mientras que las medidas impuestas desde el fuero de familia fueron incumplidas (a fuerza de amenazas impuestas por el agresor doméstico) sin consecuencias.

Dicho esto y, respondiendo a las usuales críticas (también carentes de una adecuada perspectiva de género) tengo que hacer una serie de aclaraciones:

Primero que de modo alguno, la no instancia de la acción penal o la insistencia en nuevas denuncias (como señaló el Fiscal), quita al Estado de su responsabilidad de protección adecuada. Sobre este punto la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el ya citado caso ("*R C E s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley*, en causa N° O 63.006, CSJ 733/2018/CS1 del 29 de octubre de 2019) sostuvo que:

"...Ley de Protección Integral de las Mujeres Nro. 26.485 -que se aplica en todo el país, excepto las disposiciones procesales que se indican- en su artículo 4° define a la violencia contra las mujeres como la acción u omisión, que de manera directa o indirecta, en el ámbito público o privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, o su seguridad personal. En lo que

aquí interesa, abarca a la violencia doméstica que es la ejercida por un integrante del grupo familiar, originado en el parentesco por consanguinidad o afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos, esté o no vigente la relación y haya o no convivencia (art. 4°). La ley garantiza todos los derechos reconocidos, entre otras normas, por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), a la integridad física y psicológica; a recibir información y asesoramiento adecuado; a gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad, entre otros (art. 3°) y establece que los tres poderes del Estado, nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias, entre otras, **la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin** (art. T). **La falta de instancia de la acción penal no exceptúa el cumplimiento de obligaciones como las referidas, las cuales fueron soslayadas respecto de R; en ese orden cabe recordar que el artículo 7°, inciso b), de la citada Convención establece que es deber de los Estados Partes actuar con la debida diligencia no sólo para investigar y sancionar la violencia contra la mujer, sino también para prevenirla..”.**

Como segundo aspecto, recordar que en nuestro Código Procesal Penal actual la defensa pública oficial es subsidiaria del **derecho básico a elegir un letrado de confianza**; con lo cual -por la regla del artículo 268 del C.P.P.C.- quien resulta acusado -aún pobre y victimizado- se está en el derecho de elegir a el/los/las abogados que mejor puedan ayudarlo en su caso tan complicado y, prever que de ser absuelto, los honorarios de estos profesionales, no los afrontaría él, sino el Estado.

Lamentablemente, la violencia de género e intrafamiliar no es algo aislado. Lo verdaderamente excepcional es que desde el Estado se dé una respuesta eficaz a tiempo. Tenemos -hoy lo sabemos muy bien, a la luz de recientes noticias y otras pasadas- cada vez más casos y cada vez menos respuestas. En este contexto, preocuparnos por el patrimonio del Estado, sin tomar medidas que lo movilicen, y nos movilicen como operadores jurídicos, a trabajar con auténtica escucha, empatía y eficacia, no hace sino empeorar la situación de abandono en las que dejamos a las víctimas y sus familias.

Por estas razones, estimo que sería del todo inequitativo en este *extraordinario caso apartarnos* de la regla general del art. 268 del CPP.

Mi voto es por la imposición de costas a la parte vencida en la persona de la Fiscalía de Estado.

Voto de la Jueza Mirta Bibiana Ojeda

Que mi voto resulta dirimente. Por tanto señalé que es una obligación de los jueces imponer las costas por el procedimiento penal terminado o finalizado. Ahora bien, las costas consisten en el pago de las tasas de justicia, los honorarios devengados por los abogados, procuradores y peritos y los demás gastos que se hubieren originado por la tramitación de la causa.

Respecto de los honorarios profesionales se determinará según la Ley provincial de Honorarios Profesionales se vinculan con la labor profesional en el proceso en cuestión, en este caso penal. A su turno la ley fija las pautas de regulación vinculadas a su participación en el asunto o proceso (art. 1 y 6 ley 1594). Podríamos decir es una relación abogado- proceso.

Ahora bien la situación económica de la familia que debe afrontar de su peculio el precio fijado por el defensor de confianza particular y la aplicación presunta del principio de equidad no se encuentran regulados dentro de concepto de

costas, sino en otras ramas del derecho positivo que tratan las indemnizaciones (sean al Estado o a particulares).

No desconozco el concepto de "reparación como sanción penal independiente" que surge de la alternativa de reparación a la imposición de la pena y a las medidas de seguridad. Es verdad que esta posición se considera más respetuosa del drama humano y es considerada la "tercer vía del derecho penal" pero tampoco esta es vista para cubrir un déficit económico de la familia de la víctima sino que se propone como reemplazo del bien jurídico del que fue quitado. Esta alternativa está regulada en nuestra ley procesal y de fondo se usa para casos en los que no se subsume el presente (mediación, delitos patrimoniales).

Es que el hecho delictivo tiene dos órganos de juzgamiento distintos: la responsabilidad criminal del autor del delito en el ámbito penal; y la indemnización derivada del daño que produjo aquel o la incidencia de omisiones o errores en la actuación del estado, o la reparación integral a la víctima, en el ámbito civil.

Pero, la protección de bienes jurídicos tales como la situación económica de la familia de familias de escasos recursos económicos, podría considerarse víctima vulnerable ya que está compuesta por una mujer -víctima de violencia de género- al menos. Detrás de ella tres hijos adultos desocupados. Respecto de las víctimas vulnerables existe obligación del Estado de protección. En el ámbito civil la protección es económica, en el ámbito penal de investigación y juzgamiento de los culpables.

Respecto del primero y el carácter compensatorio de la indemnización surge con claridad de la jurisprudencia de la Corte I.D.H. al referirse a la expresión "justa indemnización" que utiliza el art. 6.3.1 de la C.A.D.H.. Tiene dicho la Corte que dicha indemnización por dirigirse a la parte lesionada -o sea a la víctima que tiene problemas económicos o no- "es

compensatoria y no sancionatoria". También explica que los honorarios profesionales y gastos profesionales no pueden ser gravado con tributos por el Estado por formar parte de la "justa indemnización", esto es compensatoria no sancionatoria, del referido artículo de la convención (cf. Sistema Interamericano, Calogero Pizzolo, pág. 390).

Así la teoría general de los actos ilícitos se reconoce la indemnización como la reparación o compensación por excelencia pues permite compensar un bien útil universalmente apreciado, la pérdida o menoscabo de un bien diferente que no es posible recomponer o rescatar conforme a su propia naturaleza. Además, si el proceso penal ha concluido con una sentencia de carácter absolutorio, resultan plenamente aplicables las pautas del Código Civil respecto de la reparación.

Pero en la sede civil también se discute la responsabilidad del Estado como un concepto indemnizatoria distinto del hecho ilícito y vinculado -como pretende la defensa- a omisiones de organismos estatales, cual es la Responsabilidad del Estado, en la actuación de los hospital, escuela, policía, y demás organismos públicos, incluso la administración de justicia penal.

Además aquí he de referir que el sistema penal actúa siempre a partir el hecho ilícito, esto es de modo sancionatorio y no preventivo.

Por ello resulta incluso más beneficioso a la víctima por la especialidad del fuero civil que analizar la indemnización por el hecho ilícito y por la responsabilidad del estado y sus aspectos de lucro cesante, emergente y demás características cuyo alcance excede el espectro de análisis y competencia penal.

Ahora bien, desde otro punto de vista -y esto también es obligación del estado - en el análisis de las costas y considerando los sujetos a las que debe o no imponerse he de

señalar ciertos aspectos referidos al Ministerio Público Fiscal.

En primer lugar he de señalar que la imposición de costas al Fiscal inhibirá su actuación procesal en casos de delitos si pesa sobre su actuación la constante amenaza de imposición de costas. Esto derivará en una innegable Responsabilidad del Estado, a todas luces contrarias a los parámetros fijados por las normas y la jurisprudencia nacional e internacional respecto de la obligación del estado en beneficio de las víctimas.

Es que tiene dicho la C.I.D.H., respecto de los art. 8 y 25 de la Convención que "(...) el acceso a la justicia debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las personas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los eventuales responsables. De modo consecuente, existe un deber estatal de investigar los hechos, que es una obligación de medios y no de resultados, pero que debe ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infractoras o como una mera gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o sus familiares a la aportación privada de elementos probatorios (...)" (cfr. Caso Quispialaya Vilcampoma vs. Perú 23/11/2015, "Nuevas dimensiones al principio de legalidad en el proceso penal. Justicia restaurativa II. Derecho Procesal Penal. Edgardo Donna, pág.385/386). Esta investigación, tal como ya es conocido por todos, está en cabeza del Ministerio Público Fiscal.

A mayor abundamiento, y siguiendo los lineamientos obligatorios del Tsj (Castillo, por ejemplo), he de señalar que el Dr. Marcelo Jofré, Fiscal del caso, ha traído un asunto por demás complejo a juicio al punto tal que planeo situaciones opuestas entre las partes acusadoras, la defensa;

realizó y sostuvo la investigación desde la primera noticia del hecho; investigó en plazo procesal fijado; hizo sus alegaciones, produjo prueba del juicio de diversa entidad por ejemplo trajo testigos, secuestros y peritos (cuyas conclusiones incluso permitieron sostener la hipótesis de la defensa), todo lo que hace que su conducta sea razonable. También consideramos su actitud de convenir varios puntos contradictorios y durante su actuación reflejan que no hizo un uso desmedido de los recursos de la administración de justicia.

Por lo expuesto, entiendo corresponde aplicar costas por su orden. Así Voto.

11. Resolución

Por todo ello este Tribunal de Juicio resuelve por UNINIMIDAD:

I.- ABSOLVER a F. F. J., titular del D.N.I. N° ..., nacido el 17 de marzo de 1992, de demás datos obrantes en el legajo, del delito de homicidio agravado por el vínculo con mediación de circunstancias extraordinarias de atenuación, en calidad de autor (Arts. 80 inc. 1 en relación al último párrafo y 45 del Código Penal).

II.- Imponer costas por su orden (art. 268 y ss. Código Procesal Penal).

III. Otorgar a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia con sus fundamentos en extenso, para ofrecer prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal.

IV.- Regístrese y notifíquese mediante copia a los correos electrónicos de las partes.